



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Organizaciones Agrarias. Elecciones.—Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regula las Elecciones al Campo 1355

Comercio. Ayudas.—Orden de 26 de febrero de 1998, por la que se establece la convocatoria de ayudas a que hace referencia el Decreto 97/1997, de 15 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la modernización y fomento del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura 1366

Consejería de Bienestar Social

Cooperación Internacional. Ayudas.—Decreto 20/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las ayudas al Tercer Mundo..... 1369

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Cámaras Oficiales de Comercio e Industria. Elecciones.—Decreto 18/1998, de 3 de marzo, por el que se convocan elecciones para la renovación del

Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1394

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 20 de febrero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Juan Nuno Meireles da Silva Gónçalves Ribeiro, Profesor Titular de Universidad..... 1406

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación y Juventud

Educación. Idiomas.—Orden de 2 de marzo de 1998, por la que se convocan Cursos de Idiomas en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1407

Educación. Ayudas.—Orden de 2 de marzo de

1998, por la que se regula la convocatoria de ayudas para la elaboración de materiales curriculares de Educación a Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

1413

Educación. Ayudas.—Orden de 2 de marzo de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.....

1420

Educación. Ayudas.—Orden de 2 de marzo de 1998, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el año 1998, de proyectos y/o actividades relacionados con la Educación en Valores en los centros educativos públicos previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

1431

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Caza.—Resolución de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la cual se aprueban las relaciones de personas que han superado el curso acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

1437

IV. Administración de Justicia

Tribunal Constitucional

Recursos.—Edicto de 19 de febrero de 1998, sobre recurso de inconstitucionalidad número 3892/97, contra la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7/1997, de 29 de mayo.....

1438

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 4 de marzo de 1998, de la

Secretaría General Técnica, por la que se anula la de 11 de febrero de 1998, para la contratación de la obra de «Proyecto y obra de un edificio administrativo para la Consejería de Agricultura y Comercio en la finca Santa Engracia en Badajoz. Expte.: 01.00.0029».....

1438

Concurso.—Resolución de 4 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anula la de 28 de enero de 1998, de contratación del servicio de «Arquitecto (Lote n.º 1) y Arquitecto Técnico o Aparejador (Lote n.º 2) para llevar a cabo la dirección técnica de las obras de un edificio administrativo para la Consejería de Agricultura y Comercio en la finca Santa Engracia en Badajoz. Expte.: Serv. 33/98».....

1438

Concurso.—Resolución de 4 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anula la de 28 de enero de 1998, de contratación del servicio de «Asistencia técnica para la dirección, control y vigilancia de las obras de un edificio administrativo para la Consejería de Agricultura y Comercio en la finca Santa Engracia en Badajoz. Expte.: Serv. 34/98».....

1439

Consejería de Bienestar Social

Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 16 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del servicio de Podología en varios Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social.....

1439

Farmacia.—Anuncio de 11 de febrero de 1998, por el que se somete a información pública procedimiento de apertura de oficinas de farmacia.....

1439

Farmacia.—Anuncio de 11 de febrero de 1998, por el que se somete a información pública procedimiento de apertura de oficinas de farmacia.....

1447

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas.—Anuncio de 26 de enero de 1998, sobre permiso de investigación minera n.º 12.369.....

1453

Concurso.—Anuncio de 24 de febrero de 1998, sobre concurso de determinación de tipo de mobiliario con

destino a la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos, Corporaciones y Entidades Públicas adheridas..... 1453

Concurso.—Anuncio de 24 de febrero de 1998, sobre concurso de determinación de tipo de vehículos de turismo, furgonetas y todo-terrenos con destino a la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos, Corporaciones y Entidades Públicas adheridas 1454

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Expropiaciones. Información pública.—Orden de 17 de febrero de 1998, por la que se somete a

información pública la relación de bienes y derechos afectados por la ubicación en terrenos dentro del Parque Natural de Monfragüe..... 1454

Información pública.—Anuncio de 10 de febrero de 1998, sobre instalación fija de tres depósitos enterrados para suministro de gasóleo. Situación: Ctra. Madrid-Lisboa, K.M. 343.5 en Mérida..... 1455

Universidad de Extremadura

Concurso.—Anuncio de 23 de febrero de 1998, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una obra 1455

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regula las Elecciones al Campo.

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo (D.O.E. n.º 17 de 12 de febrero de 1998), establece como objetivo fundamental determinar el grado de representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en Extremadura. Asimismo, la citada Ley regula la naturaleza y régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, funciones y el proceso de constitución de sus órganos de gobierno, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto atendiendo al resultado de las elecciones al campo extremeño.

Es por tanto necesario desarrollar dicha normativa para una correcta aplicación.

Por todo ello, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 3 de marzo de 1998,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto.

1. El presente Decreto tiene como objeto la regulación del régimen

electoral por el que se desarrollarán las elecciones al campo extremeño y, que determinarán la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dichas elecciones se celebrarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto atendiendo al procedimiento electoral regulado en la Ley de Elecciones al Campo y en este Decreto.

3. Asimismo, es objeto del presente Decreto determinar el proceso de constitución de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias Provinciales de Extremadura atendiendo al resultado de las elecciones al campo extremeño.

Artículo 2.—Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas.

1. Se considerarán como organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellas que obtengan como mínimo un quince por ciento de los votos válidos emitidos en toda la Comunidad Autónoma.

2. Tendrán la condición de más representativas a nivel provincial, aquellas organizaciones profesionales agrarias que obtengan, al menos, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en cada provincia.

3. Las organizaciones profesionales agrarias que obtengan la condición de más representativas, una vez finalizado el proceso electoral, ejercerán la representación institucional ante las Administraciones Públicas y ante las demás entidades u organismos de carácter público que la tengan prevista.

Artículo 3.—Derecho de sufragio activo.

1. Se consideran electores a aquellos profesionales del sector agrario que, estando en posesión del derecho de sufragio activo conforme a la Ley reguladora del Régimen Electoral General, reúnan las condiciones exigidas en la Ley de Elecciones al Campo y estén incluidos en el Censo Electoral vigente, que se desarrolla en el artículo 5.º del presente texto legal.

2. Se entiende a los efectos del presente Decreto que son profesionales agrarios los siguientes:

a) Toda persona física, mayor de edad, que sea profesional de la agricultura como propietario, arrendatario, aparcerero u otro concepto análogo reconocido por la Ley, que ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, esté dada de alta, bien al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o bien al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

c) Toda persona jurídica que tenga por exclusivo objeto, conforme a sus estatutos y, que efectivamente ejerza la explotación agrícola, ganadera o forestal. El derecho de sufragio lo ejercerá su representante legal, mayor de edad, que deberá acreditar su condición mediante documento público o certificación expedida por quienes legal y estatutariamente puedan acreditarla.

3. En ningún caso el derecho de sufragio activo podrá ser ejercido más de una vez en cada proceso electoral.

4. Los electores ejercerán su derecho de sufragio en la provincia donde estén empadronados y ante la Mesa Electoral que se determine de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10.2.

5. Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

6. Carecen de derecho de sufragio activo quienes no ostenten tal derecho de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Artículo 4.—Derecho de sufragio pasivo.

1. Son elegibles todas las personas físicas consideradas como electores en el artículo anterior.

2. No son elegibles quienes estén incurso en las causas de inelegibilidad establecidas con carácter general en la legislación reguladora del régimen electoral general. Las causas de inelegibilidad serán también causas de incompatibilidad.

CAPITULO II

EL CENSO ELECTORAL

Artículo 5.—Constitución del Censo Electoral.

1. La Consejería de Agricultura y Comercio, con la participación de las organizaciones profesionales agrarias, elaborará el Censo Electoral Provisional, que contendrá, ordenado por provincias, la inscripción de quienes reúnan los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente del derecho de sufragio. Este Censo será actualizado, al menos, cada dos años y, en todo caso, con anterioridad a las elecciones, de forma que la exposición pública a que hace referencia el punto 5 de este artículo, se produzca durante los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria de las mismas.

2. Para cada elección se utilizará el Censo Electoral definitivo vigente en cada convocatoria.

3. Además del nombre y los apellidos, único dato necesario para la identificación del elector en el acto de la votación, se incluirá entre el resto de los datos censales, el número del Documento Nacional de Identidad. En el caso de las personas jurídicas constará el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del representante que haya de ejercer el derecho de sufragio.

4. Es requisito necesario para la inclusión en el Censo Electoral:

a) Para las personas físicas, tener vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Para las personas jurídicas, tener fijado su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Deberán aportar la escritura de constitución de dicha persona jurídica, los estatutos, así como el documento acreditativo de su condición de representante de acuerdo con el artículo 3.2.c) del presente Decreto.

5. Este Censo Provisional, así como sus actualizaciones, se someterá a exposición pública en todos los Ayuntamientos de cada provincia, para la formulación, en el plazo de un mes de cuantas reclamaciones o correcciones sean necesarias.

6. Las reclamaciones se dirigirán a la Junta Electoral Regional y se resolverán en el plazo de un mes. La aprobación del Censo una vez incluidas las correcciones que hayan sido estimadas, corresponde a la Junta Electoral Regional. La aprobación del Censo definitivo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en los Boletines

Oficiales de la Provincia y se expondrá en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

7. Contra los acuerdos de inclusión o exclusión del Censo Electoral Definitivo procederán los recursos legalmente establecidos.

CAPITULO III ADMINISTRACION ELECTORAL

Artículo 6.—Administración electoral.

1. La Administración electoral tendrá como finalidad gestionar todo el proceso electoral con objetividad, transparencia e igualdad.

2. Dicha Administración estará constituida por:

- a) La Junta Electoral Regional.
- b) Las Juntas Electorales Provinciales.
- c) Las Mesas Electorales.

3. La Consejería de Agricultura y Comercio pondrá a disposición de las correspondientes Juntas Electorales los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones. Dicha obligación corresponde también a los respectivos Ayuntamientos en relación con las Juntas Electorales Provinciales y las Mesas Electorales.

4.—Los Ayuntamientos en los que se establezcan Mesas Electorales, se habilitará a una persona que preste sus servicios en el mismo, preferentemente el Secretario, a los efectos de colaborar en todo el proceso electoral. Asimismo, se garantizará su presencia en el local donde se ubique la Mesa el día señalado para la celebración de la votación.

Artículo 7.—La Junta Electoral Regional.

1. La Junta Electoral Regional está formada por siete miembros. Uno de ellos, que será un Alto Cargo de la Consejería, ostentará el cargo de Presidente; otros tres han de ser funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura que presten sus servicios en la Consejería de Agricultura y Comercio; el resto serán propuestos, de entre profesionales de reconocido prestigio, por las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional e implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Uno de los miembros nombrados en segundo lugar realizará las funciones de Secretario y, al mismo, le corresponderá custodiar en las oficinas donde desempeñen sus cargos la documentación, de toda clase, que corresponda a la Junta Electoral Regional.

2. Tiene carácter de órgano permanente, constituyéndose en el plazo de diez días desde la publicación del Decreto de nombramiento de sus miembros y se renovará cada cuatro años. Tendrá su sede en la Consejería de Agricultura y Comercio. Los vocales designados

podrán ser reelegidos para dichos cargos hasta un total de ocho años en total.

3. La Junta Electoral Regional además de las funciones expresamente atribuidas en este Decreto, tiene las siguientes competencias:

a) Coordinar el proceso electoral, fijando los criterios homogéneos de actuación en ambas provincias, dictando al efecto cuantas instrucciones sean necesarias.

b) Velar por la aplicación y cumplimiento de la legalidad vigente.

c) Resolver los recursos presentados contra las resoluciones de las Juntas Electorales Provinciales.

d) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas Electorales Provinciales.

e) Aprobar los modelos de actas de constitución de Mesas Electorales, de escrutinio, de sesión y de proclamación de resultados.

f) La aprobación del Censo Electoral definitivo.

g) En general desempeñar todas las tareas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos y para un correcto desarrollo del sufragio, así como el desempeño de las funciones encomendadas a las Juntas Electorales Provinciales, una vez que se haya procedido a la disolución de las mismas.

Artículo 8.—Las Juntas Electorales Provinciales.

1. Las Juntas Electorales Provinciales se constituirán en cada provincia y están integradas por siete miembros. Uno de ellos, que será un Jefe de Servicio de la Consejería de Agricultura y Comercio, ostentará el cargo de Presidente; tres de ellos serán funcionarios de carrera o personal laboral de la Junta de Extremadura, que presten sus servicios en la Consejería de Agricultura y Comercio y otros tres serán propuestos por las organizaciones profesionales agrarias de entre profesionales de reconocido prestigio. Uno de los tres vocales nombrados en segundo lugar realizará las funciones de Secretario y, al mismo, le corresponderá custodiar en las oficinas donde desempeñe su cargo la documentación, de toda clase, que corresponda a la respectiva Junta Electoral Provincial.

2. Tendrán su sede en donde determine la Consejería de Agricultura y Comercio y se constituirán en el plazo de tres días desde la convocatoria de elecciones. El mandato de las Juntas Electorales Provinciales finalizará cien días después de las elecciones.

3. Las Juntas Electorales Provinciales, además de las competencias atribuidas expresamente en este Decreto, coordinarán el proceso electoral dentro de su ámbito de actuación, de acuerdo con las instrucciones y criterios determinados por la Junta Electoral Regional y, en

general, desempeñarán las mismas funciones de la Junta Electoral Regional pero referidas a su ámbito territorial, a excepción de los apartados c), e) y f) del punto tercero del artículo anterior.

Artículo 9.—Nombramiento de los miembros de la Junta Electoral Regional y las Juntas Electorales Provinciales.

El nombramiento de Presidente y de los Vocales de las Juntas Electorales, así como la designación de cuál de ellos realizará las funciones de Secretario, será realizado por Decreto de la Junta de Extremadura.

Artículo 10.—Mesas Electorales.

1. Las Mesas Electorales tendrán ámbito municipal o el de aquellas agrupaciones de municipios que se determinen, en función del Censo y la localidad de empadronamiento de los electores, por la Junta Electoral Regional a propuesta de las Juntas Electorales Provinciales.

2. La determinación del número de mesas electorales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a la Junta Electoral Regional, a propuesta de las Juntas Electorales Provinciales. La relación de Mesas deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura antes del octavo día posterior al de la convocatoria.

3. En el plazo de seis días los electores podrán presentar reclamaciones contra dicha delimitación ante la Junta Electoral Regional, que resolverá en el plazo de cinco días.

4. Las Mesas Electorales estarán formadas por un Presidente y dos Vocales y serán designados, junto a dos suplentes para cada cargo, por sorteo, que se celebrará antes del vigésimo sexto día posterior a la convocatoria, por las Juntas Electorales Provinciales, entre los electores de la demarcación afectada. Se les notificará a los interesados en el plazo de tres días. Los mismos disponen de siete días para alegar ante la Junta Electoral Provincial causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resolverá sin ulterior recurso en el plazo de cinco días y comunicará la sustitución al primer suplente.

5. Dentro de los diez días naturales anteriores al de la votación se publicará en los dos periódicos de mayor difusión provincial y en el Diario Oficial de Extremadura y, se expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, la relación definitiva de Mesas Electorales y su ubicación.

6. Cada candidatura podrá designar Apoderados que podrán ejercer sus funciones en una o varias Mesas Electorales y por cada Mesa Electoral un Vocal con voz pero sin voto.

Artículo 11.—Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral para la elección de los miembros de las Cámaras Agrarias Provinciales será la provincia.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 12.—Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones al campo extremeño se efectuará cada cuatro años, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, previa comunicación al Gobierno de la Nación y tras consultar con las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional e implantadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Decreto de convocatoria, especificando la fecha de celebración de las elecciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Artículo 13.—Representantes.

Cada candidatura que pretenda concurrir a las elecciones designará, por escrito, un Representante ante las Juntas Electorales Provinciales, antes del noveno día posterior a la convocatoria de elecciones. Dentro del mismo plazo designará un Representante general ante la Junta Electoral Regional. Los mencionados escritos deberán expresar la aceptación de la persona designada.

Artículo 14.—Candidaturas.

1. El proceso electoral se realizará mediante listas cerradas y completas de candidatos, que incluirán de forma numerada a tantos candidatos como cargos a elegir, hasta un total de veinticinco y designarán además tres candidatos suplentes. Se entenderá que el candidato designado en primer lugar, es el candidato a Presidente del Pleno de la correspondiente Cámara Agraria Provincial.

2. Pueden presentar listas de candidatos:

a) Una organización profesional agraria, una federación legalmente constituida de organizaciones profesionales agrarias, o bien una coalición de dos o más entidades de esta naturaleza. En este último caso, la coalición formalizará, dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de elecciones, su inscripción como tal ante la Junta Electoral Regional haciendo constar lo siguiente:

—Denominación de la coalición, siglas con las que se presenta y normas por las que se rige.

—Las organizaciones profesionales agrarias que la forman, certifica-

do de inscripción en el correspondiente registro y copia compulsada de los estatutos vigentes.

—Certificado del acuerdo de coalición adoptado por los órganos competentes según sus correspondientes estatutos.

—Nombre, apellidos y fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de las personas titulares de sus órganos de dirección o coordinación.

b) Las agrupaciones independientes de electores siempre y cuando estén avaladas por las firmas autenticadas ante notario de al menos el 10% de los electores de la circunscripción de que se trate, debiéndose acreditar esa circunstancia ante la Junta Electoral Regional. Dichas candidaturas deberán acompañarse de los documentos acreditativos del número de firmas legalmente exigido. Ningún elector puede dar su firma para la presentación de varias candidaturas. Las Juntas Electorales Provinciales anularán las firmas que hayan incurrido en falsedad o duplicidad.

3. Ningún candidato podrá presentarse en más de una circunscripción, ni formará parte de más de una candidatura.

4. Ninguna organización profesional agraria, federación o coalición de estas entidades, así como las agrupaciones de electores, podrán presentar más de una candidatura en una misma circunscripción electoral. Las organizaciones profesionales agrarias federadas o coaligadas no podrán presentar candidaturas propias en una circunscripción, si en la misma concurren para idéntica elección candidaturas de las federaciones o coaliciones a que pertenezcan.

5. La presentación de las candidaturas deberá efectuarse entre el decimosegundo y el décimo séptimo día posterior al de la convocatoria de las elecciones ante la Junta Electoral Provincial correspondiente.

6. El escrito de presentación de la candidatura, suscrito por el representante de la candidatura, debe expresar claramente la denominación y siglas de la organización profesional, federación, coalición o agrupación que promueve la candidatura (así como el nombre y apellidos de los promotores que la integran) y los nombres, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de los candidatos incluidos en ella. Al escrito de presentación de cada candidatura debe acompañarse declaración de aceptación de los candidatos, así como los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo.

Toda la documentación se presentará por triplicado. Un primer ejemplar será remitido a la Junta Electoral Regional, otro a la correspondiente Junta Electoral Provincial y el tercero será devuelto al representante de la candidatura, haciendo constar la fecha y hora de la presentación. El secretario respectivo otorgará un nú-

mero correlativo de presentación a cada candidatura y este orden se guardará en todas las publicaciones.

7. En el plazo de tres días las Juntas Electorales Provinciales comunicarán a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes y se concederá un plazo de subsanación de cuarenta y ocho horas. Finalizado dicho plazo, las Juntas Electorales Provinciales realizarán la proclamación de los candidatos antes del vigésimo octavo día posterior a la convocatoria.

8. Las candidaturas proclamadas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y las de cada circunscripción electoral se exhibirán en los locales de las Juntas Locales Provinciales. Contra las mismas caben los recursos establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.—Campaña electoral.

1. Se entiende por campaña electoral al conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, organizaciones profesionales agrarias, federaciones o coaliciones de las mismas o agrupaciones independientes de electores en orden a la captación de sufragios.

2. La Junta de Extremadura podrá realizar durante el periodo electoral una campaña de carácter institucional destinada a fomentar el voto, así como a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos, sin influir en ningún caso en la orientación de voto de los electores.

3. La campaña electoral comenzará el día señalado en el Decreto de convocatoria de elecciones, durará un máximo de quince días naturales y finalizará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

4. No podrá difundirse propaganda electoral, ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado, ni tampoco durante el periodo comprendido entre la convocatoria de elecciones y la iniciación legal de la campaña. La prohibición referida a este último periodo no incluye las actividades habituales realizadas por las organizaciones profesionales agrarias, sus federaciones o coaliciones, en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico.

5. La Junta Electoral Regional es la autoridad competente para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral que se emitan por los medios de comunicación públicos.

Artículo 16.—Papeletas y sobres electorales.

1. La Junta Electoral Regional será el órgano competente para

aprobar los modelos de papeletas y sobres electorales y corresponderá a la Juntas Electorales Provinciales la verificación de su adecuación a dichos modelos oficiales, de aquella documentación que presenten las organizaciones profesionales agrarias, sus federaciones o coaliciones y, aquellas agrupaciones independientes de electores que presenten candidaturas a las elecciones.

2. Corresponde a la Junta Electoral Regional y a las Juntas Electorales Provinciales asegurar la entrega de las papeletas y sobres en número suficiente a cada una de las Mesas Electorales, al menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

Artículo 17.—Voto por correspondencia.

1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la correspondiente Junta Electoral Provincial, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior al de la votación. El modelo de solicitud, junto con el sobre normalizado en que deberá remitirse, será proporcionado en los Ayuntamientos previa presentación del Documento Nacional de Identidad. En el caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial y gratuita, aquella podrá ser ejercitado en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente o consularmente, mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta Electoral Provincial comprobará, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado.

2. Recibida la solicitud a que hace referencia el párrafo anterior, la Junta Electoral Provincial comprobará la inscripción y realizará la anotación correspondiente en el Censo, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, extendiendo el certificado correspondiente.

3. Las Juntas Electorales Provinciales remitirán por correo certificado al elector, antes del sexto día anterior al de la votación, al domicilio por él indicado, o en su defecto al que figure en el Censo, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado citado en el párrafo anterior y el sobre electoral. El recibo acreditativo de la recepción de la documentación descrita deberá ser firmado personalmente por el interesado previa acreditación de su identidad.

4. Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará, debiendo remitirlo por correo certificado a la Junta Provincial correspondiente, en todo caso, antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones.

Artículo 18.—Apoderados.

1. El representante de cada candidatura podrá otorgar poderes a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostenten la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

2. El apoderamiento se formalizará ante notario o ante el Secretario de la Junta Electoral Provincial, quienes expedirán la correspondiente credencial, conforme al modelo oficialmente establecido.

3. Los Apoderados deberán exhibir sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de las Mesas electorales y demás autoridades competentes.

4. Los Apoderados tendrán derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones previstas en la legislación electoral, cuando no hayan sido expedidas a otro Apoderado o Interventor de su misma candidatura.

Artículo 19.—Interventores.

1. El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes del día de celebración de la elección, hasta dos Interventores por cada Mesa Electoral entre los inscritos como electores en la circunscripción correspondiente. El nombramiento se realizará mediante credenciales talonarias, con la fecha y firma de pie del nombramiento.

2. Las hojas talonarias por cada Interventor habrán de estar divididas en cuatro partes: una como matriz, para conservarla el representante; la segunda, se entregará al Interventor como credencial; la tercera y cuarta serán remitidas a la Junta Electoral Provincial para que ésta haga llegar una de las mismas a la Mesa Electoral de que forma parte y otra a la Mesa Electoral en cuya lista electoral figure inscrito para la exclusión de la misma. El envío a las Juntas Electorales Provinciales se hará hasta el mismo día tercero anterior al de la elección y las Juntas Electorales Provinciales harán la remisión a las Mesas, de modo que obren en su poder en el momento de constituirse las mismas el día de la votación.

3. Los Interventores ejercen su derecho de sufragio en la Mesa ante la que estén acreditados y se incorporarán a la misma en el momento de su constitución mediante la exhibición de la credencial y su comprobación con la hoja talonaria que se encuentra en poder de la Mesa. En el caso de que el Interventor concurre sin la correspondiente credencial o de que no existiera la hoja talonaria o de que ésta no se hubiese remitido, podrá tomar posesión pero no podrá ejercer su derecho al sufragio.

4. Un Interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto y, ejercer ante la misma los demás derechos reconocidos en la legislación electoral. En este cometido, los Interventores de una misma candidatura acreditados ante la Mesa pueden sustituirse libremente entre sí.

5. Un Apoderado puede realizar las funciones previstas en este artículo, en ausencia de Interventores de su candidatura.

Artículo 20.—Constitución de las Mesas Electorales.

1. El Presidente, los dos Vocales de cada Mesa y los correspondientes suplentes, se reunirán a las ocho horas del día fijado para la votación, en el local determinado previamente.

2. Si el Presidente no hubiera acudido, le sustituirá su suplente. En el supuesto de que éste también faltase, le sustituirá el segundo suplente; si éste tampoco hubiera acudido será designado Presidente el primer Vocal o el segundo Vocal por este orden. Respecto a los Vocales que no hubieran asistido o respecto de aquél que hubiese sido designado Presidente son sustituidos por sus suplentes.

3. No podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Vocales. En el caso de que no pueda cumplirse este requisito, los miembros de la Mesa presentes, los suplentes que hubieran acudido o, en su defecto, la autoridad gubernativa, extenderán y suscribirán una declaración de los hechos y la enviarán por correo a la Junta Electoral Provincial a quien comunicarán esta circunstancia telegráfica o telefónica.

4. En este caso, la Junta designará libremente a las personas que habrán de constituir la Mesa, pudiendo incluso ordenar que forme parte de ella alguno de los electores que se encuentren presentes en el local.

5. Si pese a lo establecido en el párrafo anterior no pudiera constituirse la Mesa una hora después de la legalmente establecida para el inicio de la votación, las personas designadas en el párrafo tercero de este artículo, comunicarán esta circunstancia a la Junta Electoral Provincial, que convocará una nueva votación de la Mesa, dentro de los dos días siguientes. Una copia de la convocatoria se fijará inmediatamente en la puerta del local electoral y la Junta procederá al nombramiento de los miembros de la nueva Mesa.

6. Cada Mesa debe contar con una urna, una cabina de votación y deberá, asimismo, disponer de un número suficiente de sobres y de papeletas de cada candidatura que estarán situados en la cabina o cerca de ella. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral, a la hora señalada para la constitución de la Mesa, o en cualquier momento posterior, el Presidente de la Mesa lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral Provincial, que proveerá a su suministro.

7. Reunidos el Presidente y los Vocales recibirán, entre la ocho y las ocho treinta horas, las credenciales de los Interventores que se presenten y las confrontarán con los talones que habrán de obrar en su poder. Si los hallasen conformes, admitirán a los Interventores en la Mesa. Si el Presidente no hubiera recibido los talones o le ofreciera duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados o ambos extremos, les dará posesión si así lo exigen, pero consignando en el Acta su reserva para el esclarecimiento pertinente y, para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente. Si el Interventor se presentase en la Mesa después de las ocho treinta horas, una vez confeccionada el acta de constitución de la misma, el Presidente no le dará posesión de su cargo, si bien podrá votar en dicha Mesa.

8. A las ocho treinta horas, el Presidente extenderá el Acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, los Vocales y los Interventores y entregará una copia de dicha Acta al representante de la candidatura, Apoderado o Interventor que lo reclame. En el acta se expresará necesariamente las personas con que queda constituida la Mesa en concepto de miembros y la relación nominal de los Interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean.

9. El Presidente está obligado a dar una copia del Acta de constitución de la Mesa a cada organización profesional agraria, federación o coalición de las mismas o agrupaciones de electores concurrentes a las elecciones.

Artículo 21.—Votación.

1. Extendida el acta de constitución de la mesa, la votación se desarrollará en un solo día, iniciándose a las nueve y continuará ininterrumpidamente hasta las veinte horas.

2. La votación se realizará en las Mesas Electorales constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. Los electores votarán en la Mesa que les corresponda en función del acuerdo de la Junta Electoral Regional, de acuerdo con la propuesta de las Juntas Electorales Provinciales.

3. Abierto el plazo para la votación los electores se dirigirán a la Mesa Electoral que les corresponda y, después de identificarse debidamente, entregarán al Presidente de la Mesa el sobre en el que, previamente, se habrá introducido la papeleta correspondiente a una de las candidaturas presentadas. El Presidente introducirá el sobre en la urna.

4. El derecho a votar se acreditará por la inscripción en los ejemplares del Censo y por la identificación del elector que se realizará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular.

5. La Mesa deberá contar en todo momento al menos con la presencia de dos de sus miembros.

Artículo 22.—Votos.

1. Serán considerados votos válidos:

A) Los correspondientes a sobres en que haya dos o más papeletas de la misma candidatura. A efectos del cómputo se considerará como un solo voto.

B) Los correspondientes a papeletas en que uno o más nombres de las listas aparezcan marcados con una cruz, rodeados, subrayados o bien, donde conste alguna inscripción no ofensiva ni injuriosa, siempre y cuando las adiciones no impidan leer ninguno de los nombres de la candidatura.

C) Los emitidos en sobre que no corresponda al modelo oficial aprobado por la Junta Electoral Regional.

2. Serán considerados votos nulos:

A) Los correspondientes a sobres en los que se hayan introducido dos o más papeletas de candidaturas diferentes. También en el supuesto de papeletas sin sobre.

B) Los correspondientes a papeletas rotas, cortadas, pegadas o enmendadas o en las que haya nombres tachados o borrados o conste inscripción alguna ofensiva o injuriosa.

C) Los que sean emitidos en papeletas que no correspondan al modelo oficial aprobado por la Junta Electoral Regional.

3. Los sobres en que no haya ninguna papeleta se consideran votos en blanco.

Artículo 23.—Escrutinio en las Mesas Electorales.

El escrutinio, que será público, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

a) Finalizado el período de votación, se abrirá la urna de cada Mesa Electoral y se procederá a extraer, uno a uno, los sobres de la votación y, una vez abierto, el Presidente pondrá de manifiesto el contenido en voz alta, exhibiendo la papeleta a los Interventores y anotando el voto a efectos de constar posteriormente en la correspondiente Acta. A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el número de votantes, el de Interventores que hubieran votado no figurando en la lista de la Mesa, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura.

b) Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, a excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al Acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

c) Finalizada la lectura de todas las papeletas y una vez hecho el recuento de los votos emitidos, el Presidente levantará Acta de los resultados de la votación en la Mesa Electoral, la cual, junto con el Acta de su constitución y las papeletas referidas en el párrafo anterior, lo introducirá en un sobre que irá firmado por el Presidente, los Vocales y los Interventores de modo que las firmas se crucen por la parte por la que deba abrirse. El Presidente se encargará de su remisión a la Junta Electoral Provincial correspondiente.

Artículo 24.—Escrutinio general.

1. El escrutinio general se realizará al tercer día siguiente al de la votación, por la Junta Electoral Provincial en un acto único y de carácter público.

2. A estos efectos, las Juntas Electorales Provinciales se reunirán en sus respectivas sedes. El Presidente extenderá el Acta de Constitución de la Junta que será firmada por él mismo, los Vocales y el Secretario, así como por los Representantes y Apoderados de las candidaturas debidamente acreditados.

3. La sesión se iniciará a las diez horas del día fijado para el escrutinio y si no concurren la mitad más uno de los miembros de la Junta se aplaza hasta las doce del mediodía. Si por cualquier razón tampoco pudiera celebrarse a esa hora, el Presidente la convocará de nuevo para el día siguiente, anunciándolo a los presentes y al público y comunicándolo a la Junta Electoral Regional. A la hora fijada en esta convocatoria, la reunión se celebrará cualquiera que sea el número de concurrentes.

4. El escrutinio se iniciará con la apertura de los sobres electorales de los votos emitidos por correo de la misma forma que en el artículo anterior.

5. Durante el escrutinio general la Junta no puede anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitan a verificar sin discusión alguna el recuento y la suma de los votos admitidos en las correspondientes Mesas, según las Actas de las mismas, pudiendo tan solo subsanar algún error material, de hecho o aritmético. A medida que se vayan examinando las Actas, los Representantes o Apoderados de las candidaturas no podrán presentar reclamación ni protesta alguna, excepto aquellas observaciones puntuales que se refieran a la exactitud de los datos leídos.

6. Concluido el escrutinio, la Junta Electoral Provincial extenderá

por triplicado un Acta de escrutinio de la circunscripción correspondiente, que contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Mesas según las listas del Censo Electoral, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco y de los votos nulos. Finalizada la sesión, se extenderá también un Acta de la misma, en la que se harán constar todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El Acta de la sesión y la de escrutinio serán firmadas por el Presidente, los Vocales y el Secretario de la Junta, así como por los Representantes y Apoderados de las candidaturas debidamente acreditados.

7. Los Representantes y Apoderados de las candidaturas disponen de un plazo de un día para presentar las reclamaciones y protestas que sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las Actas de sesión de las Mesas Electorales o en el Acta de escrutinio de la Junta Electoral Provincial.

8. La Junta Electoral Provincial resolverá por escrito las mismas en el plazo de un día, comunicándolo inmediatamente a los Representantes y Apoderados de las candidaturas. Dichas resoluciones podrán ser recurridas ante la propia Junta Electoral Provincial. Esta, al día siguiente de haberse interpuesto el recurso, lo remitirá con el expediente, junto con su informe a la Junta Electoral Regional. La resolución que ordena la remisión se notificará inmediatamente después de su cumplimiento, a los Representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, emplazándoles para que puedan comparecer ante la Junta Electoral Regional dentro del día siguiente. La Junta Electoral Regional, previa audiencia de las partes en el plazo de cinco días, resolverá el recurso dentro del día siguiente, dando traslado de dicha resolución a la Junta Electoral Provincial para que efectúen la proclamación de electos.

Artículo 25.—Proclamación de electos.

1. Transcurrido el plazo previsto en párrafo anterior sin que se produzcan reclamaciones o protestas o resueltas las mismas por la Junta Electoral Regional, las Juntas Electorales Provinciales procederán dentro del día siguiente, a la proclamación de electos, a cuyos efectos, se computarán como votos válidos los obtenidos por cada candidatura, expresándose además los votos en blanco.

2. El Acta de proclamación se extenderá por triplicado y será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta y contendrá mención expresa del número de electores que haya en su circunscripción, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, así como la relación nominal de los electos. Se reseñarán también las reclamaciones y protestas ante la Junta Electoral Provincial, su resolución, el Recurso ante la Junta Electoral Regional, si lo hubiere, y su correspondiente resolución.

3. La Junta archivará uno de los tres ejemplares del Acta. El segundo lo remitirá a la respectiva Cámara Agraria Provincial y el tercero a la Junta Electoral Regional que, en el período de veinte días procederá a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los resultados generales y por circunscripciones.

4. Se entregarán copias certificadas del Acta de escrutinio general a los representantes de las candidaturas que lo soliciten. Asimismo, se expedirán a los electos credenciales de su proclamación.

5. La Comunidad Autónoma comunicará al Gobierno de la Nación los resultados del proceso de elecciones de miembros de las Cámaras Agrarias Provinciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPITULO V

FORMACION DE LOS PLENOS DE LAS CAMARAS AGRARIAS PROVINCIALES

Artículo 26.—Formación del Pleno.

1. La atribución de los veinticinco miembros del Pleno de las Cámaras Agrarias Provinciales se realizará en función de los resultados del escrutinio, conforme a criterios de representación proporcional y por un período de cuatro años.

2. El procedimiento de atribución de dichos miembros se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubiesen obtenido, al menos, el 3 por ciento de los votos válidamente emitidos en la circunscripción correspondiente.

b) Se ordenan de mayor a menor en una columna, las cifras de votos obtenidas por las restantes candidaturas.

c) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etcétera, hasta un número igual de puestos correspondientes a la circunscripción. Los puestos se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores, atendándose a un orden decreciente.

d) Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas candidaturas, el puesto se atribuirá a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.

e) Los puestos correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

Artículo 27.—Constitución de las Cámaras Agrarias.

Las Juntas Electorales Provinciales convocaran sesión constitutiva

de las Cámaras Agrarias, para la proclamación del Pleno, del Presidente, así como la elección de la Comisión Ejecutiva dentro del mes siguiente a la finalización del proceso electoral.

CAPITULO VI

GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

Artículo 28.—Administradores electorales generales y provinciales.

1. Toda candidatura debe tener un administrador electoral responsable de sus ingresos y gastos y de su contabilidad. Las candidaturas de cualquier organización profesional agraria, federación o coalición de las mismas o aquellas agrupaciones independientes de electores, que se presente a elecciones de una Cámara Agraria Provincial deberá tener un Administrador Provincial.

2. Las organizaciones profesionales agrarias, federaciones o coaliciones de las mismas, o aquella agrupación independiente de electores que presente una candidatura y, que se presenten a elecciones de ambas Cámaras Agrarias, deberá contar además con un Administrador General. En este caso, los Administradores Provinciales actuarán bajo la responsabilidad del Administrador General.

3. Puede ser designado Administrador Electoral cualquier ciudadano, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos. No podrá ser Administrador Electoral ningún candidato. Los representantes generales y los de las candidaturas podrán acumular la condición de Administrador Electoral.

4. La designación tanto del Administrador Electoral General como la de los Administradores Provinciales se realizará por los representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones o Coaliciones, o Agrupaciones Independientes de Electores, mediante un escrito presentado, en su caso, ante la Junta Electoral Regional o las Provinciales, antes del decimoquinto día posterior al de la convocatoria de las elecciones. El escrito incluirá la aceptación expresa de las personas designadas.

5. Los Administradores Generales y Provinciales, designados en tiempo y forma, deberán comunicar a la Junta Electoral correspondiente, las cuentas abiertas para la recaudación de fondos en el plazo de veinticuatro horas desde su apertura. Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales cualquiera que sea su procedencia, deberán ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.

6. Los Administradores y las personas autorizadas para disponer de los fondos de las cuentas son responsables de las cantidades ingresadas y de su aplicación a los fines señalados.

7. Terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los

saldos de esas cuentas para pagar en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraidos.

CAPITULO VII

FINANCIACION ELECTORAL

Artículo 29.—Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones o Coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores, los gastos ocasionados por su concurrencia a las elecciones al campo extremeño. En ningún caso, las subvenciones otorgadas podrán superar aquellos límites que sean declarados máximos como justificables. En el Decreto de convocatoria de las elecciones al campo extremeño se determinarán dichos límites máximos, así como las cuantías a percibir por voto obtenido, por elector y por candidato elegido.

2. La Junta de Extremadura podrá conceder adelantos de las subvenciones mencionadas a dichas entidades que en ningún caso podrá exceder del 30 por ciento de la subvención percibida por la misma organización profesional agraria, sus federaciones o coaliciones, o agrupación individual de perceptores en las últimas elecciones. Dichos adelantos se podrán solicitar entre los días vigésimo primero día posterior y vigésimo tercero día posterior a la convocatoria.

3. Los adelantos se reintegrarán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada organización profesional agraria, federación o coalición, o agrupación independiente de electores.

4. Ninguna persona física o jurídica podrá aportar más de 500.000 pesetas a las cuentas abiertas por una candidatura para recaudar fondos en las elecciones convocadas.

CAPITULO VIII

GASTOS ELECTORALES

Artículo 30.—Gastos Electorales.

Se consideran gastos electorales los que realicen las Organizaciones Profesionales Agrarias, sus Federaciones o Coaliciones, o los que realicen las agrupaciones independientes de electores, desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a

promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos y dirigentes de dichas entidades, así como del personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

CAPITULO IX

CONTROL DE LA CONTABILIDAD Y ADJUDICACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 31.—Control de la contabilidad electoral.

1. Desde la fecha de la convocatoria hasta el centésimo día posterior a la celebración de las elecciones, tanto la Junta Electoral Regional como las Juntas Electorales Provinciales, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en este Decreto.

2. Para ello podrán recabar en todo momento de las entidades bancarias y de las Cajas de Ahorros, el estado de las cuentas electorales, números de los mismos e identidad de los impositores y cuantos extremos se estimen necesarios para el cumplimiento de su función fiscalizadora.

3. Asimismo, podrán recabar de los Administradores Electorales las informaciones contables que consideren necesarias y deberán resolver por escrito las consultas que éstos les planteen.

4. La Junta Electoral Regional, así como las Juntas Electorales Provinciales informarán a la Intervención General de la Junta de Extremadura del resultado de su función fiscalizadora.

Artículo 32.—Rendición de cuentas.

1. Entre los cien y ciento veinte días posteriores a las elecciones, las Organizaciones Profesionales Agrarias, sus Federaciones y Coaliciones, así como las agrupaciones independientes de electores que hubieran alcanzado los requisitos para recibir subvenciones o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, deberán presentar, por medio de sus Administradores Generales o por los Ad-

ministradores Provinciales, ante la Intervención de la Junta de Extremadura, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

2. La Intervención General de la Junta de Extremadura en el plazo de treinta días, se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de dichas contabilidades y sobre la regularidad o irregularidad de las mismas mediante informe razonado.

3. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, dentro del plazo de treinta días desde la presentación de la contabilidad descrita en el párrafo primero, podrá en concepto de adelanto en tanto finalice la función fiscalizadora de la Intervención General entregar a los administradores el 90 por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los resultados de las elecciones les corresponda, descontado, en todo caso, los anticipos percibidos.

CAPITULO X

DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACION ELECTORAL

Artículo 33.—Dietas.

Las dietas que deban percibir los miembros de la Junta Electoral Regional, de las Juntas Electorales Provinciales, de los componentes de las Mesas Electorales y los Secretarios de Ayuntamientos o persona que preste sus servicios en el respectivo Ayuntamiento, donde se establezca Mesa Electoral, habilitada a los efectos de colaborar en el proceso electoral, en base a las funciones realizadas a consecuencia del proceso electoral, se determinarán en el Decreto de convocatoria de las elecciones.

Disposiciones Transitorias:

Primera: Las cuantías de los adelantos regulados en el artículo 29 del presente Decreto para las primeras elecciones al campo extremeño se determinarán en el Decreto de convocatoria.

Segunda: En el caso de que se iniciara el plazo de exposición pública del Censo provisional, sin que se hubiera constituido la Junta Electoral Regional, las reclamaciones a que se refiere el artículo 5, apartado 6, del presente Decreto, se dirigirán a la Consejería de Agricultura y Comercio, que las remitirá para su conocimiento y resolución a dicha Junta, una vez constituida.

Disposición Derogatoria: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones Finales:

Primera. En todos los aspectos relativos al procedimiento electoral

no regulados en este Decreto, se aplicarán supletoriamente la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo, la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada parcialmente por la Ley 2/1991, de 26 de marzo, así como las Disposiciones reguladoras del régimen electoral general.

Segunda: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Tercera: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 3 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 26 de febrero de 1998, por la que se establece la convocatoria de ayudas a que hace referencia el decreto 97/1997, de 15 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la modernización y fomento del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 97/1997, de 15 de julio, regula las ayudas para la modernización y fomento del pequeño y mediano comercio, orientadas a revitalizar la permanencia y viabilidad del mismo especialmente ante el impacto de la implantación de las grandes superficies.

Por todo ello, de acuerdo con lo que estipulan los artículos 9 y 23 de dicho Decreto,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Tipos de ayudas.

- a) Formación Profesional Comercial.
- b) Orientación Comercial.
- c) Estudios y Asistencia Técnica.
- d) Animación y Promoción Comercial.
- e) Fomento del Relevó Generacional en el Comercio.

- f) Fomento Comercial en los Centros Históricos.
- g) Campaña de Fomento del Asociacionismo

ARTICULO 2.º—Cuantía de la subvención.

Serán las establecidas en el artículo 4.º del Decreto 97/1997, de 15 de julio.

ARTICULO 3.º—Solicitudes.

a) Los modelos de solicitud serán los que figuren en los Anexos I y II a la presente Orden.

b) La presentación de solicitudes podrá hacerse hasta el 30 de junio del presente ejercicio de 1998 y preferentemente en la Dirección General de Comercio e Industria Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Comercio (Prolongación Princesa Sofía, s/n. de Mérida), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 4.º—Dotación Presupuestaria.

De acuerdo con el Decreto 97/1997, de 15 de julio, el importe de las dotaciones presupuestarias para atender las ayudas contempladas en la presente Orden son las siguientes:

—Actividades de Animación y Promoción Comercial, Estudios y Asistencia Técnica y Campaña de Fomento del Asociacionismo en lo relativo a la participación o acceso a la forma asociada: 86.049.930 pts.

—Fomento del Relevó Generacional en el Comercio, Fomento Comercial de los Centros Históricos y Campaña de Fomento del Asociacionismo en lo relativo a inversión en inmovilizado: 15.000.000 pts.

De acuerdo con el artículo 23 del citado Decreto, la concesión de la subvención quedará subordinada a la existencia de dotación presupuestaria y hasta el límite de ésta.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 26 de febrero de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de
Comercio e Industrias Agrarias

JUNTA DE EXTREMADURA

Expediente nº _____

(REGISTRO DE ENTRADA)

AYUDAS PARA LA FORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
(Establecida por el Decreto 97/1997 de 15 de julio)

SOLICITANTE

Nombre de la empresa _____		CIF ó NIF _____	
Domicilio social _____		Teléfono _____	
Localidad _____	C.P. _____	Provincia _____	
Representado por _____			
Persona jurídica <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Tipo de persona jurídica _____	
		I.A.E. _____	
		C.N.A.E. _____	

I. ACTIVIDAD PARA LA FORMACIÓN COMERCIAL

Denominación del Curso _____			
Domicilio donde se celebrará _____		Población _____	Código Postal _____
		Provincia _____	
Teléfono _____	Duración horas del curso _____	Número de días lectivos _____	Presupuesto _____
		Cantidad solicitada _____	
Número de alumnos _____	Matrícula por alumno _____	Fecha de comienzo _____	Fecha de clausura _____

II. ACTIVIDAD PARA LA ORIENTACIÓN COMERCIAL

Denominación de la actividad a realizar _____		Población _____	Código Postal _____
		Provincia _____	
Lugar de realización _____		Teléfono _____	Presupuesto _____
		Cantidad solicitada _____	
Número de participantes _____	Duración _____	Horario _____	Fecha de inicio _____
		Fecha de terminación _____	

III. ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA

Objeto de la acción a desarrollar _____	Zona de objeto del estudio _____	Presupuesto _____	Cantidad solicitada _____
---	----------------------------------	-------------------	---------------------------

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia del NIF del solicitante <input type="checkbox"/> 2. En caso de sociedades, copia de escritura de constitución y nº de inscripción en el Registro Mercantil..... <input type="checkbox"/> 3. Para el caso de cooperativas y otras agrupaciones, estatutos y nº de inscripción en el Registro correspondiente..... <input type="checkbox"/> 4. Para el caso de instituciones, certificado del acta de acuerdo de pleno..... <input type="checkbox"/> 5. Fotocopia del CIF..... <input type="checkbox"/> 6. Para el caso de representación, documento que la acredite..... <input type="checkbox"/> 7. DNI del representante..... <input type="checkbox"/> | <ol style="list-style-type: none"> 8. Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales..... <input type="checkbox"/> 9. Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social..... <input type="checkbox"/> 10. Declaración jurada de no estar iniciada la acción a subvencionar.. <input type="checkbox"/> 11. Fotocopia de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad..... <input type="checkbox"/> 12. Memoria explicativa de la acción a subvencionar..... <input type="checkbox"/> 13. Presupuesto detallado de la acción a subvencionar..... <input type="checkbox"/> |
|--|--|

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos y se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.

_____, a _____ de _____ de 199____
(Firma y sello)

Impresión: Secretaría General Técnica - BADAJOZ

Excmo. Sr. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ORIGINAL: ADMINISTRACIÓN
1ª COPIA: ADMINISTRACIÓN
2ª COPIA: INTERESADO

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de
Comercio e Industrias Agrarias

JUNTA DE EXTREMADURA

Expediente nº _____

(REGISTRO DE ENTRADA)

AYUDA PARA LA ANIMACIÓN Y PROMOCIÓN, RELEVO GENERACIONAL, RENOVACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS O FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

(Establecida por el Decreto 97/1997 de 15 de julio)

SOLICITANTE

Nombre de la empresa _____		CIF ó NIF _____	
Domicilio social _____		Teléfono _____	
Localidad _____		C.P. _____	Provincia _____
Representado por _____		I.A.E. _____	
Persona jurídica <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Tipo de persona jurídica _____		C.N.A.E. _____	

I. ACTIVIDAD DE ANIMACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL

Descripción del proyecto	Domicilio donde se celebrará	Localidad	C.P.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia	Presupuesto	Cantidad solicitada	Fecha comienzo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

II. FOMENTO DEL RELEVO GENERACIONAL EN EL COMERCIO

Antigüedad de la actividad con el actual titular	Edad del actual titular	Edad del nuevo titular
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre del nuevo titular	N.I.F.	Presupuesto
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		Cantidad solicitada
		<input type="text"/>

III. RENOVACIÓN COMERCIAL DE CENTROS HISTÓRICOS

Domicilio de la actividad	Localidad	C.P.	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Presupuesto	Cantidad solicitada		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		

IV. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

- Ayuda para la participación o acceso a la forma asociada..... - Ayuda para la inversión en inmovilizado para la adecuación a forma asociada.....

Domicilio social	Localidad	C.P.	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia del NIF del solicitante..... <input type="checkbox"/> 2. En caso de sociedades, copia de escritura de constitución y nº de inscripción en el Registro Mercantil..... <input type="checkbox"/> 3. Para el caso de cooperativas y otras agrupaciones, estatutos y nº de inscripción en el Registro correspondiente..... <input type="checkbox"/> 4. Para el caso de instituciones, certificado del acta de acuerdo de pleno..... <input type="checkbox"/> 5. Fotocopia del CIF..... <input type="checkbox"/> 6. Para el caso de representación, documento que la acredite..... <input type="checkbox"/> 7. DNI del representante..... <input type="checkbox"/> 8. Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales..... <input type="checkbox"/> | <ol style="list-style-type: none"> 9. Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social..... <input type="checkbox"/> 10. Declaración jurada de no estar iniciada la acción a subvencionar..... <input type="checkbox"/> 11. Fotocopia de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad..... <input type="checkbox"/> 12. Memoria explicativa de la acción a subvencionar..... <input type="checkbox"/> 13. Presupuesto detallado de la acción a subvencionar..... <input type="checkbox"/> 14. Idoneidad profesional en el sector comercial del nuevo titular..... <input type="checkbox"/> 15. Proyecto que contemple mejoras y viabilidad económica de la actuación a realizar, así como plazo de ejecución previsto..... <input type="checkbox"/> 16. Proyecto de adecuación a la parte externa al entorno arquitectónico..... <input type="checkbox"/> |
|---|--|

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos y se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.

_____ a _____ de _____ de 199__
(Firma y sello)

Impresión: Secretaría General Técnica - BADAJOZ

Excmo. Sr. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ORIGINAL: ADMINISTRACIÓN
1ª COPIA: ADMINISTRACIÓN
2ª COPIA: INTERESADO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 20/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las ayudas al Tercer Mundo.

La Cooperación Internacional al desarrollo es una expresión de la solidaridad del pueblo extremeño con los pueblos subdesarrollados de otras naciones, basada en un amplio consenso social y político.

Consecuencia de ello, desde 1995, se viene destinando el 0,7% de los presupuestos no finalistas de la Comunidad Autónoma a la financiación de programas de cooperación y desarrollo en países del Tercer Mundo y a acciones de sensibilización de la sociedad extremeña.

La presente norma viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 3 de marzo de 1998,

DISPONGO:

CAPITULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios y requisitos exigibles en orden a la distribución de los fondos destinados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cooperación y desarrollo de los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, consecución de un desarrollo sostenible y sensibilización de la sociedad extremeña.

ARTICULO 2.—Se establecen cuatro líneas de actuación objeto de financiación:

- * Ayudas a proyectos de Desarrollo, presentados por Organizaciones no gubernamentales.
- * Ayudas a proyectos de Ayuda Humanitaria, presentados por Organizaciones no Gubernamentales.
- * Ayudas a proyectos de Emergencia ante situaciones causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.
- * Ayudas a proyectos de sensibilización de la población extremeña, presentados por Organizaciones no Gubernamentales.

ARTICULO 3.—La financiación de las acciones a que hace referencia

el presente Decreto tendrá como límite el crédito que figura en la aplicación presupuestaria 14.03.313C.790, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998. Dicha financiación se distribuirá dentro de las cuatro líneas de actuación que establece el artículo anterior de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- * Ayudas a proyectos de Desarrollo, el 75%.
- * Ayudas a proyectos de Ayuda Humanitaria, 10%.
- * Ayudas a proyectos de Emergencia ante situaciones causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras, 10%.
- * Ayudas a proyectos de sensibilización de la población extremeña, 5%.

Excepcionalmente, en caso de catástrofes naturales, conflictos o guerras, estando agotado el montante consignado a proyectos de emergencia, podrán utilizarse a tal finalidad las partidas porcentuales no agotadas previstas en las demás líneas de actuación.

ARTICULO 4.—Las entidades perceptores de las ayudas contempladas en el presente Decreto estarán obligadas a hacer pública en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación y apoyo de la Junta de Extremadura, para ello usarán su imagen corporativa.

ARTICULO 5.—El incumplimiento, por las entidades subvencionadas, de las condiciones expresadas en esta norma, en el resto de disposiciones que resultaren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Junta de Extremadura, debiendo procederse inexcusablemente a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ASESOR DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO

ARTICULO 6.—Adscrito a la Consejería de Bienestar Social, se crea el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, con carácter consultivo, deliberante y con capacidad de propuesta, para la identificación y selección de las actividades de cooperación internacional, y cuyas funciones son las siguientes:

- a) Proponer prioridades y criterios que deberán regir en la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación.
- b) Evaluación de solicitudes y programas presentados.
- c) Elaborar propuestas de resolución.
- d) Proponer programas de sensibilización y educación para el desarrollo, la solidaridad y la cooperación a la sociedad extremeña.
- e) Proponer la organización de encuentros y actividades relativas a

la solidaridad y la cooperación para el desarrollo, así como la realización y publicación de estudios y documentos con este fin.

f) Proponer el establecimiento de convenios con otras administraciones y con instituciones públicas y privadas, para la realización de acciones de cooperación.

g) Seguimiento y control externo de la ejecución de los proyectos financiados, sin perjuicio de otros mecanismos de control establecidos por la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.—El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales Comunitarios, o persona en quien delegue.

- 1 representante de la Presidencia de la Junta.
 - 1 representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo.
 - 1 representante de la Consejería de Bienestar Social.
 - 1 representante de la Consejería de Educación y Juventud.
 - 1 representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
 - 1 representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
 - 1 representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
 - 1 representante del Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica.
 - 1 representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.
 - 6 representantes de las Organizaciones no Gubernamentales radicadas en Extremadura, serán elegidos por y de entre las organizaciones pertenecientes a la Coordinadora Extremeña de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.
 - 1 representante de la Plataforma del 0,7%.
- Secretario: El Jefe de Servicio de Cooperación y Prestaciones.

ARTICULO 8.—El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, se reunirá con carácter ordinario tres veces al año como mínimo, previa convocatoria del Secretario por orden de su Presidente, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 9.—El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo procederá a la valoración y selección de los proyectos y solicitudes presentadas atendiendo a las siguientes variables evaluativas:

a) Origen de la demanda, priorizando las acciones e iniciativas que surjan de los propios beneficiarios.

b) Actores del Proyecto, estructura, solvencia, experiencia, colaboraciones, e implicación presupuestaria de las partes en la acción.

c) Beneficiarios de la acción, identificación, condición y participación de los mismos en el proceso de ejecución del Proyecto.

d) Adecuación sectorial, atendiendo los sectores de cooperación establecidos en el artículo 11 de la presente norma.

e) Adecuación geográfica, priorizando los Proyectos a desarrollar en países de América Latina (Centro América, Caribe y grupo andino), Magreb, África subsahariana, atendiendo al índice de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

f) Coherencia interna, formulación completa, aspectos técnicos, objetivos, recursos, desglose y proporción presupuestaria.

g) Viabilidad y proyección temporal, medios y mecanismos que aseguren la sostenibilidad económica, social, técnica, y ambiental del Proyecto a medio y largo plazo.

h) Control y evaluación, acciones que contemplen indicadores y mecanismos internos y externos de seguimiento y conclusión del desarrollo de la acción.

CAPTULO III

AYUDAS A PROYECTOS PRESENTADOS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 10.—La Comunidad Autónoma de Extremadura cofinanciará con Organizaciones No Gubernamentales extremeñas o del Tercer Mundo, acciones dirigidas a satisfacer de forma directa las necesidades básicas de las poblaciones desfavorecidas en los países del Tercer Mundo. Estas acciones propuestas por Organizaciones No Gubernamentales extremeñas y llevadas a cabo en colaboración con sus interlocutores en los Países de ejecución, o propuestas directamente por Entidades y Organizaciones no Gubernamentales de los países de destino, tendrán como objetivo la lucha contra la pobreza y la mejora de la calidad de vida y la capacidad de desarrollo endógeno de los beneficiarios.

Asimismo, la Comunidad Autónoma cofinanciará con Organizaciones No Gubernamentales extremeñas acciones de sensibilización y de información de la opinión pública extremeña sobre los problemas de desarrollo en los Países del Tercer Mundo y en las relaciones entre éstos y los países industrializados. Estas acciones tendrán como objetivo la movilización de la población en favor del desarrollo y de estrategias y acciones que tengan repercusiones positivas sobre las poblaciones de los países receptores.

Igualmente se cofinanciarán acciones que tengan por objetivo reforzar la cooperación y coordinación entre las Organizaciones No Gubernamentales extremeñas.

ARTICULO 11.—Las acciones cofinanciadas en los países del Tercer Mundo que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 10 se referirán especialmente al desarrollo rural y urbano de los sectores sociales y económicos más desfavorecidos, el desarrollo de los recursos humanos, la educación, la salud, infraestructuras sociales, fortalecimiento de los sectores productivos, fomento de la participación de la mujer, en los procesos sociales, protección del medio ambiente, defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento de los procesos democráticos.

Las acciones de sensibilización e información de la opinión pública extremeña que se lleven a cabo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo del artículo 10 deberán dirigirse a grupos definidos, se basarán en un análisis equilibrado y en un conocimiento adecuado de los temas y de los grupos a que vayan dirigidas y tendrán una dimensión regional.

Siempre privilegiando el criterio de la calidad de la acción, se priorizará la financiación de actuaciones que estando dirigidas a transmitir un mensaje capaz de movilizar a la población extremeña en favor de un mejor equilibrio Norte/Sur, fomenten la colaboración entre Organizaciones No Gubernamentales y/o permitan la participación activa de los interlocutores de los Países receptores.

ARTICULO 12.—Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones, las Organizaciones no Gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- b) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Junta de Extremadura para el cumplimiento de análogos fines.
- c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- d) Estar constituidas e inscritas válidamente como asociaciones o fundaciones.
- e) Tener domicilio social o representación permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho domicilio social o delegación deberá ser el centro real de todas las decisiones relativas a las acciones cofinanciadas, exceptuando el caso de solicitudes de subvención presentadas directamente por Entidades y Organizaciones No Gubernamentales de Países receptores.
- f) Las Organizaciones No Gubernamentales concurrentes a la convocatoria no podrán ser receptoras de subvenciones cuya suma

total supere el 15% del crédito real disponible, para ayudas a proyectos de desarrollo, de sensibilización y de ayuda humanitaria.

ARTICULO 13.—Para poder tener acceso a la subvención, los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser cofinanciados al menos en un 20% por recursos ajenos a la ayuda prestada por la Junta de Extremadura.
- b) Que en su ejecución participen individuos, organismos o empresas locales, de la zona donde se desarrolla la acción o, subsidiariamente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 14.

14.1.—Las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura podrán consistir en sufragar los gastos corrientes o las inversiones que se realicen de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente norma.

14.2.—Se considerarán gastos de inversión subvencionable los destinados a la financiación de construcciones, compra de locales, gastos de reformas, adquisición de materiales suministros y todo tipo de equipamientos, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

14.3.—Los gastos corrientes objeto de financiación podrán referirse a gastos propios de funcionamiento originados por el desarrollo del proyecto, así como los gastos de personal, de formación profesional y capacitación de los recursos humanos locales, incluyéndose los costes de estudios realizados por profesionales para la identificación y elaboración del anteproyecto técnico y económico y/o viabilidad de la acción.

14.4.—Para la correcta valoración de los proyectos presentados, la entidad solicitante deberá presentar debidamente cumplimentado el Formulario de Identificación de Proyectos de Cooperación que figura en el Anexo a la presente norma. Dicho Formulario deberá incluir necesariamente el coste total del proyecto, adjuntando presupuesto y gastos previstos; y el plan de financiación, adjuntando justificación de las cofinanciaciones y aportaciones exteriores o locales.

ARTICULO 15.—En orden a la contribución financiera de los proyectos, se establecen las siguientes reglas:

A) Contribución financiera de la Junta de Extremadura.

1.—La contribución financiera de la Junta de Extremadura en el ámbito de este Decreto se materializará con carácter general mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto, incluidos los gastos de administración y gestión que no podrán superar el 5% de dicho coste.

2.—La concesión de una subvención de la Junta de Extremadura para un proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de institución pública o privada.

B) Contribución financiera externa.

1.—El importe de la necesaria contribución financiera externa para la cobertura total del presupuesto deberá ser, como mínimo, del 20% del importe total del proyecto.

2.—Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante la valoración de los recursos humanos y materiales con los que se contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar.

3.—Igualmente, podrán considerarse como contribuciones de la contraparte local en el país beneficiario, aquellas en especie que sean imprescindibles para la realización del proyecto presentado tales como mano de obra, tierras e infraestructuras aportadas.

Todos los bienes e inmuebles adquiridos pasarán a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

ARTICULO 16.—En general, se requerirá para todas las Organizaciones No Gubernamentales la siguiente documentación:

a) Solicitud y Formulario de Identificación y Selección del Proyecto (Anexo), debidamente cumplimentado y dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social.

b) Documento acreditativo de la personalidad y representatividad del solicitante.

c) Memoria de la entidad del año anterior.

d) Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención obtenida.

f) Declaración expresa por parte del representante legal de la entidad de no ir contra los intereses nacionales o la política exterior de España respecto del país en el que se ejecute el proyecto durante el desarrollo del mismo.

g) Las ONGs que concurran por primera vez a la convocatoria de la Junta de Extremadura deberán presentar además: copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos, de la inscripción en el registro de entidades de Servicios Sociales de Extremadura y de la tarjeta de identificación fiscal. Las ONGs no tendrán que aportar

dicha documentación si ya obra en poder de la Consejería de Bienestar Social, y no ha sufrido modificación alguna. Se deberá acreditar mediante certificación expedida por la ONG la no modificación de la documentación anterior.

h) Declaración expresa de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, documentada fehacientemente por el representante legal de la entidad.

ARTICULO 17.—Las solicitudes y los Formularios de Identificación y Selección de Proyectos, así como el resto de la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente disposición, por cualquiera de los medios que autoriza la legislación vigente, en la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 18.—Si la solicitud y el resto de documentación no reúnen los requisitos exigidos o no se acompaña la necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

ARTICULO 19.—La resolución de las solicitudes presentadas corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previa propuesta del Consejero de Bienestar Social.

El plazo máximo para dictar la resolución será de dos meses a partir de la fecha en que el expediente se encuentre completo, entendiéndose desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa dentro de dicho plazo, de conformidad con lo previsto sobre el particular en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 20.—La subvención concedida se abonará en los plazos siguientes:

a) Un primer pago de un 50% del importe subvencionado a la firma de la resolución de concesión.

b) Un segundo pago de un 50% del total de la subvención, previo informe y justificación documental de la realización del proyecto en un 30%.

ARTICULO 21.—Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de los proyectos en un plazo máximo de un mes tras la recepción del primer pago del importe subvencionado.

ARTICULO 22.—La entidad solicitante deberá informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que pueda afectar substancial-

mente al desarrollo previsto del proyecto, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 23.

1.—La realización, seguimiento, gestión y evaluación de los proyectos podrá ser examinada en cualquier momento por personal de la Junta de Extremadura, así como la realización de auditorías económico-financieras.

Las Entidades solicitantes y sus contrapartes locales deberán tener a disposición del órgano de control la documentación contable y técnica de la ejecución de los proyectos.

2.—Los proyectos que obtengan una financiación superior a los 10 millones de pesetas deberán presentar un informe semestral con el seguimiento técnico y económico del proyecto. Los inferiores a 10 millones de pesetas presentarán un informe semestral con el seguimiento técnico del proyecto, y un informe anual completo (incluyendo el seguimiento económico).

3.—Al término de la ejecución de cada proyecto, y en un plazo de tres meses se presentará un Informe de Evaluación Final que incluirá una certificación final de ingresos y gastos suscrita por el Secretario de la entidad con el Visto Bueno de su Presidente. y un informe de cumplimiento de objetivos alcanzados.

ARTICULO 24.—Si los proyectos beneficiados por las subvenciones reguladas en la presente convocatoria generaran ingresos, deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, dando cuenta de ello a la Junta de Extremadura.

CAPITULO IV

AYUDAS DE EMERGENCIAS

ARTICULO 25.

En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos o guerras, el titular de la Consejería de Bienestar Social, oído el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, podrá conceder ayudas urgentes tendentes a paliar los efectos negativos producidos como consecuencia de estos eventos, sin que opere el plazo establecido en el artículo 17 de la presente norma.

La concesión de estas ayudas no estará sometida a los trámites establecidos en el presente Decreto, informándose al Consejo de Gobierno de la concesión de las mismas.

En estos casos el pago de la ayuda se abonará íntegramente en el momento de la concesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Junta de Extremadura podrá establecer acuerdos de cofinanciación o subvenciones a programas de desarrollo en favor de países del Tercer Mundo con la Administración Central, otras Comunidades Autónomas, regiones europeas, instituciones internacionales y otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales.

Dichos acuerdos habrán de ser informados y valorados por el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

Segunda.

Al finalizar cada ejercicio presupuestario, el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo presentarán un informe anual a la Asamblea de Extremadura que comprenderá el resumen de las acciones financiadas a lo largo del ejercicio y una evaluación de la ejecución de las mismas.

Tercera.

Cuando no se agote el crédito asignado a las líneas de actuación de Ayuda Humanitaria y Sensibilización establecidas en el artículo 3 de la presente norma, se destinará a los proyectos de Desarrollo y Emergencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 36/1997, de 18 de marzo, así como cuantas normas de rango igual o inferior se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Mérida, a 3 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

ONG :

Título del Proyecto :

País de Ejecución :

Área de Actuación:

Año de Convocatoria :

Nombre y Firma del solicitante :

Cargo :

Nº de Registro :

1.- ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SOLICITANTE :

1.1. Nombre (+ siglas)

1.2. N.I.F:.....

1.3. Sede Social : Dirección :
C.P : Localidad :
Teléfono : Fax :

1.4. Establecimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura :
Dirección :
C.P : Localidad :
Teléfono : Fax :

1.5. Naturaleza Jurídica :

1.6. Fecha de Constitución :

1.7. Registro de Inscripción y Fecha :

1.8. Subvenciones anteriores de la Junta de Extremadura :
NO
SÍ : (indique años y cantidades) .

1.9. Responsable (s) del Proyecto en la ONG:
Nombre :
Cargo :

1.10. Personal Remunerado :
En Extremadura :
En el ámbito Estatal
En el País Destinatario :

1.11. Personal sin Remunerar :
En Extremadura :
En el ámbito Estatal
En el País Destinatario :

1.12. Número de Socios :
En Extremadura :
En el ámbito Estatal :
En el País destinatario :
En otros Países :

1.13. Describir las cuatro principales actuaciones de cooperación realizadas en los dos últimos años : Título del proyecto, año de inicio, país destinatario, importe y organismos financiadores.
.....

2.- CONTRAPARTE LOCAL :

2.1.Nombre (+ siglas)

2.2. Dirección :

Teléfono : (+ prefijos) Fax :

2.3. Naturaleza Jurídica :

2.4. Fecha de Constitución :

2.5. Ámbito de Actividad :

2.6. Cuenta bancaria de transferencias a la Contraparte Local; Banco, dirección y Número de cuenta :

Personas (s) Responsable (s) del proyecto:

Nombre :

Cargo :

Experiencia :

(en anexo a presentar curriculum de la contraparte)

Personal :

Socios

Cooperaciones anteriores con la ONG solicitante :

3.- RESUMEN DEL PROYECTO

3.1. Título del Proyecto :

3.2. País de ejecución :

Area geográfica :

3.3. Sector de Cooperación :

3.4. Periodo de ejecución :

Fecha de inicio :

Fecha de finalización :

3.5. : Coste total del Proyecto : (en pesetas)
Subvención Solicitada :(en pesetas)
Otras aportaciones (cuantía y porcentaje). Desglosar y distinguir las disponibles de las solicitadas :

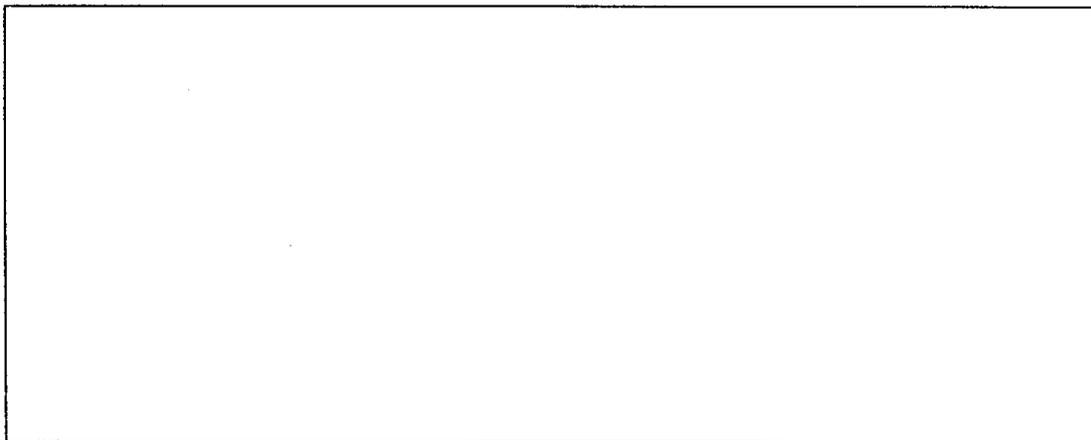
.....
.....
.....

3.6. Breve descripción :

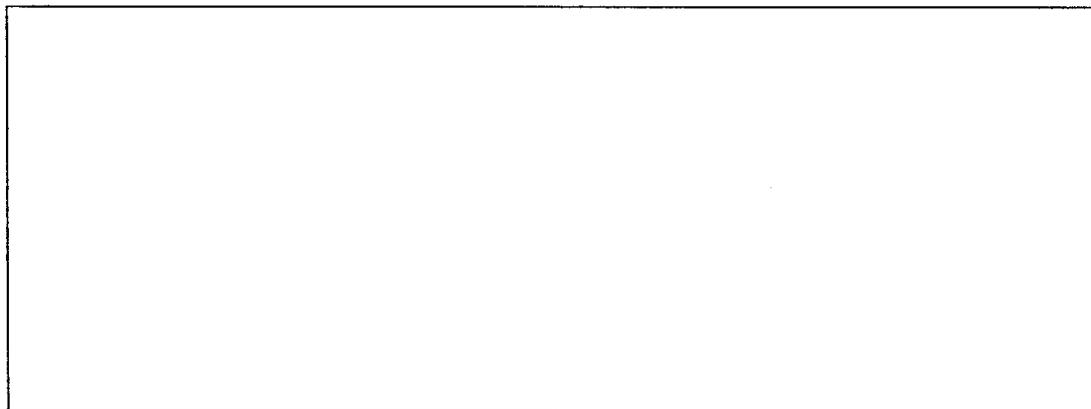
3.7. Beneficiarios. Identificación y número.

4.- .- ANTECEDENTES, CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. Aspectos más relevantes del contexto geográfico, social, cultural, económico y político de la zona donde se va a ejecutar el proyecto. Fundamentación.



4.2. Breve historia del proyecto. ¿ De quien partió la iniciativa del proyecto ?

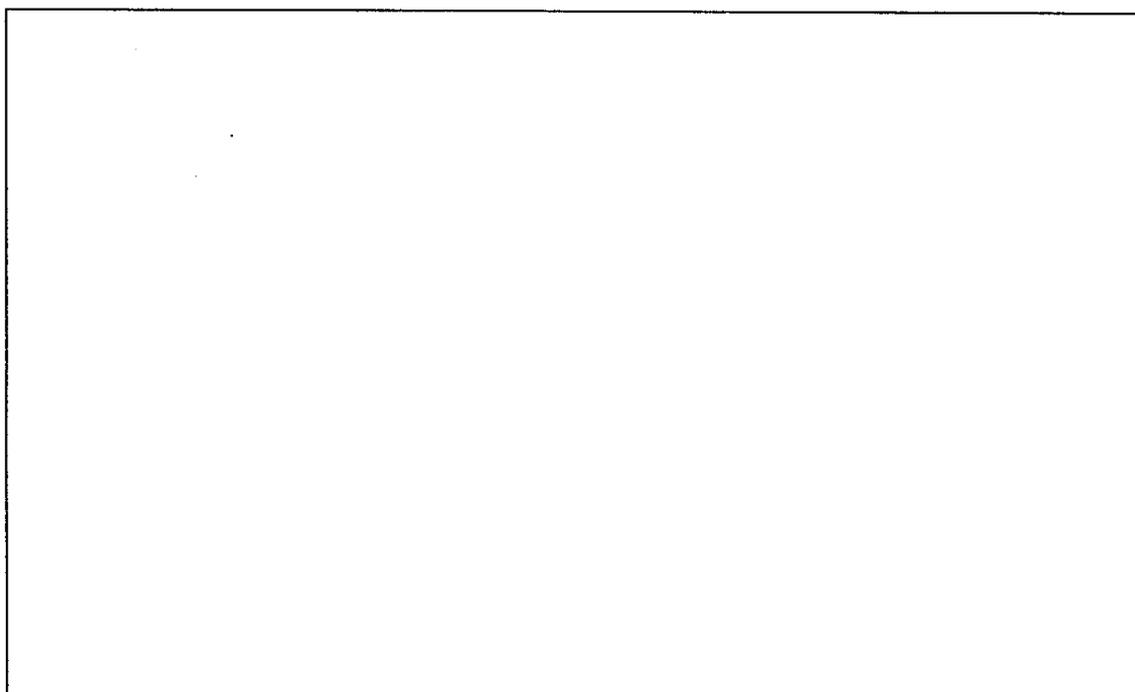


4.3.- ¿ Esta iniciativa forma parte de algún plan o programa de desarrollo existente ? Si es así descríballo e indique que coordinación va a existir.

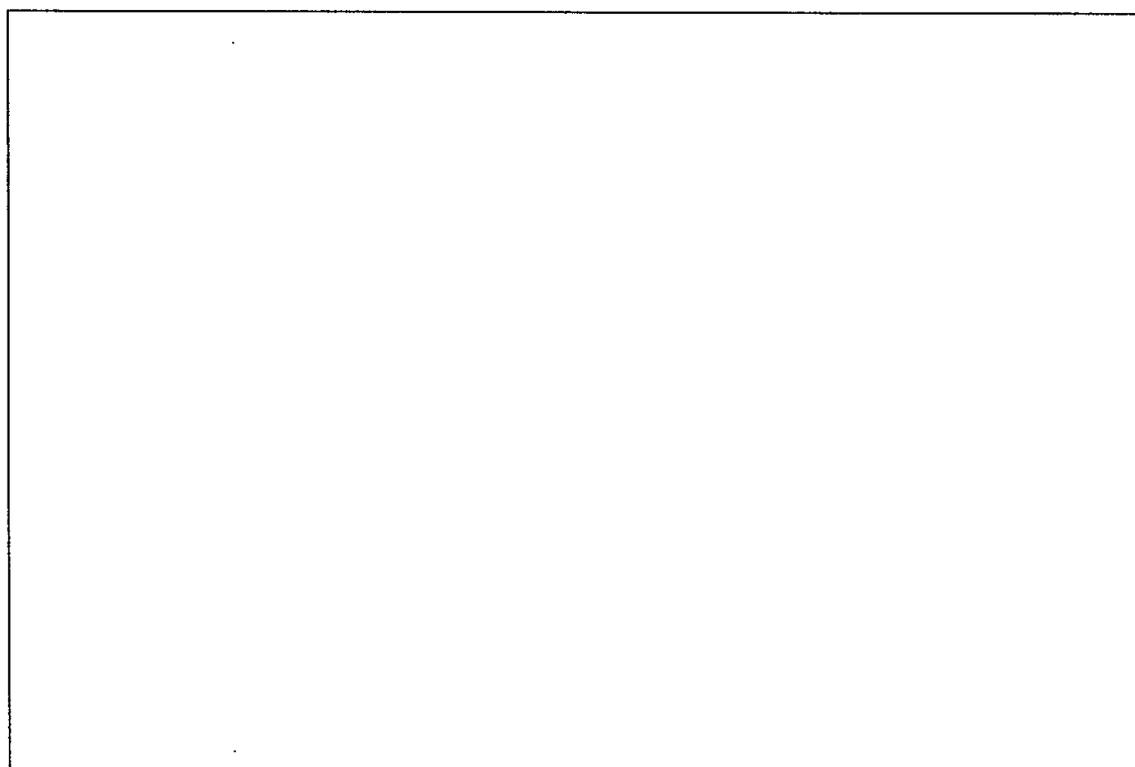


5.- .- OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS

5.1. Objetivo general.

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to write the general objective of the project.

5.2. Objetivos específicos.

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to list the specific objectives of the project.

5.3. Actividades previstas (Descripción y coste)

--

5.4. Indicadores del grado de consecución de cada objetivo y su cuantificación numérica.

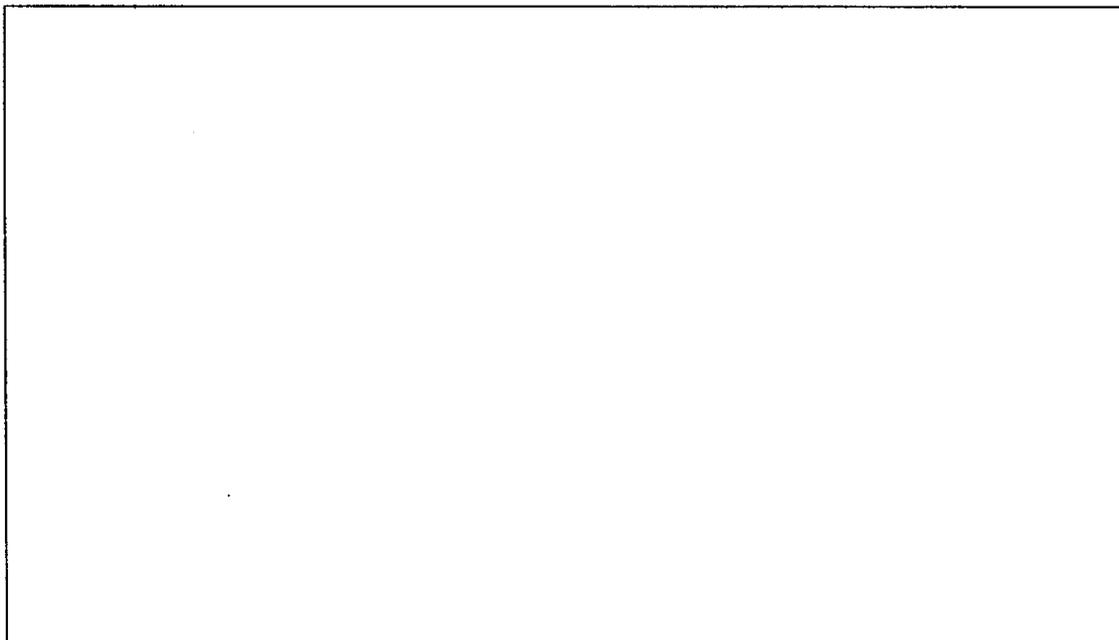
--

5.5. Fuentes de verificación de los indicadores.

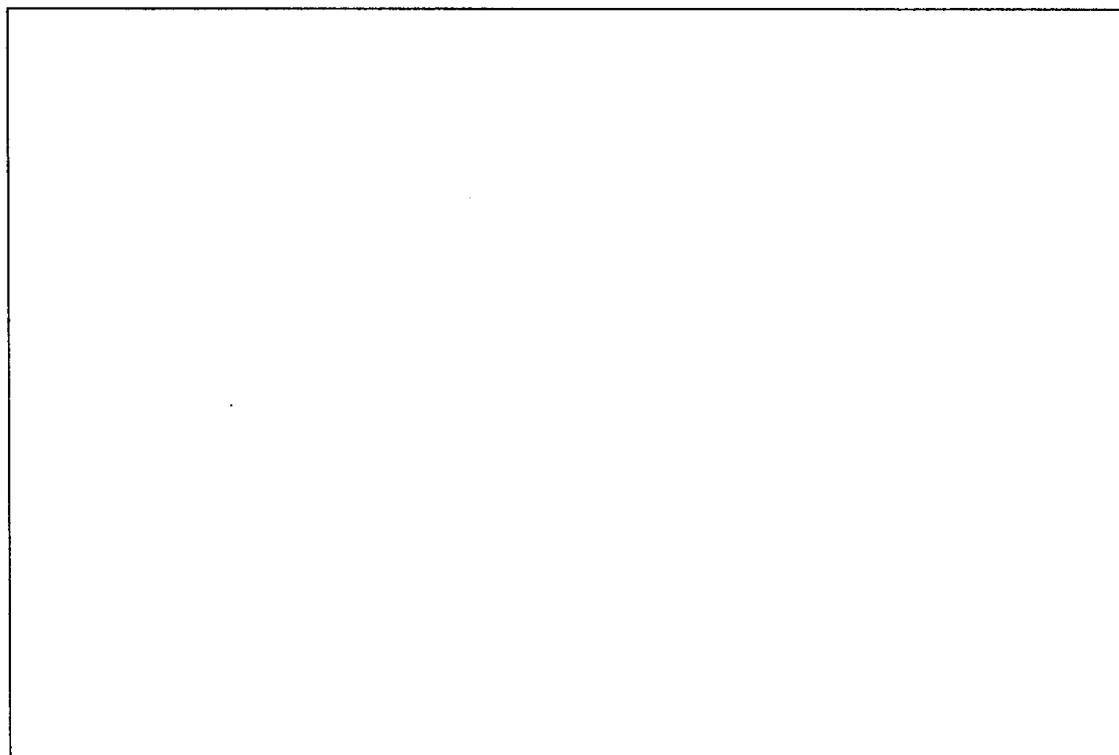
--

6.-.- EJECUCIÓN

6.1. Ubicación exacta acompañado en anexos mapas, planos e indicadores sobre las vías de comunicación y medios de transporte.



6.2. Cronograma detallado de ejecución de las actividades previstas.



7.- RECURSOS HUMANOS

7.1. Personal Remunerado.

Puesto de trabajo	Nombre	Titulación exigida	Funciones	País de origen	Salario en Pesetas (mes y total)

7.2. Personal Voluntario.

Puesto de trabajo	Nombre	Titulación exigida	Funciones	País de origen	Valoración en Pesetas (mes y total)

A.2. DESGLOSE PRESUPUESTARIO. Detallar pormenorizadamente los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen.

B. PROYECTOS PLURIANUALES.

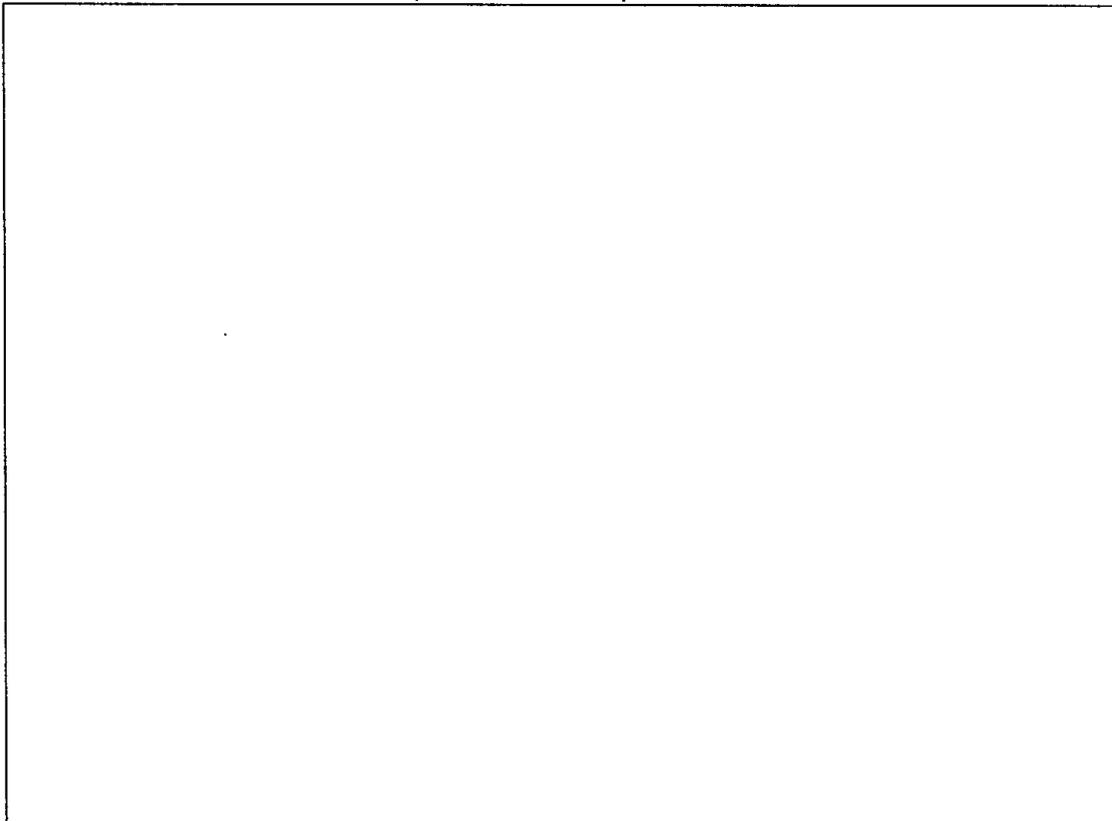
B.1. PRESUPUESTO RESUMEN en PESETAS, indicando partidas y su distribución a cada entidad cofinanciadora. (Reproducir el cuadro recogido en el punto A.1. referido al coste total del proyecto).

B.2. PRESUPUESTO RESUMEN POR AÑOS. (Reproducir el cuadro A.1. para cada uno de los años de duración del proyecto.)

B.3. DESGLOSE PRESUPUESTARIO POR AÑOS. detallar pormenorizadamente, año a año los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen del punto B.2.

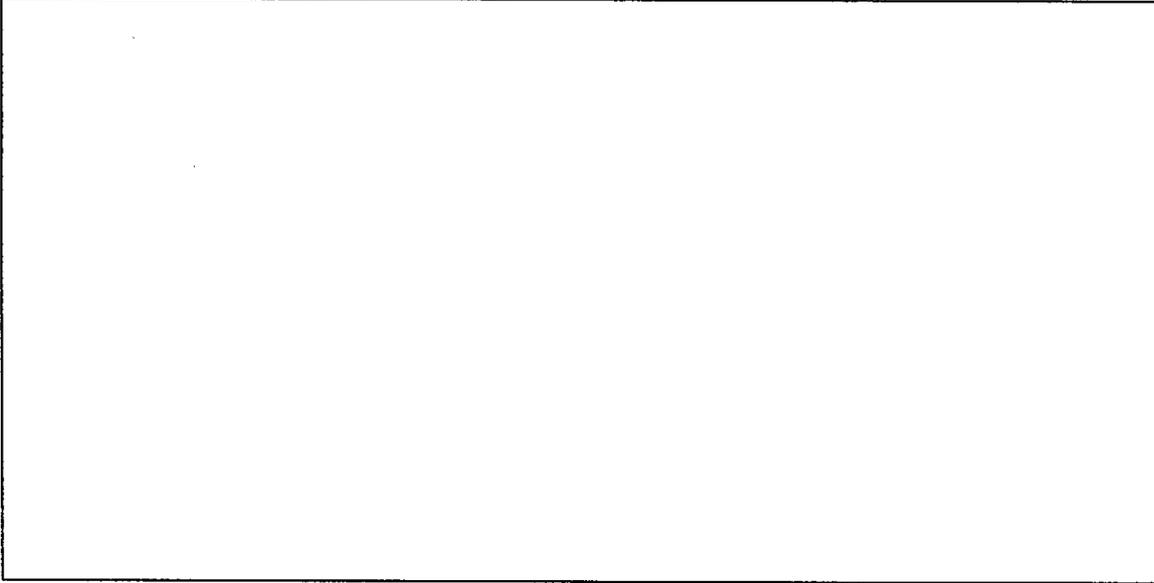
9.- RECURSOS TÉCNICOS

Material y equipamiento previstos para la realización. ¿ Qué problemas técnicos se plantean ? ¿ Cómo se piensan solucionar ? . Tecnología a utilizar y adecuación al entorno en el que ha de ser aplicada.

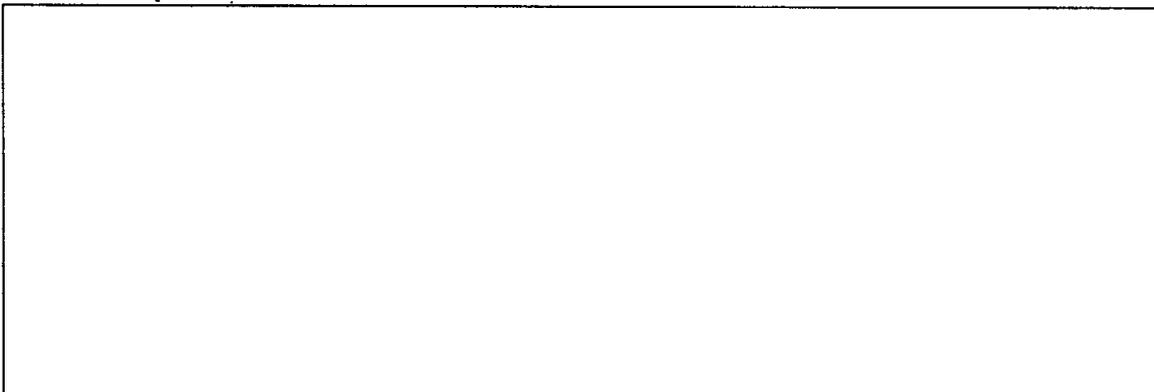


10.- ANÁLISIS DE VIABILIDAD

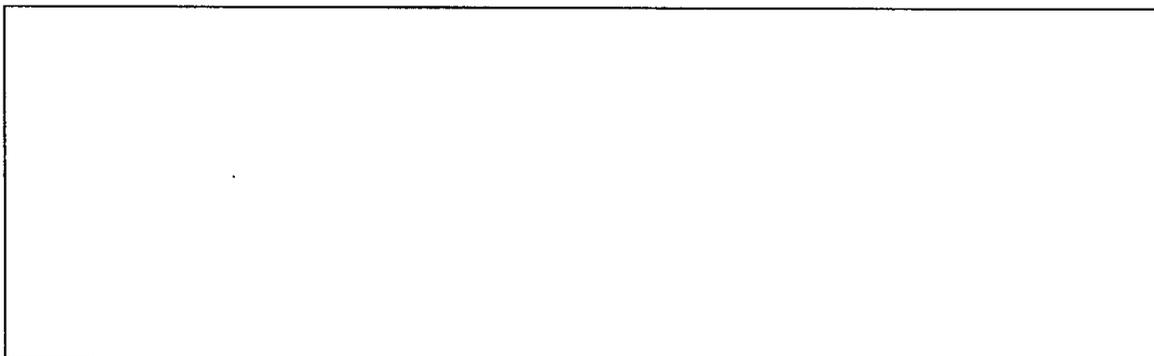
10.1.- Análisis económico de viabilidad. ¿ Cómo se cubrirán los gastos de funcionamiento del proyecto después del cese de la ayuda externa?



10.2.- Disponibilidad de recursos locales.



10.3.- Viabilidad técnica. ¿ Cómo se asegurará la gestión, el mantenimiento y funcionamiento del proyecto al finalizar la cofinanciación ?



10.4.- Viabilidad Sociocultural.

- Beneficiarios ¿ A qué colectivos de personas se dirige el proyecto ?

- Estimación del número de beneficiarios directos :

.....

- Estimación del número de beneficiarios indirectos :

.....

.....

- Estimación de la población total de la zona :

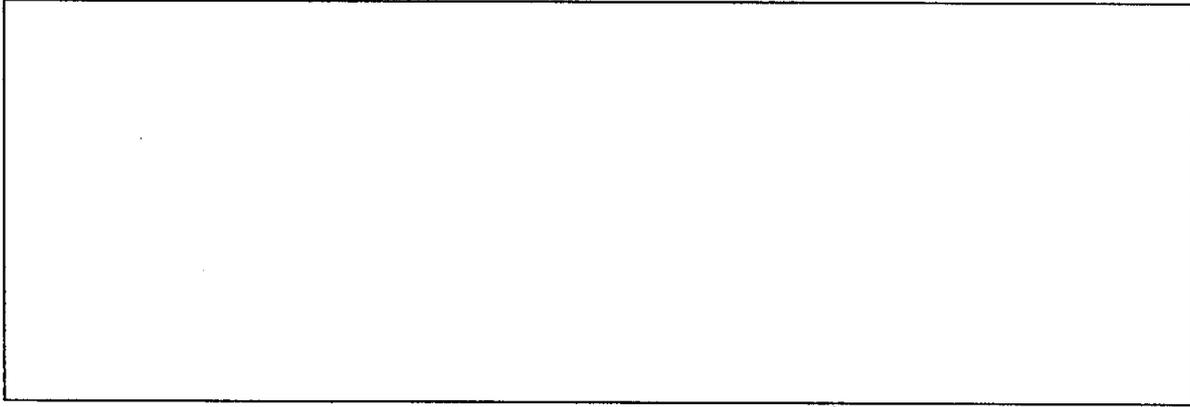
.....

Indicar las fuentes para el cálculo numérico de los beneficiarios :

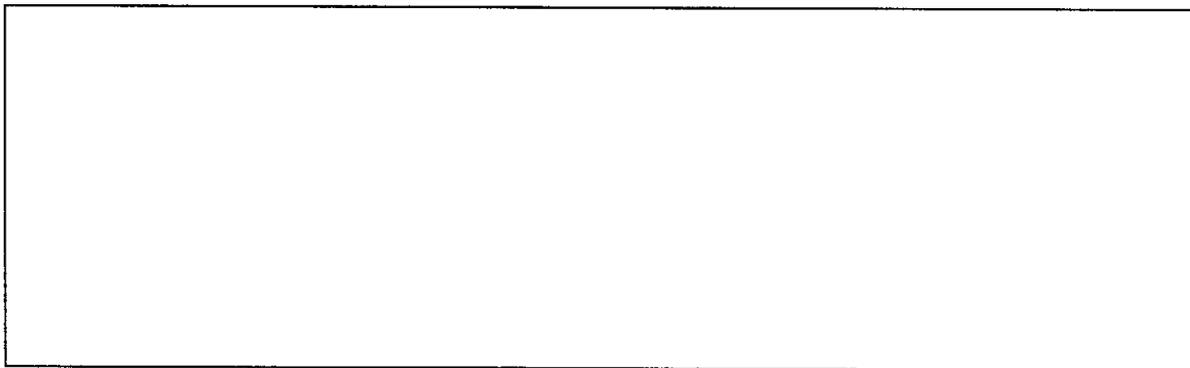
- Posibles PERJUDICADOS por el proyecto. Soluciones o paliativos para su situación.

- Criterios de selección de los beneficiarios.

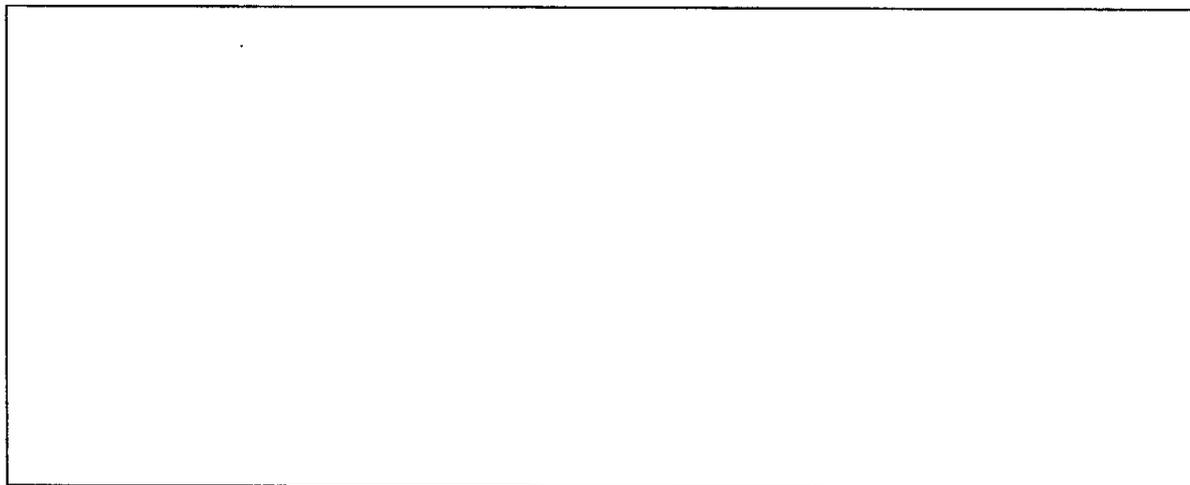
- Grado de implicación y motivación de los beneficiarios.



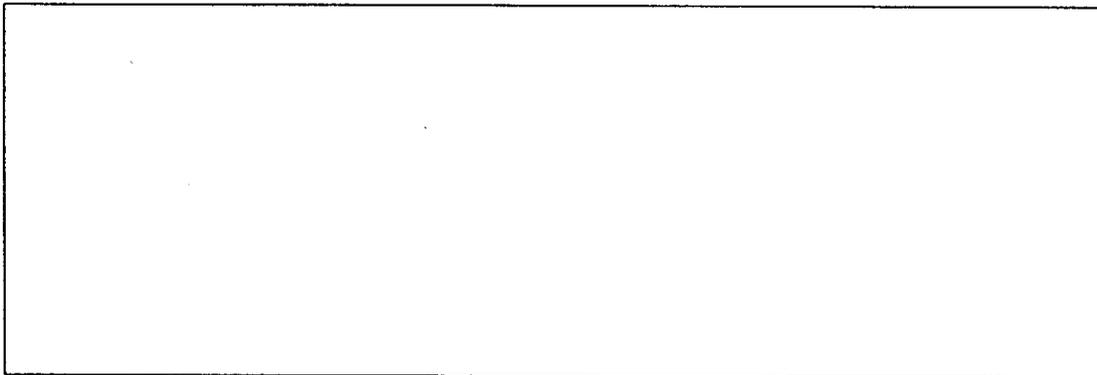
- Grado de participación de la Contraparte local en la elaboración del proyecto.



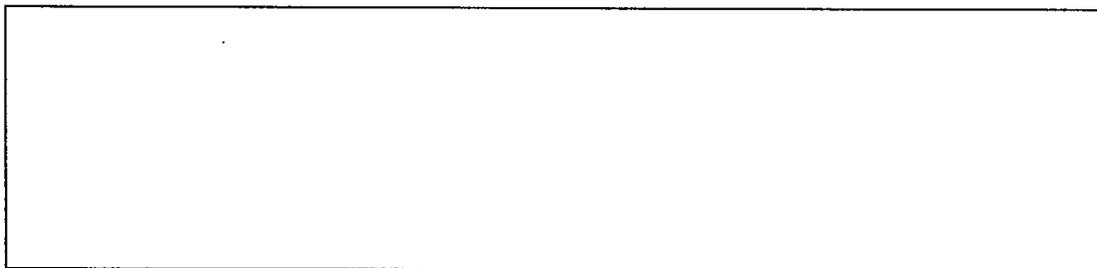
¿ Qué conocimiento del proyecto tienen los futuros beneficiarios y las asociaciones de base de la zona ? ¿ Qué acciones ha llevado a cabo el socio local para darlo a conocer ? . Relación entre los beneficiarios y la contraparte local.



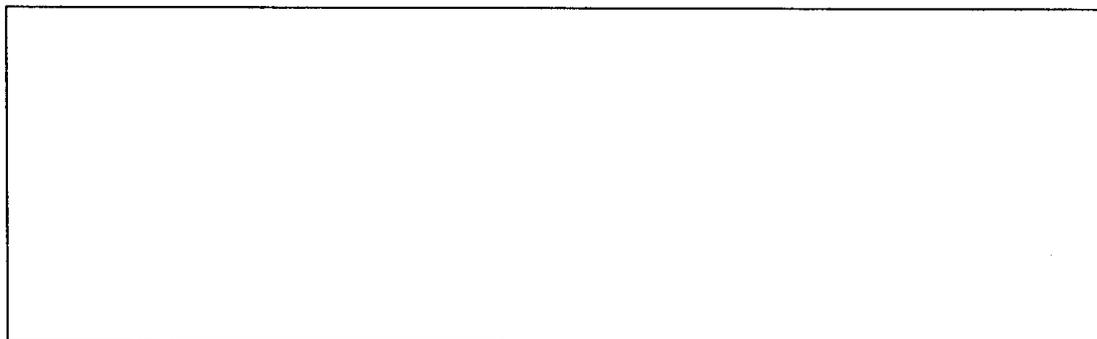
Factores socio-culturales y de género. Impacto en los colectivos en situación de especial desventaja.



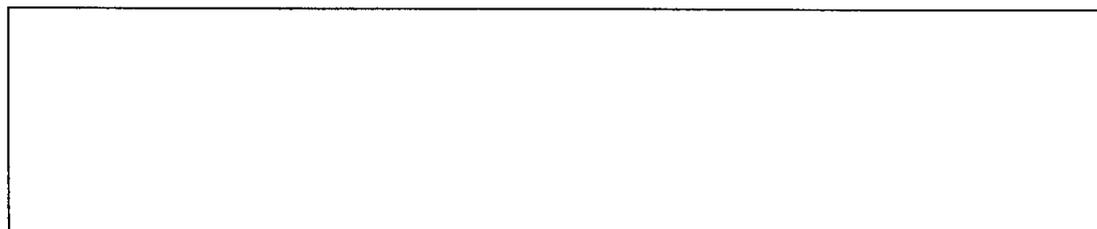
10.5.- Capacidad y formación de los beneficiarios para la gestión del proyecto.



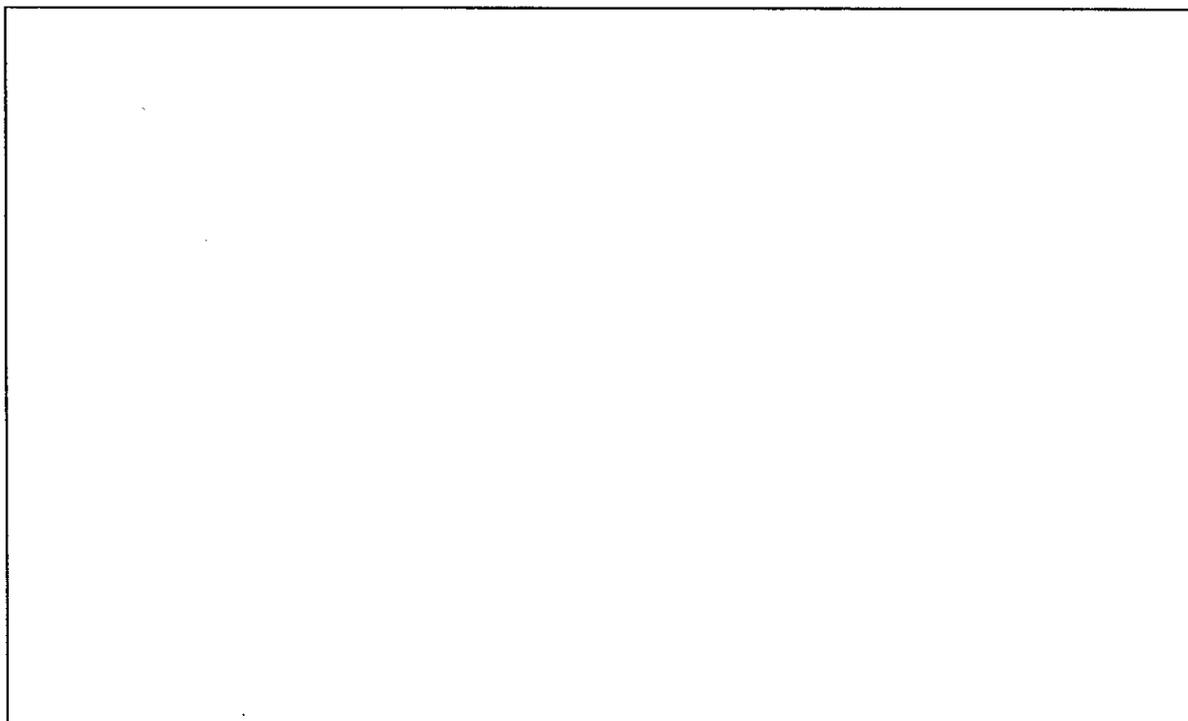
10.6.- Actitud de las autoridades locales hacia el proyecto.



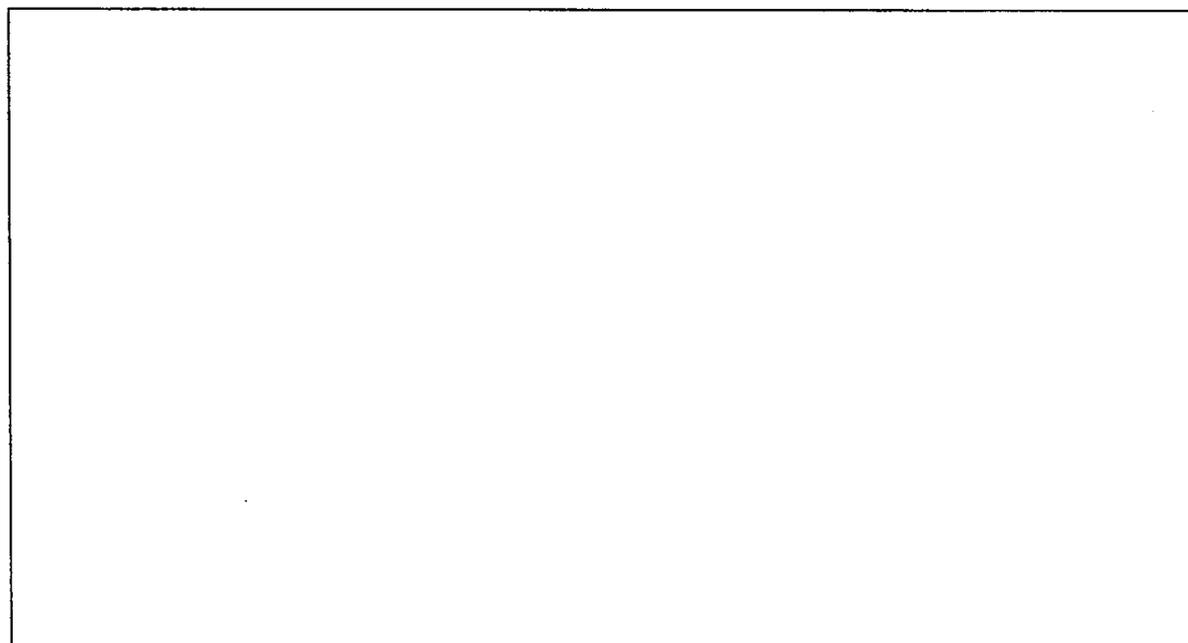
10.7.- Impacto medioambiental.



10.8.- Cuestiones legales. : Tenencia de las tierras, acceso a créditos, expropiaciones (si procede)

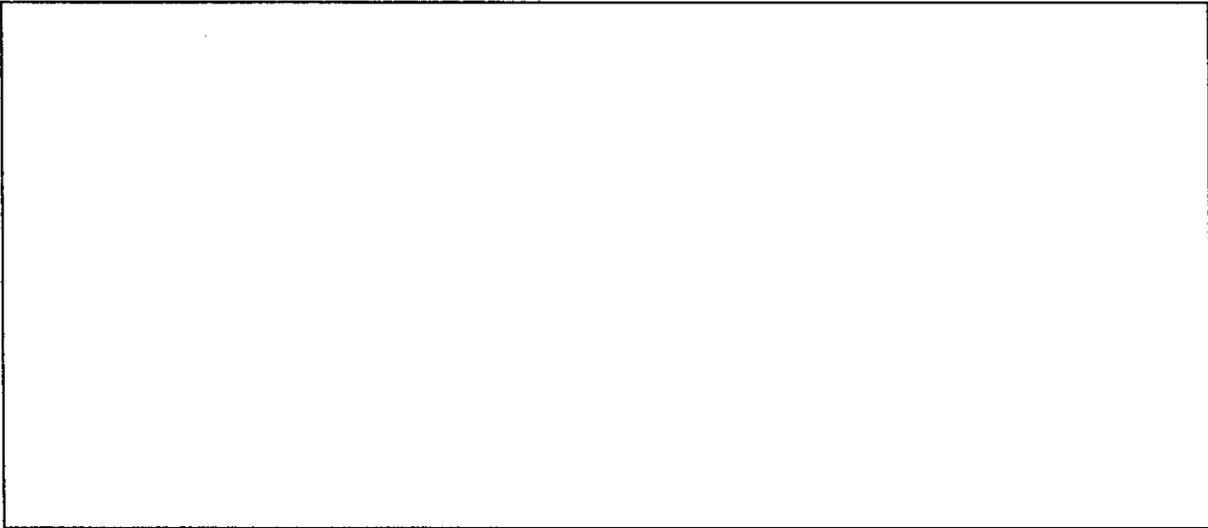


10.9.- ¿ Quien adquiere la propiedad de los bienes e inmuebles del proyecto ?

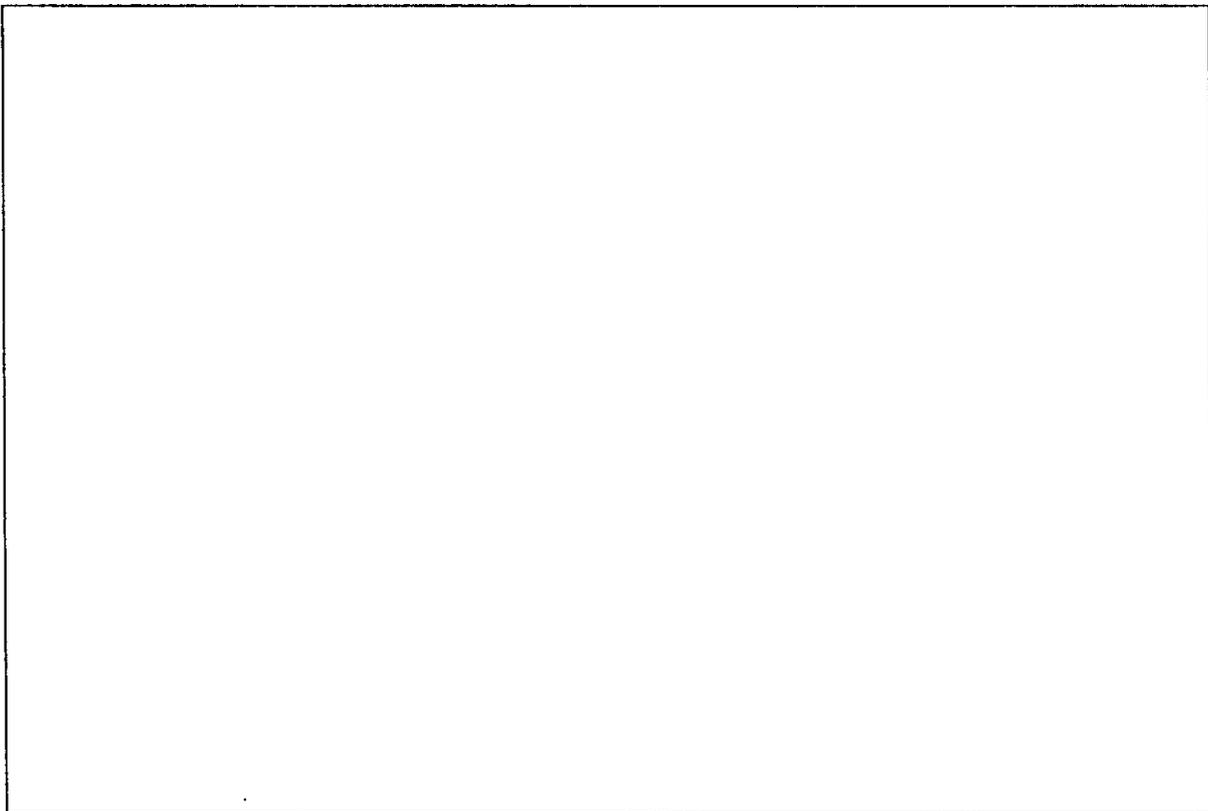


11.- RIESGOS

11.1.- Identificación de los factores de riesgo que pueden influir en el resultado y objetivo del proyecto.

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to identify risk factors that could influence the project's outcome and objectives.

11.2.- si se ha presupuestado una partida de IMPREVISTOS es imprescindible indicar el destino de los fondos para el caso de que aquellos no se cumplan.

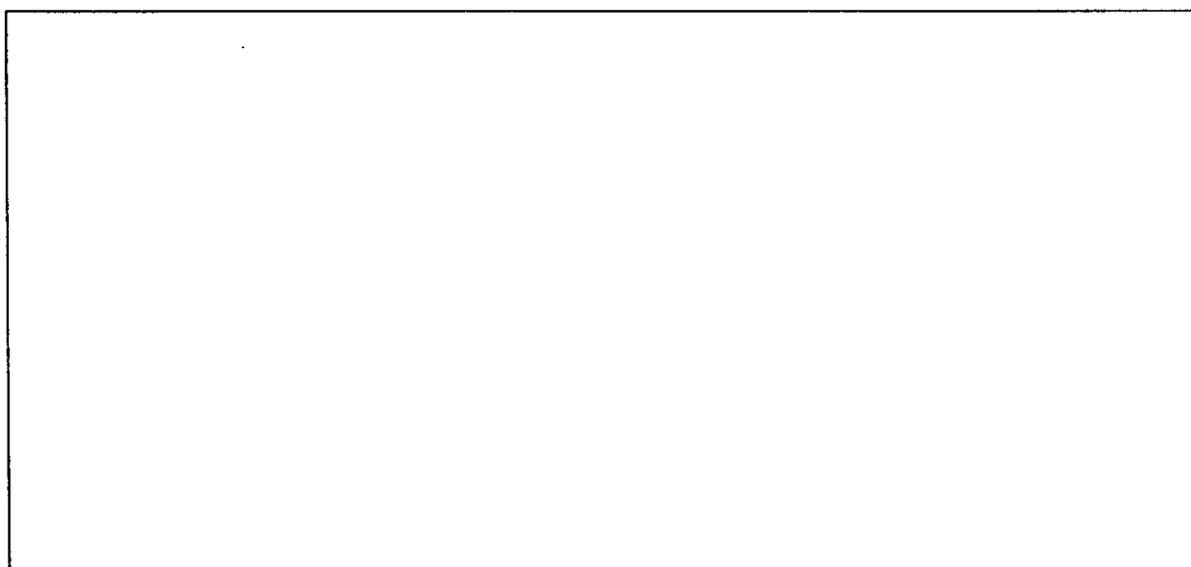
A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to specify the destination of funds in the event that the budgeted unforeseen expenses (IMPREVISTOS) are not met.

12.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

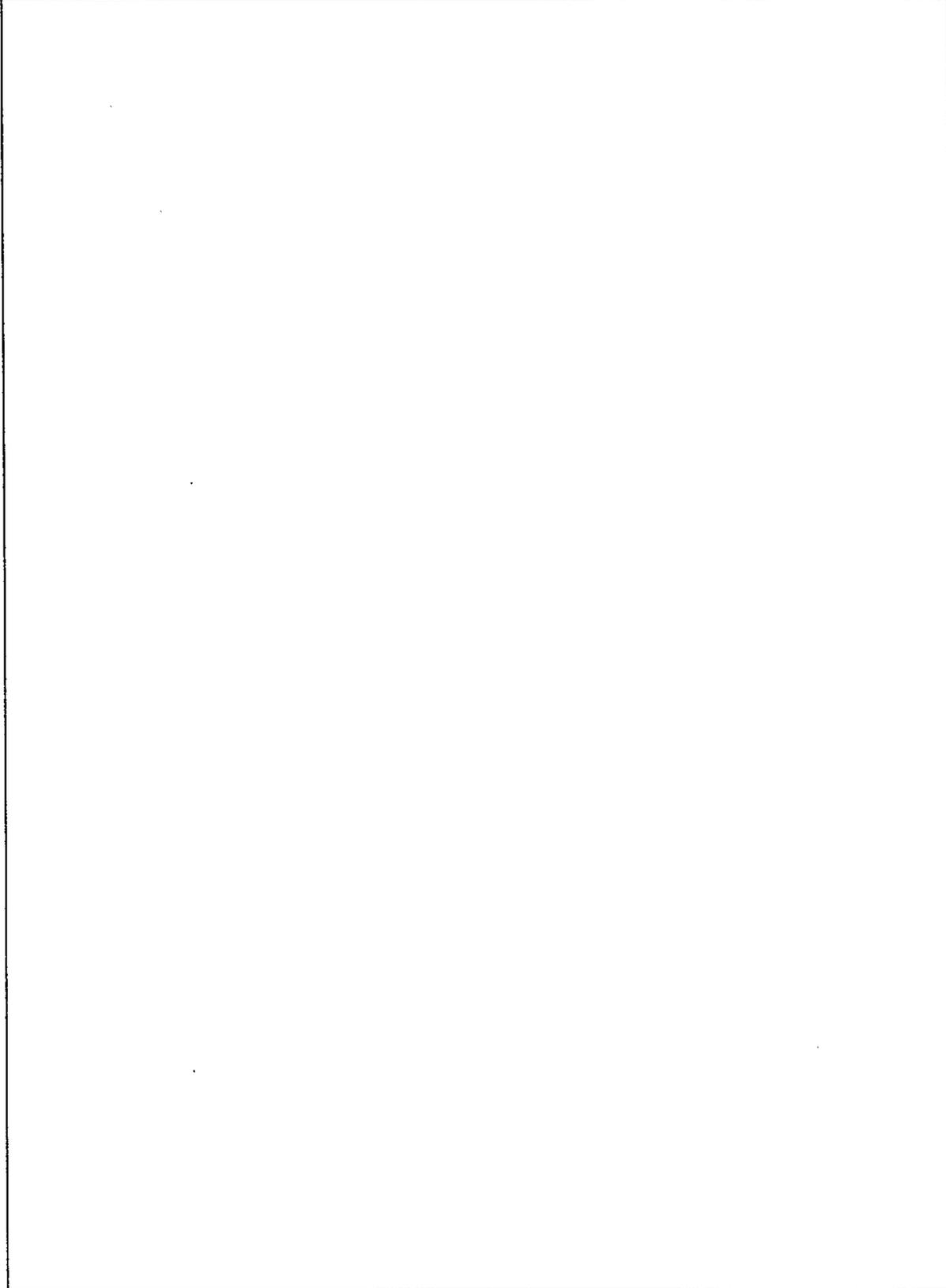
12.1.- ¿Cuál es el proceso de evaluación interno que tiene previsto realizar a lo largo de todo el proceso de ejecución de la acción ?.



12.2.- Continuidad que se piensa dar al proyecto, a medio y largo plazo.



12.3.- ¿ Está prevista alguna evaluación externa ? En tal caso indicar cual.



ANEXO.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LA ONG SOLICITANTE

Fines de la entidad :

Estructura de la organización de la ONG

Relaciones que mantiene con otras ONG

¿ Participa en redes internacionales de Cooperación al Desarrollo ?

**Método de identificación y selección de los proyectos que
presentan a la cofinanciación**

¿Qué tipo de relaciones mantienen con las ONG del Sur ?

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 18/1998, de 3 de marzo, por el que se convocan elecciones para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, corresponde a la Administración Estatal determinar la apertura del proceso electoral, previa consulta con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en dicha materia, correspondiendo a la respectiva Administración Tutelante la convocatoria de las elecciones.

Según el Real Decreto 61/1995, de 24 de enero, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones de tutela que, sobre el ejercicio de la actividad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, viene realizando la Administración del Estado.

El Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, en su Capítulo III, modificado por el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz, aprobado provisionalmente con fecha 13 de abril de 1994, y el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres de 7 de junio de 1994, aprobado provisionalmente con fecha 29 de noviembre de 1994 establecen que, previa consulta a las Cámaras de su ámbito territorial, se convocarán elecciones para la renovación de los miembros de los Plenos con cuarenta días, como mínimo, de anticipación a la fecha de elección.

En relación con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1997, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y de su Consejo Superior, se convocan elecciones para la renovación total de los componentes de éstos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de marzo de 1998

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan elecciones para la designación de la totalidad de los

miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Badajoz y Cáceres, correspondiendo veintinueve Vocales a cada una de ellas, de los cuales, veinticinco serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los electores de la Cámara, clasificados en Divisiones, y dentro de ellas, en Grupos Electorales; y los restantes cuatro Vocales de cada Cámara serán elegidos por los miembros del Pleno entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de las Cámaras, propuestos por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas.

Artículo 2. Vocales elegidos mediante sufragio por los electores.

Los veinticinco Vocales integrantes de los Plenos de las Cámaras de Badajoz y Cáceres, a proveer por el procedimiento electoral vigente, se distribuyen de la forma dispuesta en los Anexos I y II, respectivamente, del presente Decreto.

Artículo 3. Fecha de elecciones.

La fecha en que se realizarán las votaciones será para cada una de las Cámaras la siguiente:

- En la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz, la votación se realizará el día 19 de mayo de 1998, en todos los Grupos en los que el número de candidatos supere el número de Vocales a elegir.
- En la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres, la votación se realizará el día 14 de mayo de 1998, en todos los Grupos en los que el número de candidatos supere el número de Vocales a elegir.

Artículo 4. Colegios Electorales.

Los lugares y horarios de apertura de los respectivos Colegios Electorales, serán para cada una de las Cámaras los siguientes:

Lugar:

A) Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz:

- Badajoz: Sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz, Avda. de Europa, 4.
- Mérida: Sede de F.E.M.P.E.X., en Calle Sancho Pérez, 2.
- Don Benito: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Calle Canalejas, 1.
- Llerena: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Calle Jesús de Nazaret, s/n.

— Zafra: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Calle Carretera de Los Santos, s/n.

La distribución de municipios por Colegios Electorales para la Cámara de Comercio de Badajoz es la establecida en el Anexo III.

B) Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres:

— Cáceres: Sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres, sita en Plaza de Dr. Durán, 2.

— Plasencia: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Calle Santa Clara, 10.

— Navalmoral de la Mata: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Avda. de las Angustias, 4.

— Coria: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sita en Avda. de Argeme, 1.

La distribución de municipios por Colegios Electorales para la Cámara de Comercio de Cáceres es la establecida en el Anexo IV.

Horario de votación: De 9:00 a 20:00 horas.

Artículo 5. Junta Electoral.

1.—En el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria, se constituirá la Junta Electoral de cada Cámara, que tendrá su sede en el domicilio social de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Badajoz y Cáceres:

* Badajoz: Avda. de Europa, n.º 4.

* Cáceres: Plaza del Dr. Durán, n.º 2.

2.—La Junta Electoral estará integrada por tres representantes de los electores de las Cámaras y dos personas designadas por la Administración tutelante, cuya determinación específica se establecerá por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, una de las cuales ejercerá las funciones de Presidente.

3.—El Presidente nombrará Secretario de la Junta Electoral con voz y sin voto, nombramiento que deberá recaer necesariamente entre funcionarios de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o en el Secretario de la Cámara. En cualquier caso la Junta Electoral podrá recabar el asesoramiento en derecho del Secretario de la Cámara.

4.—La Junta Electoral tendrá ámbito provincial.

5.—Los tres representantes de los electores de las Cámaras en la Junta Electoral serán elegidos, mediante sorteo, entre una relación de electores propuesta por el Pleno de las Cámaras en número de uno por cada grupo. El sorteo se realizará en acto público presidido por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Mi-

nas, el primer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y en el mismo acto se elegirán dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del Pleno, deberán renunciar a formar parte de la Junta.

6.—El mandato de las Juntas Electorales se prolongará hasta los quince días siguientes al de celebración de las elecciones, en cuyo momento quedarán disueltas.

7.—Contra los acuerdos de las Juntas Electorales se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Artículo 6. Derecho electoral activo y pasivo

1.—Para ser elegible como miembro del Pleno de las Cámaras se habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Formar parte del censo de la Cámara.

b) Ser elector del grupo correspondiente.

c) Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.

d) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Cámara, o en su caso, tener acreditada la presentación de recurso contra la resolución del pago correspondiente o bien tener concedido aplazamiento o moratoria en el pago concediéndose el plazo de 20 días establecido para la presentación de candidaturas para acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

e) Llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español, o en el ámbito de la CE cuando se trate de empresas procedentes de otros países miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante el alta en el I.A.E. correspondiente, o en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en el supuesto de otros países de la CE.

f) No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en obras o concursos que aquella haya convocado, ni prestando servicios a la misma directa ni indirectamente, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.

Al día siguiente de finalizado el plazo de presentación de candidaturas a que se refiere el Artículo 7, el Secretario de la Cámara deberá emitir informe certificando el cumplimiento por los candidatos de todos los requisitos establecidos.

Las empresas extranjeras de países no pertenecientes a la CE con establecimientos o sucursales en España pueden ser elegidas si cumplen los requisitos anteriores, atendiendo al principio de reciprocidad internacional.

2.—La duración del mandato de los miembros de las Cámaras será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3.—Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos electorales del Censo de la Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidas en más de un grupo, deberán renunciar dentro del plazo de tres días a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno. En el caso de que no presenten renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada en el grupo o grupos en que hayan acreditado menor antigüedad o, si ésta fuera igual, en el o los que satisfagan una cuota menor, y se considerará automáticamente electo al siguiente candidato más votado. A las personas naturales o jurídicas que ejerzan varias actividades en un mismo grupo, se les acumularán todas las cuotas que paguen dentro del grupo de categoría superior.

Artículo 7. Candidaturas.

1.—Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de las Cámaras durante los veinte días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria de la elección. Las candidaturas serán apoyadas por la firma, como mínimo, del cinco por ciento de los electores del grupo electoral correspondiente. Si el número de electores del grupo electoral fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato. La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público, reconocimiento bancario, certificación del Secretario de la Cámara, fotocopia compulsada del D.N.I., carné de conducir o cualquier otro carné oficial que acredite suficientemente la personalidad del firmante o certificación del Secretario de la Junta Electoral.

Las candidaturas podrán presentarse, bien en un solo pliego suscrito por todos los electores proponentes o mediante la recopilación de cartas o comunicaciones dirigidas a la Secretaría de las Cámaras, comunicándose por los electores interesados la persona física o jurídica que dentro de la división o grupo electoral, propongan como candidato.

2.—Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral correspondiente, a la vista del certificado emitido por el Secretario de la Cámara y, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación.

Una vez proclamados los candidatos, tendrán acceso al censo electoral todos aquellos electores interesados, quedando restringido este acceso únicamente a la parte del censo en la que aparezca el Grupo Electoral que le afecte.

Durante los cinco días siguientes a la proclamación de candidatos, éstos podrán solicitar por escrito de la Cámara la entrega gratuita de una copia de la parte del Censo relativa al Grupo Electoral por el que hayan sido proclamados, que habrá de ser entregada en los tres días siguientes a la petición.

3.—Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo electoral resulte igual al de miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Junta dará por elegidos a los proclamados y en el plazo de ocho días elegirá, mediante sorteo entre las empresas del grupo electoral correspondiente a las que hayan de llenar las vacantes siempre que cumplan los requisitos establecidos para ser elegidos como miembros del Pleno.

4.—La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias a que se refiere el presente artículo, dando publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de las Cámaras y publicado, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción.

Artículo 8. Campaña electoral.

1.—La Cámara deberá realizar publicidad institucional, en los términos que la Administración Tutelante determine, para incentivar la presentación de candidaturas y la participación de los electores durante todo el periodo electoral y hasta veinticuatro horas antes del día fijado para la elección.

2.—La campaña electoral comenzará el día siguiente a la proclamación de candidatos por la Junta Electoral y terminará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

3.—La Cámara debe reservar lugares especiales para la colocación gratuita de carteles, así como locales de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral.

En los diez días siguientes a la publicación de la convocatoria, la Cámara comunicará a la Junta Electoral tanto los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles como los locales que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña. En los cinco días siguientes a la proclamación de candidatos, éstos deberán presentar una solicitud de los medios de los que dispongan las Cámaras para la realización de su campaña.

En cuanto a la colocación gratuita de carteles la Junta Electoral distribuirá equitativamente los lugares mencionados, de forma que todas las candidaturas dispongan de igual superficie y análoga uti-

lidad en cada uno de los emplazamientos disponibles. En los ocho días siguientes a la proclamación de candidatos, la Junta Electoral les comunicará los lugares reservados para sus carteles.

En cuanto a los locales reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral, la relación de éstos ha de contener la especificación de los días y horas en que cada uno sea utilizable. En los ocho días siguientes a la proclamación de candidatos, la Junta Electoral comunicará a cada candidato la reserva de local concedida con especificación de los días y horas utilizables.

Artículo 9. Voto por correo.

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a las Cámaras, con sujeción a los siguientes requisitos:

1.—La solicitud, en modelos normalizados facilitados por la Cámara respectiva, ha de hacerse por escrito dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la Secretaría de la Cámara o se remitirá por correo certificado. Será necesario hacer constar:

a) Nombre y apellidos del elector, adjuntándose una fotocopia del documento nacional de identidad, carné de conducir o cualquier otro carné oficial que acredite suficientemente la personalidad del firmante.

b) Si se trata de una persona jurídica, además:

* Domicilio social.

* Datos personales del representante y el cargo que ostente en la sociedad.

* Número de identificación fiscal de la entidad.

* Apoderamiento suficiente.

c) El grupo electoral en que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos electorales en que figure inscrito.

2.—La Secretaría de la Cámara comprobará la inscripción en el censo electoral, librará certificación acreditativa de este extremo y, previa anotación en el censo para que no sea admitida ni una nueva petición de voto por correo ni el voto personal en su momento, remitirá al peticionario la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección. Dicho certificado será visado por un representante de la Administración tutelante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la certificación acreditativa indicada

en el párrafo anterior se remitirá al lugar que el elector haya señalado a tal efecto en la solicitud y, en su defecto, al domicilio que figure en el Censo.

No obstante lo anterior, el elector podrá retirar la acreditación personalmente o mediante representante con poder suficiente, si no se le hubiere remitido con anterioridad.

Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

La Secretaría de la Cámara comunicará a la Junta Electoral tanto relación de los certificados solicitados como de los expedidos.

3.—La documentación a enviar al solicitante por cada grupo electoral al que pertenezca será:

* Sobre dirigido al Secretario de la Junta Electoral indicando el Presidente de la Mesa Electoral del Colegio correspondiente a quien deba ser entregado.

* Papeleta o papeletas de votación por cada grupo en el que tenga derecho a voto.

* Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo electoral.

* Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.

* Candidatos proclamados en el grupo electoral correspondiente.

* Hoja de instrucciones.

4.—El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo electoral. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo entregará en mano o lo remitirá por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, con la antelación suficiente para que se reciba por la misma antes de las doce horas del día anterior al que se celebren las elecciones.

No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

No obstante lo previsto en el artículo 9. apartado 2, el elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la Mesa Electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

5.—El Secretario de la Junta entregará, por sí o mediante delegado nombrado al efecto, los votos recibidos por correo a los Presidentes de la Mesas correspondientes antes de finalizar las votaciones.

El Presidente de la Mesa determinará, por mutuo y unánime acuerdo de los componentes de la Mesa Electoral, el momento de introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una y que el elector se halla inscrito en el censo.

Seguidamente, se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

Si no hubiese acuerdo, serán introducidos dichos votos una vez terminada la votación.

Artículo 10. Mesas Electorales y votación.

1.—Cada Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales, que tengan su domicilio en la localidad donde se establezca el Colegio Electoral. Los Presidentes y Vocales serán designados por la Junta Electoral de entre los electores domiciliados en la localidad del Colegio, que no sean candidatos, mediante sorteo entre una relación de electores en número de dos para cada grupo propuesta por el Pleno de la Cámara. La Junta Electoral designará de igual modo Presidentes y Vocales suplentes. La Cámara dispondrá la asistencia técnica de un empleado de la misma en cada Mesa Electoral a disposición de su Presidente. Igualmente, en cada Mesa Electoral se deberá contar con un representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.—Todos los electores tienen derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Cada candidato podrá designar, para cada Mesa, un intervector que fiscalice la votación y el escrutinio.

3.—Constituida la Mesa de un Colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librá una copia certificada, firmada por el Presidente y los Vocales para cada candidato que la pida.

4.—En el caso de que los miembros designados de la Mesa no se hallaren presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones el representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y el empleado de la Cámara a que se refiere el apartado primero del presente artículo, que actuarán, respectivamente, como Presidente y Vocal.

5.—El voto, único y secreto, se ejercerá por el elector en el Colegio Electoral que le corresponda. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre en cuyo exterior figurará el grupo electoral en el que ejerce su derecho al voto. Si en las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo electoral, se

tomarán en consideración a los que aparezcan en primer lugar. Los Vocales anotarán los electores que voten, con indicación del número con que figuren en el censo de las Cámaras.

6.—En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercitar tal derecho.

7.—Transcurrido el periodo señalado para la votación se procederá, por la Mesa, a realizar el escrutinio, que será público. Del mismo se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, los candidatos con el número de votos correspondientes y las reclamaciones que se hubieran presentado.

8.—Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante las Mesas Electorales y serán resueltas por las mismas también en el acto, con apelación ante la Junta Electoral, cuya resolución podrá recurrirse en Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

9.—Las actas serán remitidas a la Secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas a disposición de la Junta Electoral. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

10.—Al día siguiente de celebradas las elecciones se procederá por la respectiva Junta Electoral en acto público a verificar el resultado final de las votaciones, según las actas correspondientes a los distintos Colegios Electorales. Se levantará acta firmada por los miembros de la Junta en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el Censo de la Cámara y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota.

11.—Los expedientes electorales se archivarán en las Cámaras y de ellos se remitirán copias certificadas a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

Artículo 11. Comisión Gestora.

1.—Los órganos de gobierno de las Cámaras continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución del nuevo pleno o, en su caso, hasta la designación de una Comisión Gestora.

2.—En caso de que no pueda constituirse válidamente el nuevo

Pleno, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas designará una Comisión Gestora para el funcionamiento de la Cámara. Si en el plazo de tres meses la Comisión no lograra la constitución del nuevo Pleno, solicitará a la citada Dirección la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 12. Constitución del Pleno.

Se efectuará del modo siguiente:

1.º. Dentro de los siete días siguientes a la celebración de las elecciones, se producirá la proclamación de los Vocales electos.

En los siete días posteriores a dicha proclamación, la Secretaría de la respectiva Cámara entregará a cada uno de los proclamados la credencial que justifique su calidad de miembro electo, así como el grupo electoral por el que haya sido proclamado.

Si dicho miembro fuese una empresa constituida por persona natural, se entregará la credencial al titular de la empresa. Si el miembro fuese una persona jurídica, la Cámara interesará de la misma la designación expresa, del socio, director, gerente, consejero o administrador que haya de representarla ante la Cámara. Una vez designada la persona física que representará a la jurídica, se extenderá la credencial a nombre de ésta, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

2.º. Las Organizaciones Empresariales más representativas en la respectiva circunscripción de cada Cámara, determinadas siguiendo los criterios establecidos en la legislación social, deberán proponer una lista de candidatos, que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, elegibles entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de cada una de las Cámaras, que reúnan además los requisitos establecidos en los puntos c) y f) del Artículo 6.1. del presente Decreto, con una antelación no inferior a siete días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la sesión de toma de posesión de vocales electos, en el número señalado por los respectivos Reglamentos de Régimen Interior. La propuesta de cada uno de los candidatos deberá ir acompañada de su historial profesional y empresarial, mencionando especialmente la relación de los méritos en los que las Organizaciones Empresariales la fundamentan, y de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Decreto. Las listas, conteniendo las propuestas de las Organizaciones Empresariales, y la documentación aportada, deberán ser remitidas, por el Secretario de cada Cámara, a los Vocales elegidos mediante sufragio por los electores, junto con la convocatoria para la sesión constitutiva del Pleno.

Aquellos electores que presenten candidaturas y hayan sido proclama-

dos candidatos para ser miembros del Pleno conforme al artículo 7 del presente Decreto, no podrán formar parte de las listas elaboradas por las organizaciones empresariales más representativas.

3.º. Transcurrido el plazo para la entrega de credenciales, la Junta Electoral convocará a los vocales electos a fin de que, en el día que se señale, y dentro de los veinte días siguientes al de su elección, tomen posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, en la sesión constitutiva convocada al efecto, y procedan a la elección de los vocales a los que se refiere el apartado 2.º a) del artículo 7.1. de la Ley 3/1993. Aquellos miembros cuya proclamación hubiere sido objeto de recurso, interpuesto en tiempo y forma, y éste no se hubiera resuelto aún en la fecha en que se celebre la sesión, tomarán posesión igualmente de sus cargos. Si la resolución declarase la nulidad de su nombramiento, se proveerá la vacante en la forma prevista en el artículo 22 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El acto de toma de posesión de los candidatos electos y de elección de los vocales a que se refiere el artículo 7.1.a). 2.º. de la Ley 3/1993, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se formará una Mesa Electoral compuesta por dos miembros electos, el de mayor y el de menor edad, y presidida por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Actuará de Secretario de la misma el que lo sea de la Cámara.

b) La Mesa configurará una lista con todos los candidatos propuestos, en una relación conjunta por orden alfabético. Seguidamente, los vocales electos podrán proponer, en un turno abierto al efecto, a los candidatos que figuren en dicha lista que estimen conveniente.

c) A continuación se procederá a la elección, por votación nominal, secreta e indelegable de los miembros del Pleno procedentes de estas candidaturas, resultando elegidos aquellos candidatos que obtengan numéricamente mayor número de votos. En caso de empate, se considerará elegido el de mayor antigüedad en el Censo de la Cámara, y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota. La proclamación de los electos se realizará previa lectura de los méritos alegados por éstos.

d) Las reclamaciones al proceso de votación se formularán en el acto, con los mismos requisitos y procedimiento establecido en el apartado 8 del artículo 10 del presente Decreto.

e) En los tres días siguientes a la realización de dicha elección, la Mesa remitirá a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda toda la información de este proceso, el resultado de la votación efectuada y el acta correspondiente.

f) En el mismo plazo, se realizará la expedición de las credencia-

les acreditativas a los elegidos por parte de las Secretarías de cada una de las Cámaras.

g) La no designación de los miembros del Pleno procedentes de la propuesta de la Organizaciones Empresariales, por falta de candidatos suficientes o cualquier otra circunstancia, no impedirá la válida constitución de este Órgano.

Artículo 13. Elección de Presidente y Comité Ejecutivo.

1.—Constituido el Pleno, y a efectos de la elección de Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo, se procederá a la formación de la Mesa Electoral, que se compondrá de dos miembros, los de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara, y será presidida por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, siendo Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación.

Si las personas de mayor o menor edad que debieran formar parte de la Mesa Electoral aceptaren formar parte de candidaturas para la elección del Presidente o cargos del Comité Ejecutivo, serán sustituidas por aquéllas que según edad les corresponda.

2.—Constituida la Mesa Electoral, el Secretario dará lectura de las candidaturas recibidas por escrito, y se concederá un espacio de, al menos, diez minutos para la presentación de candidaturas verbales.

3.—Propuestos los candidatos, se procederá, en primer término, a la elección del Presidente, que se efectuará por el sistema de votación nominal y secreta.

Seguidamente, y por el mismo sistema, se procederá a la elección de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidentes Primero y Segundo, Tesorero y tres Vocales.

4.—La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

5.—Resueltas las incidencias, si las hubiere, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

6.—El cargo de Presidente y los del Comité Ejecutivo tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14. Información y publicidad de la convocatoria.

Todos los electores podrán solicitar información sobre el proceso electoral en las Secretarías de las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo éstas dar publicidad a la convocatoria, especialmente al procedimiento del voto por correo, por los medios que estimen más oportunos.

Corresponderá a los Secretarios de cada Cámara la preparación de las instrucciones que deben seguir los miembros de las Mesas electorales en el transcurso de las elecciones, la elaboración e impresión de los modelos de impresos para presentación de candidaturas, de solicitud, papeletas y sobres de voto por correo, la elaboración de los modelos de Actas, la habilitación de los Colegios Electorales, la publicidad de convocatoria y proclamación de candidatos y todo cuanto se estime necesario para el buen desarrollo de las elecciones. Estos modelos requerirán la previa aprobación por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Disposición Adicional Primera.

Los costes ocasionados por el procedimiento electoral correrán a cargo de los Presupuestos de las respectivas Cámaras de Comercio e Industria de Badajoz y Cáceres.

Disposición Adicional Segunda.

En todo lo no recogido en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y en los Reglamentos de Régimen Interior de cada una de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar las normas necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación de este Decreto.

La Junta Electoral podrá adoptar cuantas resoluciones considere procedentes para garantizar, en todo lo no previsto por la normativa vigente en la materia, el desarrollo del proceso electoral.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
Fdo.: JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
Fdo.: MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

DIVISION PRIMERA.- ALIMENTACION.

Grupo Electoral n.º 1.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 4131, 4132, 4133, 4134, 6124, 6421, 6422, 6423, 6424, 6425, 6426.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 2.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 4141, 4142, 4143, 4144, 4171, 4172, 4181, 4182, 4191, 4192, 4193, 4201, 4202, 4211, 4212, 6125, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 3.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 645 y en los epígrafes 4241, 4242, 4243, 4251, 4252, 4253, 4259, 4261, 4262, 4271, 4272, 4281, 4282, 6126, 6127.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 4.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 641 y en los epígrafes 4111, 4112, 4113, 4121, 4122, 4123, 4124, 4151, 4152, 4153, 4161, 4162, 6123, 6128, 6129, 6431, 6432.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 5.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 4221, 4222, 4223, 4224, 4231, 4232, 4233, 4239, 4291, 4292, 4959, 6121, 6122, 6471, 6472, 6473, 6474, 6475, 6597.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION SEGUNDA.—TEXTIL Y CALZADO.

Grupo Electoral n.º 6.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 6511, 6512, 6513, 6514, 6515, 6517, 6622.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 7.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 453 y en los epígrafes 4311, 4312, 4313, 4321, 4322, 4323, 4331, 4332, 4341, 4342, 4343, 4344, 4351, 4352, 4353, 4354, 4361, 4362, 4363, 4369, 4371, 4372, 4391,

4392, 4393, 4399, 4411, 4412, 4413, 4421, 4422, 4429, 4511, 4512, 4513, 4514, 4521, 4522, 4541, 4542, 4551, 4559, 4561, 4562, 6131, 6132, 6133, 6134, 6135, 6139, 6171, 6172, 6177, 6516, 9711, 9712, 9713.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION TERCERA.—MADERA, CORCHO, VIDRIO, CERAMICA Y PRODUCTOS QUIMICOS.

Grupo Electoral n.º 8.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 2441, 2442, 2443, 2451, 2452, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2521, 2522, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2541, 2542, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2559, 4611, 4612, 4621, 4622, 4623, 4624, 4631, 4632, 4633, 4634, 4641, 4642, 4643, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656, 4659, 4661, 4662, 4671, 4672, 4681, 4682, 4683, 4684, 4685, 4711, 4712, 4721, 4722, 4731, 4732, 4733, 4734, 4739, 4811, 4812, 4819, 4821, 4822, 6141, 6142, 6143, 6152, 6165, 6166, 6169, 6173, 6521, 6522, 6523, 6524, 6531, 6535.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION CUARTA.—CONSTRUCCION.

Grupo Electoral n.º 9.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 507 y 508 y en los epígrafes 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2479, 2491, 2492, 2499, 5013, 5024, 5025, 5034, 5052, 5053.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 10.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 5011, 5012, 5021, 5022, 5023, 5026, 5031, 5032, 5051, 5054, 5060.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 11.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 834 y en los epígrafes 2311, 2312, 2313, 2314, 2319, 2321, 2322, 2331, 2332, 2341, 2342, 2391, 2392, 2399, 2411, 2412, 2421, 2422, 2423, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 6174, 6534, 8331, 8332, 8431, 8432, 8433, 8434, 8435, 8439.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION QUINTA.—METAL.

Grupo Electoral n.º 12.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades

Económicas en los grupos 344, 352, 353 y en los epígrafes 2111, 2112, 2121, 2122, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2231, 2232, 2233, 2234, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2251, 2252, 2259, 3111, 3112, 3121, 3122, 3123, 3131, 3132, 3139, 3141, 3142, 3151, 3152, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3191, 3199, 3211, 3212, 3221, 3222, 3223, 3231, 3232, 3233, 3241, 3242, 3243, 3251, 3252, 3253, 3254, 3261, 3262, 3291, 3292, 3293, 3294, 3299, 3301, 3302, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3419, 3421, 3422, 3432, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3511, 3512, 3541, 3542, 3543, 3544, 3551, 3552, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3621, 3622, 3631, 3632, 3639, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3721, 3722, 3811, 3812, 3821, 3822, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3891, 3892, 3899, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3921, 3922, 3931, 3932, 3991, 3992, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4911, 4912, 6193, 6595.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 13.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 845, 851, 852, 853, 854, 855, y en los epígrafes 5033, 5041, 5042, 5043, 5044, 5045, 5046, 5047, 5048, 5055, 7611, 7612, 7613, 7691, 7692, 7693, 7699, 8572, 9732.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 14.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 621, 622, 623 y en los epígrafes 6151, 6153, 6154, 6159, 6162, 6163, 6164, 6175, 6176, 6178, 6179, 6181, 6182, 6192, 6532, 6533, 6541, 6542, 6543, 6544, 6545, 6592, 6593.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 15.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 692, 699 y en los epígrafes 6911, 6912, 6919.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION SEXTA.—ENERGIA (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE).

Grupo Electoral n.º 16.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 114, 124, 130, 141, 142, 143, 152, 153, 162 y en los epígrafes 1111, 1112, 1113, 1114, 1121, 1122, 1131, 1132, 1613, 1614, 6161, 6551, 6552, 6553, 8573, 8574, 8575, 8579.

DIVISION SEPTIMA.—TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Grupo Electoral n.º 17.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 722.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 18.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los epígrafes 7111, 7112, 7121, 7122, 7211, 7212, 7213, 7291, 7292, 7293, 7311, 7312, 7321, 7322, 7323, 7331, 7332, 7333, 7334, 7411, 7412, 7413, 7414, 7421, 7422, 7423, 7424, 7511, 7512, 7521, 7522, 7523, 7524, 7525, 7526, 7527, 7528, 7531, 7532, 7533, 7534, 7539, 7544, 7561, 7562, 7569.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION OCTAVA.—HOSTELERIA Y ESPECTACULOS.

Grupo Electoral n.º 19.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 6731.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 20.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 6732.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 21.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 675, 676, 681, 682, 683, 684, 685, 686, y en los epígrafes 6461, 6462, 6463, 6464, 6465, 6466, 6467, 6468, 6711, 6712, 6713, 6714, 6715, 6721, 6722, 6723, 6741, 6742, 6743, 6744, 6745, 6746, 6771, 6779, 6871, 6872, 6873, 6874, 7551, 7552.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral n.º 22.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el grupo 983 y en los epígrafes 9611, 9612, 9613, 9621, 9622, 9631, 9632, 9633, 9634, 9651, 9652, 9653, 9654, 9655, 9691, 9692, 9693, 9694, 9695, 9696, 9811, 9812, 9813, 9821, 9822, 9823, 9824, 9825, 9891, 9892.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION NOVENA.—BANCA, BOLSA, AHORRO Y SEGUROS.

Grupo Electoral n.º 23.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 811, 812, 823, 841, 842, y en los epígrafes. 8191, 8192, 8193, 8194, 8199, 8211, 8212, 8213, 8221,

8222, 8223, 8224, 8229, 8311, 8312, 8313, 8319, 8321, 8322, 8329.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION DECIMA.—ACTIVIDADES SANITARIAS, ENSEÑANZA, DEPORTES Y ARTES GRAFICAS.

Grupo Electoral n.º 24.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 844, 911, 934, 943, 944, 945, 951, 952, y en los epígrafes 4741, 4742, 4743, 4751, 4752, 4753, 4754, 4761, 4762, 4769, 4921, 4922, 4923, 4924, 4925, 4926, 4927, 4928, 4931, 4932, 4933, 4941, 4942, 4951, 6191, 6194, 6195, 6196, 6197, 6199, 6539, 6594, 6596, 6598, 6599, 6611, 6612, 6613, 6621, 6641, 6642, 6649, 8562, 9221, 9222, 9311, 9312, 9313, 9314, 9315, 9321, 9322, 9331, 9339, 9351, 9352, 9361, 9362, 9363, 9364, 9365, 9369, 9411, 9412, 9421, 9422, 9429, 9641, 9642, 9643, 9671, 9672, 9673, 9681, 9682, 9731, 9733.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION UNDECIMA.—ACTIVIDADES DIVERSAS.

Grupo Electoral n.º 25.—Integrado por las empresas inscritas en el Censo electoral de la Cámara, sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en los grupos 611, 631, 665, 846, 859, 862, 912, 913, 974, 991, 999, y en los epígrafes 6591, 6631, 6632, 6633, 6634, 6639, 7541, 7542, 7543, 7545, 7546, 7549, 8491, 8492, 8493, 8494, 8495, 8496, 8497, 8499, 8561, 8571, 8611, 8612, 9211, 9212, 9213, 9214, 9215, 9216, 9217, 9218, 9219, 9661, 9662, 9669, 9721, 9722, 9791, 9792, 9793, 9794, 9799.

ELIGEN UN MIEMBRO.

ANEXO II

DIVISION 1.ª—ENERGIA Y AGUA.

Grupo electoral Uno: comprende todas las agrupaciones de la División 1 del I.A.E.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 2.ª—EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA.

Grupo electoral Dos: comprende todas las agrupaciones de la División 2 del I.A.E.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 3.ª—INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.

Grupo electoral Tres: comprende todas las agrupaciones de la División 3 del I.A.E.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 4.ª—OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Grupo Electoral Cuatro: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

41: Industrias de productos alimenticios y bebidas.

42: Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabacos.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Cinco: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

43: Industria textil.

44: Industria del cuero.

45: Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

46: Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

47: Industrias del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

48: Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

49: Otras industrias manufactureras.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 5.ª—CONSTRUCCION.

Grupo Electoral Seis: comprende los siguientes epígrafes del Grupo 501 del I.A.E.:

501.1: Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones.

501.2: Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Siete: comprende el siguiente epígrafe del Grupo 501 del I.A.E.:

501.3: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Ocho: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

502: Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones.

503: Preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles, compuertas, grúas, etc...

504: Instalaciones y montajes.

505: Acabado de obras.

506: Servicios auxiliares de la construcción y dragados.

507: Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.

508: Agrupaciones y uniones temporales de empresas.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 6.^a—COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. REPARACIONES.

Grupo Electoral Nueve: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

61: Comercio al por mayor.

63: Intermediarios del comercio.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Diez: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

62: Recuperación de productos.

69: Reparaciones.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Once: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

641: Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642: Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

643: Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

644: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

645: Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Doce: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

646: Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

647: Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Trece: comprende el siguiente grupo del I.A.E.:

651: Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Catorce: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

652: Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

653: Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Quince: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

654: Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y

embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

655: Comercio al por menor de combustible, carburantes y lubricantes.

659: Otro comercio al por menor.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Dieciséis: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

661: Comercio Mixto o integrado en grandes superficies.

662: Comercio Mixto o integrado al por menor.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Diecisiete: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial.

664: Comercio mixto o integrado al por menor.

665: Comercio mixto o integrado al por menor.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Dieciocho: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

673: Servicio en cafés y bares, con y sin comida.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Diecinueve: comprende los siguientes grupos del I.A.E.:

671: Servicios en restaurantes.

672: Servicios en cafeterías.

674: Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.

675: Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

676: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

677: Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las Agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Veinte: comprende la siguiente agrupación del I.A.E.:

68: Servicio de hospedaje.

ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 7.^a—TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Grupo electoral Veintiuno: comprende los siguientes grupos y agrupaciones de I.A.E.:

721: Transportes de viajeros.

75: Actividades anexas a los transportes.

ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo Electoral Veintidós: comprende el siguiente grupo de I.A.E.:
722: Transportes de mercancías por carretera.
ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 8.^a—INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.

Grupo electoral Veintitrés: comprende todas las agrupaciones de la División 8 del I.A.E.
ELIGEN UN MIEMBRO.

DIVISION 9.^a—OTROS SERVICIOS.

Grupo Electoral Veinticuatro: comprende la siguiente agrupación del I.A.E.:
97: Servicios personales.
ELIGEN UN MIEMBRO.

Grupo electoral Veinticinco: comprende las siguientes agrupaciones del I.A.E.:
91: Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.
92: Servicios de saneamiento de vías públicas y similares.
93: Educación e investigación.
94: Sanidad y servicios veterinarios.
95: Asistencia y servicios sociales.
96: Servicios recreativos y culturales.
98: Parques de recreo, ferias y verbenas y otros servicios relacionados con el espectáculo.
99: Servicios no clasificados en otras rúbricas.
ELIGEN UN MIEMBRO.

ANEXO III

Mesa Electoral n.º 1.—Albuera (La), Alburquerque, Alcazaba, Alconchel, Almendral, Alvarado, BADAJOZ, Balboa, Barcarrota, Codosera (La), Corte de Peleas, Cortegana, Cheles, Entrín Bajo, Gévora del Caudillo, Guadiana del Caudillo, Higuera de Vargas, Hinojosa del Duque, Nogales, Novelda del Guadiana, Olivenza, Puebla de Obando, Pueblonuevo del Guadiana, Roca de la Sierra (La), Sagrajas, Salvalcón, San Francisco de Olivenza, San Rafael de Olivenza, San Vicente de Alcántara, Talavera la Real, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valdebotoa, Valdelacalzada, Valverde de Leganés, Villafranco del Guadiana, Villanueva del Fresno, Villar del Rey.

Las empresas con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incluyen en la Mesa Electoral n.º 1.

Mesa Electoral n.º 2.—Aceuchal, Alange, Aljucén, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Barbaño, Calamonte, Carmonita, Carrascalejo (El), Cordobilla de Lácara, Don Álvaro, Esparragalejo, Ga-

rrovilla, (La), Guadajira, Lácara, Lobón, MÉRIDA, Mirandilla, Montijo, Nava de Santiago (La), Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Calzada, Puebla de la Reina, San Pedro de Mérida, Solana de los Barros, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Zarza (La).

Mesa Electoral n.º 3.—Acedera, Almorchón, Baterno, Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Capilla, Casas de Don Pedro, Casas del Castillo, Castilblanco, Castuera, Conquista, Coronada (La), Cristina, Docenario, DON BENITO, Entreríos, Esparragosa de la Serena, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Gargáligas, Garlitos, Guadalperales (Los), Guareña, Haba (La), Helechal, Helechosa de los Montes, Hernán Cortés, Herrera del Duque, Higuera de la Serena, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Monterrubio de la Serena, Nava (La), Navalvillar de Pela, Obando, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Palazuelo, Peloché, Peñalsordo, Puebla de Alcocer, Puebla de Alcollarín, Quintana de la Serena, Rena, Risco, Rucas, Sancti-Spiritus, Santa Amalia, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Torrefresneda, Torviscal (El), Valdecaballeros, Valdehornillos, Valdeterres, Valdivia, Valle de la Serena, Vegas Altas, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Villarta de los Montes, Vivares, Yelbes, Zalamea de la Serena, Zarza Capilla, Zurbarán.

Mesa Electoral n.º 4.—Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, LLERENA, Maguilla, Malcocinado, Monesterio, Montemolín, Pallares, Peraleda del Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villagarcía de la Torre.

Mesa Electoral n.º 5.—Alconera, Atalaya, Bazana (La), Bodonal de la Sierra, Brovales, Burguillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Higuera la Real, Hinojosa del Valle, Hornachos, Jerez de los Caballeros, Lapa (La), Medina de las Torres, Morera (La), Oliva de la Frontera, Parra (La), Puebla de Sancho Pérez, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Santos de Maimona (Los), Segura de León, Valencia de Mombuey, Valencia del Ventoso, Valungo, Valverde de Burguillos, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villafranca de los Barros, Villalba de los Barros, ZAFRA, Zahinos.

ANEXO IV

Mesa electoral n.º 1. - Abertura, Acehucho, Albalá del Caudillo,

Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldea del Cano, Aldeacentenera, Alía, Aliseda, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Berzocana, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, CÁCERES, Campo Lugar, Cañamero, Cañaveral, Carbajo, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Ceclavín, Cedillo, Conquista de la Sierra, Cumbre (La), Deleitosa, Escorial, Garciaz, Garrovillas, Guadalupe, Herguijuela, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Ibaheñando, Jaraicejo, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Membrión, Miajadas, Monroy, Montánchez, Navas del Madroño, Navezuelas, Pedroso de Acim, Piedras Albas, Plasenzuela, Portezuelo, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Santiago de Alcántara, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Talaván, Torre de Santa María, Torrecillas de la Tiesa, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Valencia de Alcántara, Villamesías, Villa del Rey, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor, Zorita.

Las empresas con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incluyen en la Mesa Electoral nº 1.

Mesa electoral n.º 2.—Abadía, Aceituna, Ahigal, Adeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Caminomorisco, Carcaboso, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Collado, Galisteo, Garganta (La), Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera, Granja (La), Guijo de Granadilla, Hervás, Jaraíz de la

Vera, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Navaconcejo, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasarón de la Vera, Pesga (La), Pinofranqueado, Piornal, PLASENCIA, Rebollar, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torrejón el Rubio, Torremenga, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla.

Mesa electoral n.º 3.—Aldeanueva de la Vera, Almaraz, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Cuacos de Yuste, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Gordo (El), Guijo de Santa Bárbara, Higuera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, NAVALMORAL DE LA MATA, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Robledillo de la Vera, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talaveruela, Talayuela. Toril, Valdecañas del Tajo, Vadehúncar, Valdelacasa del Tajo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso.

Mesa electoral n.º 4.—Acebo, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Cilleros, CORIA, Descargamaria, Eljas, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Holguera, Hoyos, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Perales del Puerto, Pescueza, Portaje, Pozuelo de Zarcón, Riobos, Robledillo de Gata, San Martín de Trejejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Juan Nuno Meireles da Silva Gonçalves Ribeiro, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión

nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 1997 (B.O.E. de 7 de mayo), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril

(B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Genética, a D. Juan Nuno Meireles da Silva Gonçalves Ribeiro.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse

en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 20 de febrero de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 2 de marzo de 1998, por la que se convocan Cursos de Idiomas en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La potenciación del estudio de idiomas es uno de los objetivos de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura. Dicho estudio facilita la comunicación entre los ciudadanos y ciudadanas de diferentes países y culturas y, en consecuencia, el entendimiento y colaboración mutua. Ofrecer su conocimiento a los niños/as y jóvenes extremeños/as les preparará para un espacio geográfico con menos fronteras.

El conocimiento de los idiomas extranjeros contribuye, sin duda, a mejorar la formación en los planos individual, social y cultural y puede permitir la progresiva adecuación de la sociedad extremeña.

En nuestra región existe, no obstante, un amplio núcleo de población rural con dificultades para acceder a cursos de formación y perfeccionamiento en relación con los idiomas.

Evaluadas favorablemente las experiencias realizadas en convocatorias anteriores, se considera conveniente continuar ofreciendo los cursos de idiomas a los niños y niñas que viven en las zonas rurales de Extremadura.

De acuerdo con el Decreto 28/1996 (DOE n.º 35 de 2-3-96), modificado por el Decreto 33/1997 (DOE n.º 30 de 11-03-1997) de modificación por el que se regulan las condiciones básicas para la

participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, y a propuesta del Director General de Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan y regulan los Cursos de Idiomas, para alumnos y alumnas de Centros sostenidos con fondos Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura situados en Localidades con población inferior a los 5.000 habitantes.

Artículo 2. Crédito.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 50.000.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 98 13.02.423A.640.00 PILA 98613211 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el año 1998.

Artículo 3. Beneficiarios y solicitantes.

1. Podrán ser beneficiarios los alumnos y alumnas escolarizados en Extremadura, y quienes ostenten la condición de extremeños/as conforme a la Ley 3/1986, de 24 de Mayo, de la Extremeñidad, y siempre que hayan sido, durante el curso académico 1997/98, alumnos/as de alguno de los siguientes ciclos educativos:

- A) Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- B) Primer Ciclo de Educación Primaria.
- C) Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- D) Tercer Ciclo de Educación Primaria.
- E) Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Podrán ser solicitantes aquellos Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de población inferior a los 5.000 habitantes que impartan alguno de los Ciclos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y siempre que cuenten con la aprobación del Consejo Escolar y el compromiso del Ayuntamiento de la Localidad, para el mantenimiento del curso en los aspectos relativos a vigilancia, apertura y cierre de las instalaciones y limpieza

Artículo 4. Características y requisitos generales.

1. Los niveles de enseñanza que se impartirán en los cursos serán los siguientes:

- A) Inicial: que corresponderá al Segundo Ciclo de Educación Infantil y Primer Ciclo de Educación Primaria.
- B) Elemental: que corresponderá al Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- C) Medio: que corresponderá al Tercer Ciclo de Educación Primaria.
- D) Superior: que corresponderá al Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los Cursos se desarrollarán durante el mes de julio de 1998, impartándose una hora diaria por cada Ciclo o nivel. Su diseño corresponderá a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

3. El número mínimo de alumnos/as por grupo para poder impartir cada Curso será de diez y el máximo de veinticinco

4. Excepcionalmente el Centro podrá solicitar cursos con alumnado de varios Ciclos.

5. Los cursos serán impartidos por profesorado especialista seleccionado por la Consejería de Educación y Juventud, que proporcionará unas directrices generales sobre la aplicación de una metodología y contenidos de los cursos y sobre la actuación del profesorado en el aula.

6. La Dirección General de Promoción Educativa proporcionará los materiales que considere imprescindibles para la realización de los cursos.

7. El número de habitantes de la localidad estará referido al que resulte del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1998.

Artículo 5.—Precios Públicos.

Los alumnos y alumnas beneficiarios deberán abonar, en concepto de precio público, 500 pesetas por derechos de matriculación, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso

normalizado de la Junta de Extremadura, Modelo 50, entregando fotocopia del mismo en el centro.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas, junto con la documentación que corresponda, en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, c/ Santa Julia, 5, de Mérida, en los Registros Auxiliares de las Direcciones Generales, situadas en la c/ Delgado Valencia, 6, Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobres abiertos, para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A) Relación nominal del alumnado que solicita cada Curso de Idiomas de acuerdo con el modelo que se detalla en el Anexo II.

B) Certificación de la Aceptación del Consejo Escolar expedida por el Secretario del Centro para que se impartan los Cursos.

C) Compromiso del Ayuntamiento de la Localidad, para el mantenimiento del curso en los aspectos que se especifican en el párrafo 2 del artículo 3 de esta Orden, según modelo del Anexo III.

D) Certificado del Secretario del Ayuntamiento en el que se especifique el número de habitantes de la Localidad, referido al 1 de enero de 1998.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7.—Subsanación de errores.

Si la solicitud o la documentación presentada tuviera algún defecto se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane

la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 8.—Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes de las Direcciones Provinciales en Extremadura del Ministerio de Educación y Cultura, y como Secretario/a un/a funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios del artículo 9.

C. Formulación de la Propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

D. Establecer un mecanismo de seguimiento de los cursos concedidos y comprobar su desarrollo.

Artículo 9.—Criterios de selección.

La Comisión de Selección evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Situación geográfica, social y económica de la localidad.

2. Disponibilidad del Centro y del Ayuntamiento.

3. Informes de evaluación de la convocatoria del año anterior.

Artículo 10.—Resolución.

1. La Comisión de Selección elevará propuesta de concesión de Cursos al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o desde la subsanación de errores. Junto a

ella elevará propuesta de denegación de cursos solicitados, haciendo constar la causa de denegación.

2. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución. Dicha Resolución podrá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, y se notificará a los centros solicitantes.

3. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte Resolución por el Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 11.—Obligaciones de los Centros beneficiarios.

Son obligaciones de los centros beneficiarios:

A. Facilitar listados por cursos y ciclos al profesorado que impartirá los cursos.

B. Facilitar dentro de las posibilidades de cada centro, el uso de las instalaciones y recursos necesarios para el buen desarrollo de los mismos.

C. Informar a las familias y al Ayuntamiento de la concesión de los cursos, para facilitar su organización, así como convocar al alumnado a la sesión inicial.

Artículo 12. Revocación de los Cursos.

Procederá la revocación de los Cursos en el caso de incumplimiento por parte de los Centros Educativos y/o del Ayuntamiento de la Localidad, de su obligación de atender adecuadamente las condiciones de mantenimiento de los locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Director General de Promoción Educativa a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**SOLICITUD DE CURSOS DE IDIOMAS****I. DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE:**

Don/Doña:

Director/a del Centro:

Dirección: N°

Localidad: Código Postal Teléfono: (.....)

2. CURSOS DE IDIOMAS.

N° total de cursos que se solicitan Inglés Francés

N° Ciclo Educativo/niveles para el /los que solicita:

- Nivel Inicial (Segundo Ciclo Educ. Infantil) Nivel Medio (Tercer Ciclo Educ. Primaria)
- Nivel Inicial (Primer Ciclo Educ. Primaria) Nivel Superior (Primer Ciclo de E.S.O.)
- Nivel Elemental (Segundo Ciclo Ed. Primaria)

SOLICITA

Participar en la convocatoria de Cursos de Idiomas en Centros sostenidos con fondos Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o E.S.O. de la Comunidad Autónoma de Extremadura situados en localidades de menos de 5.000 habitantes, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- Anexo II, relación nominal de alumnos y alumnas que solicitan por ciclo y nivel.
- Anexo III, compromiso del Ayuntamiento de la localidad del mantenimiento, según se especifica en el artículo 3.2 de la Orden.
- Certificación del acta del Consejo Escolar.
- Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento del número de habitantes.

En a de de 1998.

El/la Director/a.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA .

ANEXO II

RELACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS AGRUPADOS POR CADA UNO DE LOS CURSOS QUE SE SOLICITAN

C.P.:
 Localidad: C. Postal:
 Curso: Edad Nivel a impartir

Núm.	Apellidos, Nombre	Edad	Nivel de idioma solicitado
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			
8.-			
9.-			
10.-			
11.-			
12.-			
13.-			
14.-			
15.-			
16.-			
17.-			
18.-			
19.-			
20.-			
21.-			
22.-			
23.-			
24.-			
25.-			

El/la Director/a:

Fdo.:

ANEXO III
COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO

D/Dña
como (I), del
de (.....)
de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden por la que se convocan Cursos de Idioma en Centros sostenidos con fondos Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o E.S.O. de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de menos de 5.000 habitantes, se compromete al mantenimiento del mismo en los aspectos relativos a vigilancia, limpieza, apertura y cierre de las instalaciones.

En a de de 1998.
(Firma y sello)

Fdo.:

(I) Alcalde/sa.

ORDEN 2 de marzo de 1998, por la que se regula la convocatoria de ayudas para la elaboración de materiales curriculares de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación y Juventud en virtud del Convenio de Colaboración para la Planificación Educativa, suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura con fecha 14 de julio de 1994, considera necesario incrementar los esfuerzos para conseguir una mejor formación básica de las personas adultas en Extremadura.

Los materiales curriculares constituyen un soporte de gran utilidad como apoyo a la función docente. La flexibilización del currículo y las adaptaciones que del mismo se hacen en función de los diferentes contextos, alumnado y niveles educativos, exigen la creación y existencia de materiales didácticos capaces de dar respuesta a todos los objetivos contemplados.

La Educación de Personas Adultas ha carecido tradicionalmente de un currículo propio, siendo los profesores que imparten enseñanzas en este nivel los que han venido dando respuesta, de forma individual o colectiva, a estas carencias, mediante la elaboración de materiales diversos que en muy raras ocasiones han tenido la oportunidad de poner en común o de compartir con otros docentes.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, consciente de estas carencias, cree necesario incentivar al profesorado para elaborar y desarrollar el currículo de Educación de Personas Adultas, teniendo en cuenta las áreas y disciplinas existentes, los niveles educativos que se contemplan, así como las áreas Transversales y la Educación en Valores.

En aras a conseguir una educación de calidad para todos, deben potenciarse aquellas experiencias innovadoras que tengan como objetivo la elaboración de materiales curriculares adaptados a las características de las personas adultas y a la realidad actual de Extremadura.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Juventud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, convoca ayudas económicas para la elaboración de materiales curriculares sobre Educación de Personas Adultas.

ARTICULO 1.—Convocatoria.

La presente Orden regula la convocatoria de concesión de ayudas económicas, para la elaboración de materiales curriculares de Educación de Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1998.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas.

Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 5.000.000 de ptas., con cargo a la aplicación presupuestaria 98.13.02.423A.64000 PILA 98.6132.10 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.

1.—Los Proyectos seleccionados serán subvencionados con una cantidad inicial máxima de 200.000 pts.

2.—La Comisión de Selección, Seguimiento y Valoración, a la vista de los trabajos presentados, elevará al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, propuesta de concesión de ayudas complementarias por un importe no superior a 150.000 pts. para cada uno de aquellos trabajos seleccionados que destaquen por su calidad y utilidad.

ARTICULO 3.—Solicitantes.

El profesorado de niveles no universitarios que imparta docencia en Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los trabajos pueden ser elaborados de forma individual, por los Claustros de Profesores o por Grupos de Trabajo y Grupos Multidisciplinares con la colaboración de diversas entidades o instituciones, que cuenten, al menos, con un/a Profesor/a en ejercicio en un Centro/Aula de Educación de Personas Adultas.

ARTICULO 4.—Solicitudes, Documentación, Subsanación de errores.

1.—Solicitudes. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida), en la Dirección General de Promoción Educativa (C/ Delgado Valencia, 6 de Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y de Cáceres (Plaza de Santiago, 1), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días

naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Documentación. Al impreso de solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- a) Proyecto resumen del trabajo (máximo dos folios).
- b) Certificación del Secretario del Centro de Educación de Personas Adultas o del Centro de Profesores y de Recursos correspondiente, acreditativa de que el/los participante/s se encuentran en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo 3.º de la presente Orden.
- c) Ficha del Proyecto de Trabajo (Anexo III).
- d) Copia del Documento de Alta de Terceros del Autor/a o Coordinador/a del Trabajo.

3.—Subsanación de errores. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud o la documentación exigida tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será desestimada la petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

ARTICULO 5.—Características de trabajos.

Los trabajos deberán tener aplicación práctica en el aula versarán sobre cualquiera de los niveles y áreas del currículo de Educación para Personas Adultas. Los mismos deberán ajustarse a los siguientes contenidos:

- a) Materiales didácticos para los distintos niveles y áreas curriculares de la Educación de Personas Adultas.
- b) Materiales curriculares relacionados con la orientación educativa y laboral de las personas adultas.
- c) Métodos de Alfabetización.
- d) Materiales didácticos de Formación Profesional para personas adultas, ya sean de Formación Profesional Ocupacional o de Formación Profesional Reglada.
- e) Los materiales elaborados pueden enfocarse a las siguientes modalidades educativas:
 - 1) Educación presencial.
 - 2) Educación a distancia.

ARTICULO 6.—Presentación de trabajos.

La presentación de los mismos se hará por triplicado y mecanografiados a doble espacio, debiendo ser originales, inéditos y no

publicados con anterioridad. El envío de los trabajos originales se realizará ajustándose a las Normas que figuran en esta Orden como Anexo II. Se acompañará una copia en soporte informático, preferentemente en Word 6.0 para PC.

El plazo de presentación de trabajos finalizará el 30 de octubre de 1998.

ARTICULO 7.—Comisión de Selección, Seguimiento y Valoración

1.—El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, la que se remitirán todos los proyectos para su estudio y selección.

2.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Selección, Seguimiento y Valoración constituida al efecto y presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue. Formarán parte de esta Comisión, en calidad de vocales, dos Asesores Técnicos Docentes de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura en Badajoz y Cáceres, dos expertos/as de reconocido prestigio en el ámbito de la educación de personas adultas y cuatro técnicos/as de la Dirección General de Promoción Educativa, uno/a de los cuales actuará como Secretario/a.

3.—La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de los informes que estimen necesarios para su mejor resolución, dentro de los límites establecidos en el Artículo 35.F de la LRJAP-PAC.
- b) Evaluación de los proyectos presentados conforme al Artículo 5 de la presente Orden.
- c) Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.
- d) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 84.º de la LRJAP-PAC.
- e) Seguimiento de la ayudas concedidas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a la finalidad para la que fueran otorgadas. Dicho seguimiento se realizará según los procedimientos que a tal efecto se establezca por la Dirección General de Promoción Educativa.

ARTICULO 8.—Criterios de selección.

En la selección de los proyectos se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad técnica.
- b) Aplicabilidad práctica en el Aula.

Para la evaluación y selección de los trabajos se tomará como referencia la descripción que se hace del mismo en la Ficha de Materiales Curriculares, que se adjunta como Anexo III de esta Orden. La Comisión podrá declarar desiertas las ayudas, en caso de que los proyectos o trabajos presentados no alcancen los niveles de calidad suficientes.

ARTICULO 9.—Resolución.

1.—A la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2.—Las ayudas concedidas y denegadas se harán públicas en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 10.—Pagos

1.—El abono de las ayudas iniciales (Art. 2.º 1) se efectuará una vez publicada en el D.O.E. la Resolución de esta Orden, mediante transferencia, y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el Artículo 2.º.

2.—El abono de la ayuda complementaria (Art. 2.º 2), en los casos en que proceda, se efectuará a la recepción evaluación de los trabajos presentados.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios.

1.—Los beneficiarios remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa, a la recepción de cada ingreso, certificación de haber recibido la cantidad concedida.

2.—La justificación correspondiente a los gastos efectuados, deberá remitirse a esta Dirección General de Promoción Educativa antes del 30 de octubre de 1998, adjuntando relación detallada de gastos efectuados.

ARTICULO 12.—Revocación de la ayuda.

1.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los

intereses, así como la exigencia de interés de demora desde el momento de pago de la ayuda en los siguientes casos:

a) Si en el plazo señalado en el artículo 6 de la presente Orden, no se presenta el trabajo para el que la ayuda fue concedida.

b) No presentación de la totalidad de la documentación preceptiva en fecha y forma.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

d) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

ARTICULO 13.—Publicación de los trabajos.

Todos los trabajos seleccionados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación y Juventud, que se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión en su primera edición. Para sucesivas ediciones se convendrán con los respectivos autores las condiciones oportunas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, se podrá recurrir en las formas y plazos previstos en la LRJAP-PAC.

SEGUNDA.—La presentación de trabajos a esta convocatoria implica la aceptación de las bases recogidas en la presente Orden.

TERCERA.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

CUARTA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES CURRICULARES DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. Datos del Centro/Aula de Educación de Personas Adultas o Grupo de Trabajo

1.1. Nombre:	
1.2. Dirección:	
1.3. Localidad:	1.4. Código Postal:
1.5. Provincia:	C.I.F. Nº
1.6. Teléfono: ()	1.7. Fax: ()

2.- Datos de los/as autores/as:

2.1. Coordinador/a o autor/a:		
2.2. Nº Registro Personal:	2.3. N.I.F.:	
2.4. Especialidad:		
2.5. Profesores/as participantes (1)		
Apellidos y nombre	Nº Registro Personal	N.I.F.

3. Datos del proyecto presentado:

3.1. Título:
3.2. Material que presenta: (1)
3.3. Breve resumen del trabajo: (2)

Don/Doña _____, Coordinador/a-Autor/a del trabajo de elaboración de materiales curriculares de educación de personas adultas titulado: _____, remito la presente instancia al objeto de participar en la convocatoria de ayudas para la elaboración de materiales curriculares de personas adultas 1998.

_____ a _____ de _____ de 1998

Fdo: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

- (1) Presentar todas las hojas necesarias.
 (2) Máximo dos folios (Art. 4.2.a).

ANEXO II

NORMAS PARA EL ENVIO DE ORIGINALES

—Los originales deberán presentarse impresos y precedidos de una primera página donde consten los datos completos de los autores (nombre y apellidos, dirección y teléfono) junto con un breve resumen («regestum») del trabajo con una extensión máxima de 10/15 líneas.

—Se adjuntará un breve curriculum vitae del autor o autores.

—Original mecanografiado a doble espacio y en papel tamaño DIN A4 (210 x 297 mm.), observándose siempre la acentuación de las mayúsculas. Si el texto no hubiera sido compuesto en ordenador, se subrayarán las palabras que hayan de ir impresas en cursiva, y se subrayarán doblemente las que hayan de ir en negrita.

—Los trabajos podrán adjuntar ilustraciones, cuadros, esquemas, fotografías y similares, siempre que sean de calidad suficiente, no excedan en sus dimensiones las del DIN A4 y, si no son del autor/es, se cuente con la autorización expresa para su reproducción. Todos ellos llevarán un pie explicativo y entre paréntesis el nombre del autor.

—La relación de pies, con su número correspondiente, se hará en una hoja aparte y también en la parte posterior de cada uno de ellos.

—Las referencias bibliográficas se ajustarán en su formato a la siguiente norma:

APELLIDOS DEL AUTOR, Nombre: «Título del libro o publicación», Ciudad, año, p. (o pp.).

Ejemplo:

Pérez Domínguez, José: «Aproximaciones a la historia local», Barcelona, 1985, pp.35-72.

—Las notas (si las hubiere) se numerarán de forma correlativa en caracteres árabes e irán voladas sobre el texto, pudiendo figurar, indistintamente, al final de cada página o del trabajo.

—La numeración referida a años se hará sin la separación de las unidades de millar.

—El autor o autores enviarán la versión definitiva en soporte informático y elaborado en procesador tipo Word 6.0 o compatible, junto con el original de las fotos, gráficos, ilustraciones, etc., si las hubiera.

—La Consejería de Educación y Juventud podrá requerir la introducción de modificaciones en la maquetación del texto original.

—El/los autor/es del trabajo deberán efectuar las correspondientes correcciones, en caso de que éstas sean solicitadas por la Empresa Editora.

ANEXO III

FICHA DE PROYECTOS DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES CURRICULARES DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Autor/es: _____
 Responsable/ Coordinador/a: _____
 Centro/Aula: _____
 Domicilio: _____
 Localidad: _____ Código Postal: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____

1) Título del Material a elaborar:

2) Descripción del material:

- Autosuficiente
- Material complementario
- Desarrolla objetivos de un grado/curso
- Desarrolla objetivos de un ciclo
- Es un material modular
- Desarrolla contenidos de un área (Área: _____)
- Desarrolla contenidos de varias áreas (Áreas: _____)
- _____)
- _____)
- _____)

3) Tipo de material:

- De consulta
 - De actividades
 - De lecto-escritura
 - Mixto
 - Para uso del profesorado
 - Para uso del alumnado
 - En soporte papel
 - En soporte audiovisual
 - En soporte informático / multimedia
 - Número estimado de páginas: _____
- | | | |
|--------------------------|--------------------------|---------------------|
| Sí | No | |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Ilustraciones: |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Esquemas: |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Gráficos: |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Mapas conceptuales: |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Tablas: |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Otros: (_____) |

4) Estructura del material:

- Lecciones
- Unidades Didácticas
- Módulos
- Temas
- Otros (Especificar: _____)

5) Análisis del material:

5.1. Objetivos: _____

5.2. Contenidos: _____

5.3. Secuencia de actividades: _____

5.4. Evaluación: _____

5.5. Temas transversales: _____

5.6. Otros aspectos: _____

5.7. Observaciones: _____

En _____, a _____ de _____ de 1998

El/La Coordinador/a - Responsable

Fdo.: _____

ORDEN de 2 de marzo de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.

Uno de los retos del Sistema Educativo es conseguir la igualdad de oportunidades de los alumnos, independientemente de la situación geográfica del centro educativo en el que cursen sus estudios. Ello implica un esfuerzo suplementario para que la calidad de la enseñanza llegue a la Escuela Rural, aportando recursos para construcciones, mejoras y acondicionamiento de los Centros.

En el marco del Convenio de Colaboración, suscrito con el Ministerio de Educación y Cultura para la Planificación de la Educación en Extremadura, la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura quiere contribuir a la igualdad social y a la mejora del rendimiento escolar potenciando la calidad de la enseñanza en la Escuela Rural.

Por ello, a propuesta del Director General de Promoción Educativa,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Convocatoria.

1. La presente Orden regula la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para obras de infraestructuras, adquisición de material y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.

2. A los efectos de determinación del número de habitantes de derecho de la localidad se estará a lo que resulte del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1998.

ARTICULO 2.—Modalidades de ayudas.

Se establecen tres modalidades de ayudas:

—Modalidad A: Ayudas para reparaciones y pequeñas obras de infraestructura cuya realización no esté prevista por el Ministerio de Educación y Cultura en el año 1998.

—Modalidad B: Ayudas para adquisición de material escolar cuya dotación no esté prevista por el Ministerio de Educación y Cultura en el año 1998.

—Modalidad C: Ayudas para la adquisición de libros destinados a completar la biblioteca del centro, especialmente en aquellos aspectos relacionados con la cultura extremeña en toda su extensión.

ARTICULO 3.—Créditos y cuantías de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 55.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 98.13.02.423A.760.00 PILA 98713201 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.

2. La ayuda económica máxima que podrá concederse para cada una de las modalidades previstas en el artículo 2 de la presente Orden serán las siguientes:

—Modalidad A: 2.000.000 pesetas.

—Modalidad B: 400.000 pesetas.

—Modalidad C: 200.000 pesetas.

ARTICULO 4.—Solicitantes.

1.—Para la Modalidad A, podrán ser solicitantes los Ayuntamientos de las localidades de menos de dos mil quinientos habitantes donde estén ubicados los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Para las Modalidades B y C podrán ser solicitantes los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.

ARTICULO 5.—Solicitudes.

1. Las solicitudes, según los casos, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos oficiales que figuran como Anexos I y V de esta Orden, según se trate de la Modalidad A o B y C, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, c/ Santa Julia, 5, 06800.- Mérida, en el Registro de la Dirección General de Promoción Educativa, c/ Delgado Valencia, 6 06800.- Mérida o en cualquiera de los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud, en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) o en Cáceres (Plz. de Santiago), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud

en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 6.—Documentación.

1. Para la Modalidad A: Los impresos de solicitud se acompañarán de la siguiente documentación:

* Memoria valorada, firmada por técnico competente, de las obras que se solicitan y que no podrá ser superior a 2.000.000 de pesetas.

* Copia compulsada del Acta del Consejo Escolar del Centro donde se justifique la necesidad y urgencia de las inversiones a realizar.

* Declaración de no recibir ninguna otra aportación económica destinada a las infraestructuras para las que se solicita ayuda, según modelo establecido en el Anexo II de esta Orden.

* Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento donde conste el número de habitantes de derecho de la localidad donde se ubique el centro docente para el que se solicita ayuda.

2. Para las Modalidades B y C:

Los impresos de solicitud se acompañarán de la siguiente documentación:

* Memoria, según esquema establecido en el Anexo VI de esta Orden.

* Copia compulsada del acta del Consejo Escolar donde se justifique la petición realizada.

* Declaración de no recibir ninguna otra aportación económica para la ayuda que solicita, según modelo establecido en el Anexo VII de esta Orden.

ARTICULO 7.—Subsanación de errores.

Si la solicitud o la documentación que fuere presentada tuviere algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

ARTICULO 8.—Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para

su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud, y dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el «Diario Oficial de Extremadura».

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

* Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes presentadas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

* Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC. Evaluación de las solicitudes presentadas.

* Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de recepción de documentos, en la que se incluirá dos relaciones, una primera con las solicitudes para las que se propone ayuda y la cuantía de la misma, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

* El seguimiento de los proyectos para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

ARTICULO 9.—Criterios de selección.

1. Para la Modalidad A, se financiarán prioritariamente aquellos proyectos que:

* Tengan previsto actuaciones en el interior del edificio escolar (servicios, solería, electricidad, etc.)

* Supongan una mejora en las condiciones de trabajo de la Comunidad Educativa.

* Incorporen la supresión de barreras arquitectónicas.

* Sean de especial emergencia.

Además se tendrá en cuenta:

* Las actuaciones que hayan existido por las Administraciones Públicas en los últimos ejercicios.

* Situación geográfica, social y económica de la localidad.

* Número de habitantes de la localidad.

2. Para las Modalidades B y C se tendrá en cuenta:

* Contenido de la Memoria según esquema establecido en el Anexo VI de esta Orden.

* Las actuaciones que hayan existido por las Administraciones Públicas en los últimos ejercicios.

* Situación geográfica, social y económica de la localidad.

ARTICULO 10.—Resolución.

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes.

2. Las ayudas concedidas y denegadas podrán publicarse en el «Diario Oficial de Extremadura» notificarse individualmente a los solicitantes.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán:

1. Incluir de manera preferente en todos y cada uno de los medios utilizados para publicitarlas la indicación «Proyecto realizado en colaboración con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura».

2. Realizar las inversiones objeto de las ayudas antes del 15 de octubre de 1998 y deberán remitir antes del 30 de octubre de 1998 las justificaciones que procedan a la Dirección General de Promoción Educativa. Estos plazos en ningún caso podrán ser prorrogados.

ARTICULO 12.—Pagos.

1. Para la Modalidad A el abono de las ayudas será efectuado en dos plazos: el 50% inicial cuando el Ayuntamiento certifique el inicio de las obras objeto de ayuda, conforme al modelo que figura como Anexo III de esta Orden; y el 50% restante cuando el Ayuntamiento certifique la finalización de las obras, conforme al modelo que figura como Anexo IV de esta Orden.

2. Para las Modalidades B y C el abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1998, mediante transferencia a los centros educativos especificados en la resolución de concesión pertinente, debiendo remitir a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Juventud la justificación correspondiente según Anexo VIII.

ARTICULO 13.—Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

* Incumplimiento de la obligación de justificación.

* Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

Solicitud de ayuda

Orden por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca

Don/ña: como Alcalde/sa del Ayuntamiento de
..... Provincia
C. Postal Teléfono (.....) Fax (.....) C.I.F. del Ayto.

SOLICITA

Le sea concedida una subvención para **infraestructuras**, para el Colegio Público
de, de acuerdo con la Orden de 2 de Marzo de 1998 por la que se regula la
concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y
Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos
habitantes.

En a de de 1998.

El/la Alcalde/sa:
(Firma y sello)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

(Continuación Anexo I)**RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA VALORADA**

Actuaciones en el interior del edificio			
Marcar Prioridad (1°, 2°, 3°,)	Concepto	Breve descripción	Importe
	Servicios/Aseos		
	Solería		
	Electricidad		
	Calefacción		
	Carpintería		
	Pintura		
	Fontanería		
	Persianas		
	Supresión barreras arquitectónicas		
	Reparaciones varias		
	Otras		

Actuaciones en el exterior del edificio			
Marcar Prioridad (1°, 2°, 3°, ...)	Concepto	Breve descripción	Importe
	Cubierta		
	Cerramiento		
	Patio		
	Instalac. deportivas		
	Instalac. anexas		
	Pintura		
	Otras		

Importe total	
---------------------	--

ANEXO II

Declaración de no percepción, en su caso, de ayuda

Orden por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca

Don/ña como Alcalde/sa del Ayuntamiento de (.....) **declara no recibir ninguna otra aportación económica para las infraestructuras para la/s que se solicita ayuda** al amparo de la Orden de 2 de Marzo de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.

En a de de 1998.

El/la Alcalde/sa:
(Firma y sello)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III**Certificación de inicio de obras****Orden por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca**

Don/ña como Secretario/a del Ayuntamiento de
 (.....) C. Postal
 Teléfono (.....) Fax (.....) C.I.F. del Ayto.

CERTIFICA que la reparación u obra consistente en
 realizada en el Colegio Público
 de
 (.....) , al amparo de la Orden de 2 de
 Marzo de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros
 Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de
 menos de dos mil quinientos habitantes, según se establece en el Artículo 12.1, **HA COMENZADO** con fecha de
 de 1998.

En a de de 1998.

Vº Bº: El/la Alcalde/esa:

(Sello)

El/la Secretario/a:

Fdo.:

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO IV

Certificación de finalización de obras

- **Orden por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca**

Don/ña como Secretario/a del Ayuntamiento de
 (.....) C. Postal
 Teléfono (.....) Fax (.....) C.I.F. del Ayto.

CERTIFICA que la reparación u obra consistente en
 realizada en el Colegio Público
 de
 (.....) al amparo de la Orden de 2 de
 Marzo de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros
 Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de
 menos de dos mil quinientos habitantes, según se establece en el Artículo 12.1, **HA FINALIZADO** con fecha de
 de 1998.

Y para que conste y remitir a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura expido, sello y firma la presente
 en a de de 1998.

Vº Bº: El/la Alcalde/esa:

(Sello)

El/la Secretario/a:

Fdo.:

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO V**Solicitud de ayuda****Orden por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca**

Don/ña: como Director/a del Centro
..... Dirección
nº Localidad (.....) Código Postal
Teléfono (.....) Fax (.....) C.I.F. del Centro

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda para:

- Modalidad B: Adquisición de material escolar.
 Modalidad C: Adquisición de material de biblioteca

(Marcar con una "X" lo que corresponda)

de acuerdo con la Orden de 2 de Marzo de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.

En a de de 1998.

El/la Director/a:
(Firma y sello)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO VI

Esquema para la elaboración de la Memoria

Orden por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca

1. Datos identificativos del Centro.
2. Modalidad para la que solicita ayuda.
3. Justificación.
4. Relación de material escolar que se quiere adquirir (para la Modalidad B).
5. Relación de material de biblioteca que se quiere adquirir (para la Modalidad C).
6. Presupuesto detallado para cada modalidad.

ANEXO VII

Declaración de no percepción, en su caso, de ayuda

Orden por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca

Don/ña como Director/a del Centro
..... de
(.....) **declara no recibir ninguna otra aportación económica para la adquisición de material escolar o de biblioteca para la/s que se solicita ayuda** al amparo de la Orden de 2 de Marzo de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.

En a de de 1998.

El/la Director/a:
(Firma y sello)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO VIII**Certificación de adquisición de material escolar y de biblioteca****Orden por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca**

Don/ña: como Secretario/a del Centro
 Dirección
 n° Localidad (.....) Código Postal
 Teléfono (.....) Fax (.....) C.I.F. del Centro

CERTIFICA que al amparo de la Orden de 2 de Marzo de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes, según se establece en el Artículo 12.2, se ha adquirido el siguiente material escolar y de biblioteca:

MODALIDAD: (B ó C)

Nº orden	Proveedor / Empresa	Concepto	Importe
Total			

Y para que conste y remitir a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura expido, sello y firmo la presente en a de de 1998.

Vº Bº: El/la Director/a:

(Sello)

El/la Secretario/a:

Fdo.:

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ORDEN de 2 de marzo de 1998, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el año 1998, de proyectos y/o actividades relacionados con la Educación en Valores en los centros educativos públicos previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno de los objetivos fundamentales de la educación es conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad. Así pues, los centros educativos deben transmitir los valores que hagan posible la consecución de este objetivo. Estos valores deben estar presentes de una manera global en los objetivos y contenidos de todas las áreas, constituyendo los llamados temas transversales: la educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumidor y la educación vial. Es, por tanto, necesario el desarrollo de actitudes y hábitos en los alumnos y alumnas, en las diferentes etapas educativas, relacionadas con estos temas transversales.

Los Reales Decretos por los que se establecen los currículos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, señalan la necesidad de tener en cuenta los temas transversales en la programación de las enseñanzas y en la práctica docente. Asimismo, los Reglamentos Orgánicos de los centros de Educación Infantil y Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria señalan que en los proyectos curriculares deben recogerse orientaciones sobre la inclusión de estos temas en el currículo.

La calidad de la educación depende, en gran medida, de la capacidad del profesorado y del Sistema Educativo para renovarse de acuerdo con las nuevas demandas sociales, con las circunstancias, siempre cambiantes del alumnado. La transversalidad proporciona un espacio muy interesante para favorecer una adecuada respuesta a la diversidad de capacidades, intereses, motivaciones o cultura de los alumnos y alumnas.

En el marco del Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la planificación educativa, la Consejería de Educación y Juventud se propone potenciar en los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo de proyectos y/o actividades que favorezcan la adquisición de actitudes y hábitos acordes con los temas transversales, con especial mención en la presente Orden a los proyectos y/o actividades que versen sobre el principio de «no discriminación por razón de sexo», con el fin de luchar contra la situación de discriminación de niñas y mujeres en nuestra sociedad.

Por ello, a propuesta del Director General de Promoción Educativa

DISPONGO

ARTICULO 1.—Convocatoria.

La presente Orden regula la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para la realización, durante 1998, por parte de los centros educativos públicos anteriores a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de proyectos y/o actividades relacionados con la Educación en Valores.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 3.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 98.13.02.423A.640.00 PILA 98613210 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.

2. La ayuda máxima por cada uno de los proyectos y/o actividades será de 200.000 pesetas.

ARTICULO 3.—Solicitantes.

Podrán ser solicitantes los centros públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa aprobación por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar respectivos.

ARTICULO 4.—Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/ Sta. Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Promoción Educativa (c/ Delgado Valencia, 6, de Mérida), en los Servicios Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plz. de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. A los impresos de solicitud se acompañarán la documentación siguiente:

—Proyecto y/o actividad que se pretende realizar, de acuerdo con el guión que se detalla en el Anexo II esta Orden.

—Copia compulsada de las actas del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar en las que conste la aceptación de cada uno de los proyectos y/o actividades.

—Declaración expresa de percepción o no de otras aportaciones económicas para el proyecto y/o actividad para el que solicita ayuda, según el modelo que se refleja en el Anexo III de esta Orden.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

4. Si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

ARTICULO 5.—Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y propuesta de selección de las solicitudes para la realización de los proyectos y/o actividades objeto de regulación en esta Orden, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos en representación del Ministerio de Educación y Cultura, y como Secretario/a un/a funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Dichos nombramientos serán publicados en el «Diario Oficial de Extremadura».

2. La Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

—Petición de los informes que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de los proyectos y/o actividades presentados, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.

—Evacuación, en su caso del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

—Evaluación de los proyectos y/o actividades presentados.

—Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes con los errores subsanados, en la que se incluirán dos relaciones separadas, una primera con los proyectos para los que propone ayuda y la cuantía de la misma, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

—El seguimiento de los proyectos y/o actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

ARTICULO 6.—Criterios de valoración.

Se financiarán prioritariamente aquellos proyectos y/o actividades que:

—Fomente una educación libre de sesgos sexistas.

—Impliquen un mayor porcentaje de participación de la Comunidad Educativa.

—Tengan posibilidades de continuidad.

—Potencien la organización flexible del trabajo en el aula o centro y la introducción de estrategias de aprendizaje cooperativo.

—Temporalicen de forma adecuada la distribución de espacios y tiempos en el centro.

—Posibiliten la participación de la Comunidad Educativa y aprovechamiento de recursos externos.

—Contemplan la apropiada relación entre los objetivos perseguidos y los recursos solicitados para su consecución.

—Se considerará de forma especial la existencia o no de subvenciones de otros organismos o instituciones para el proyecto y/o actividad para el/la que se solicita la ayuda.

ARTICULO 7.—Resolución y aceptación de las ayudas.

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2. Las ayudas concedidas y denegadas podrán publicarse en el «Diario Oficial de Extremadura» notificándose individualmente a los interesados.

3. Los centros educativos cuyos proyectos y/o actividades hayan sido objeto de ayuda enviarán, en el plazo de diez días desde el día siguiente al de la publicación o notificación individual a que se refiere el apartado anterior, una declaración de aceptación de la ayuda y su realización, según modelo reflejado en el Anexo IV de esta Orden y adjuntarán fotocopia compulsada del documento de «Alta de Terceros» debidamente diligenciada.

ARTICULO 8.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los centros educativos beneficiarios de ayudas deberán incluir de manera preferente en todos y cada uno de los medios utilizados para publicitarlas la indicación «Proyecto y/o actividad realizado en colaboración con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura».

2. Los centros educativos beneficiarios de ayudas deberán realizar las actividades antes del 30 de octubre de 1998, y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del 15 de noviembre de 1998 una Memoria Final que contendrá, al menos:

—Relación de actividades realizadas.

—Materiales elaborados.

—Justificación de gastos.

* Certificación del Secretario/a del centro, con el V.º B.º del Director/a, de haber destinado las ayudas a los fines para los que fueron concedidas y relación de gastos generados en la ejecución del proyecto y/o actividad, según el modelo reflejado en el Anexo V de esta Orden, debidamente cumplimentado, sellado y firmado.

ARTICULO 9.—Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1998, mediante transferencia a los centros educativos especificados en la resolución de concesión y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo 2 de la presente Orden.

ARTICULO 10.—Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

—Incumplimiento de la obligación de justificación.

—Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones requeridas con motivo de la concesión.
—Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura»

En Mérida, a 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

Solicitud de ayuda

Don/ña _____
 Director/a del Centro _____
 Calle _____ N.º _____ C.P. _____
 Localidad _____ (_____)
 Teléfono _____ C.I.F. del Centro _____

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda para la realización de proyectos y/o actividades relacionados con la Educación en Valores cuya proyecto inicial y presupuesto se acompañan, de acuerdo con la Orden de 2 de marzo de 1998.

En _____, a ____ de _____ de 1998

El/la Director/a.
(Firma y sello)

Fdo.- _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II

Guión para la elaboración del proyecto

1. Datos de identificación.

- 1.1. Título del proyecto.
- 1.2. Datos del centro, coordinador/a.
- 1.3. Etapa/s educativa/s en la que se va a desarrollar el proyecto y/o actividad.
- 1.4. Ambito del proyecto.

2. Diseño del proyecto y/o actividad.

- 2.1. Planteamiento y justificación. Adecuación y oportunidad de la experiencia.
- 2.2. Objetivos y contenidos que se pretenden.
- 2.3. Plan de trabajo y metodología. Proceso general de integración de los valores.
- 2.4. Duración y fases previstas.

3. Presupuesto detallado.

ANEXO III

Declaración de percepción, en su caso, de ayuda

Don/ña _____
 Director/a del Centro _____
 Calle _____ Nº _____ C.P. _____
 Localidad _____ (_____)
 Teléfono _____ C.I.F. del Centro _____

DECLARA

No percibir ninguna otra aportación económica para el proyecto o actividad para el que solicita esta ayuda.

Percibir la cantidad de _____ pesetas de _____ (1) para el proyecto y/o actividad para el que se solicita esta ayuda.

En _____ a _____ de _____ de 1998.

El/la Director/a
(Firma y sello)

(1) Organismo, institución

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO IV**Aceptación de proyectos y/o actividades**

Don/ña _____
Director/a del Centro _____ -
Calle _____ N° _____ C.P. _____
Localidad _____ (_____)
Teléfono _____ C.I.F. del Centro _____ **ACEPTA** la
ayuda concedida al amparo de la Orden de 2 de marzo de 1998 y se compromete a la realización del
proyecto y/o actividad relacionado con la Educación en Valores en los términos en que fue presentado.

En _____ a _____ de _____ de 1998.

El/la Director/a
(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 18 de febrero de 1998 la Dirección General de Medio Ambiente por la cual se aprueban las relaciones de personas que han superado el curso acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Base 8 de la Convocatoria para los cursos del cazador, correspondiente a la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se aprueban las convocatorias de 1997 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura y vistas las relaciones de personas que ha superado el curso según propuesta de los Tribunales calificadoros, esta Dirección General

RESUELVE

APROBAR las relaciones de personas que han superado el curso acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura convocado por Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se aprueban las convocatorias de 1997 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicada en el D.O.E. número 122 de 18 de octubre de 1997, propuestas por los Tribunales calificadoros correspondientes a los Grupos I y II, constituidos los Tribunales y agrupados los aspirantes de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de diciembre de 1997 (publicada en el D.O.E. n.º 146 de 18 de diciembre).

La relación de personas que han superado el curso acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a la convocatoria de 1997, permanecerán expuestas en los tablones de anuncios de los lugares que a continuación se indican:

—Dirección General de Medio Ambiente, C/ Juan Pablo Forner, n.º 9 de Mérida.

—Servicios Territoriales de Cáceres, C/ Gómez Becerra, n.º 21 Bajo.

—Servicios Territoriales de Badajoz, C/ Menacho, n.º 12- 4.º Dcha.

—Negociado de expedición de licencias de caza y pesca, C/ Santa Eulalia n.º 30 de Mérida

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que constan como aptos en las relaciones aprobadas por medio de la presente Resolución, siéndoles expedida a su vez, por parte de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones, que les serán debidamente notificadas.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso Ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Mérida, a 18 de febrero de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

EDICTO de 19 de febrero de 1998, sobre recurso de inconstitucionalidad número 3892/97, contra la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7/1997, de 29 de mayo.

El Tribunal Constitucional, por auto de 19 de febrero actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley la Comunidad Autónoma de Extremadura 7/1997, de 29 de

mayo, de medidas fiscales sobre la producción y transporte de energía que incidan sobre el medio ambiente, cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad número 3892/97 que fue promovido por el Presidente del Gobierno con invocación del artículo 161.2 de la Constitución, publicada en el Boletín oficial del Estado de 22 de octubre de 1997.

Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.—EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Alvaro Rodríguez Bereijo.—Firmado y rubricado.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 4 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anula la de 11 de febrero de 1998, para la contratación de la obra de «Proyecto y obra de un edificio administrativo para la Consejería de Agricultura y Comercio en la finca Santa Engracia en Badajoz. Expte.: 01.00.0029».

Durante el plazo de presentación de ofertas se ha comprobado la existencia de una discrepancia entre la superficie base disponible en los planos de ubicación de la obra objeto del concurso con la superficie disponible con el Plan General de Urbanismo de la ciudad de Badajoz, la cual aconseja desplazar en el solar previsto por la Consejería dicha ubicación, modificando, ligeramente a la baja, toda la superficie constructiva así como el coste económico proporcional de las contrataciones.

Por todo ello autorizo la anulación de la convocatoria de la obra con número de expediente 01.00.0029 publicado el día 21 de febrero de 1998 en el D.O.E. n.º 21.

Mérida, 4 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anula la de 28 de enero de 1998, de contratación del servicio de «Arquitecto (Lote n.º 1) y Arquitecto Técnico o Aparejador (Lote n.º 2) para llevar a cabo la dirección técnica de las obras de un edificio administrativo para la Consejería de Agricultura y Comercio en la finca Santa Engracia en Badajoz. Expte.: Serv. 33/98».

Durante el plazo de presentación de ofertas se ha comprobado la existencia de una discrepancia entre la superficie base disponible en los planos de ubicación de la obra objeto del concurso con la superficie disponible con el Plan General de Urbanismo de la ciudad de Badajoz, la cual aconseja desplazar en el solar previsto por la Consejería dicha ubicación, modificando, ligeramente a la baja, toda la superficie constructiva así como el coste económico proporcional de las contrataciones.

Por todo ello autorizo la anulación de la convocatoria del servicio con número de expediente SERV 33/98 publicado el día 21 de febrero de 1998 en el D.O.E. n.º 21.

Mérida, 4 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anula la de 28 de enero de 1998, de contratación del servicio de «Asistencia técnica para la dirección, control y vigilancia de las obras de un edificio administrativo para la Consejería de Agricultura y Comercio en la finca Santa Engracia en Badajoz. Expte.: Serv. 34/98».

Durante el plazo de presentación de ofertas se ha comprobado la existencia de una discrepancia entre la superficie base disponible en los planos de ubicación de la obra objeto del concurso con la superficie disponible con el Plan General de Urbanismo de la ciudad de Badajoz, la cual aconseja desplazar en el solar previsto por la Consejería dicha ubicación, modificando, ligeramente a la baja, toda la superficie constructiva así como el coste económico proporcional de las contrataciones.

Por todo ello autorizo la anulación de la convocatoria del servicio con número de expediente SERV 34/98 publicado el día 21 de febrero de 1998 en el D.O.E. n.º 21.

Mérida, 4 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores a la Resolución de 16 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del Servicio de Podología en varios Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

Advertido un error en la Resolución de 16 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia concurso público para la contratación del servicio de Podología en diversos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social, publicado en el D.O.E. n.º 22 de 24 de febrero de 1998, se procede a afectar la oportuna rectificación:

En la página 1118, punto 2.—OBJETO DEL CONTRATO, apartado b)

División por lotes y números, donde dice «por la totalidad» debe decir «Por lotes».

Badajoz, 27 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, P.O. 21.4.97 (D.O.E. 26.4.97), JUAN ANTONIO LOPEZ GIMON.

ANUNCIO de 11 de febrero de 1998, por el que se somete a información pública procedimiento de apertura de oficinas de farmacia.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficinas de farmacia, según Acuerdo de 17 de octubre de 1997 del Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º y 2.º del artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de atención farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictados los correspondientes Acuerdos de acumulación de las solicitudes formuladas por distintos farmacéuticos interesados al Acuerdo al principio referido, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Resolución de fecha 5 de febrero de 1998, del Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo por el que se modifica parcialmente el Acuerdo inicial y se procede a fijar los emplazamientos de las oficinas de farmacia, continuando con la tramitación administrativa del procedimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficinas de farmacia en los municipios, entidades locales menores y pedanías de esta provincia, que figuran como anexo al presente anuncio y en los emplazamientos que igualmente se detallan.»

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Ronda del Pilar n.º 22, en Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 11 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JUAN ANTONIO LOPEZ GIMON.

ANEXO**BADAJOS capital**

Nº DE FARMACIAS	UBICACION En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<ul style="list-style-type: none"> - Avda. José M^a Alcaraz y Alenda. - c/ Francisco Guerra. - c/ Eladio Salinero de los Santos.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none"> - c/ del Jacinto. - c/ de la Violeta. - c/ de la Bugarvilla. - c/ de la Orquídea.
Nº 3	<ul style="list-style-type: none"> - Ctra. de Sevilla. - Avda. Felipe Trigo. - c/ Travesía Virgilio Viniegras. - Autovía Madrid - Lisboa.
Nº 4	<ul style="list-style-type: none"> - Autovía Madrid - Lisboa. - Ctra. Corte de Peleas. - c/ Córdoba. - c/ Virgilio Viniegras.
Nº 5	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Junco. - c/ Bilbao. - Ctra. de Madrid. - c/ La Mariposa. - c/ Alazán. - c/ Faisán.
Nº 6	<ul style="list-style-type: none"> - Avda. del Pilar. - c/ Eugenio Hermoso. - c/ Concepción. - c/ Sepúlveda. - c/ López Prudencio. - Pza. Cervantes. - c/ Madre de Dios.

BADAJOS capital

Nº DE FARMACIAS	UBICACION <i>En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.</i>
Nº 7	<ul style="list-style-type: none">- Avda. de Elvas.- c/ Castillo de Azuaga.- c/ Castillo de Alburquerque.- c/ Castillo de Villalba de los Barros.
Nº 8	<ul style="list-style-type: none">- c/ Castillo de Almorchón.- c/ Castillo de Feria.- c/ Castillo de Zafra.- c/ Castillo de Puebla de Alcocer.- c/ Castillo de Herrera del Duque.- c/ Castillo de Alconchel.- c/ Castillo de Villagarcía de las Torres.

ALMENDRALEJO

Nº DE FARMACIAS	UBICACION En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Condesa de Torreseca. - c/ del Tercio. - c/ Alfonso X. - Avda. de Goya.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Adelardo Covarsi. - c/ Santa Marta. - c/ Villafranca. - c/ de la Fuente. - c/ Jaraiz. - Avda. de Goya.
Nº 3	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Juan Campomanes Puerto. - c/ Ortega Muñoz. - Ctra. de Sevilla. - c/ Romero de Cepeda. - c/ Juan Pablo Forner. - c/ Luis de Miranda. - c/ el Haya. - c/ Eduardo Naranjo.
Nº 4	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Buén Pastor. - c/ Aceuchal. - c/ Argentina. - c/ Guatemala. - c/ Panamá. - c/ Méjico. - c/ Villalba. - Pza. Extremadura. - c/ Colombia. - c/ Fray Alonso Cabezas. - c/ Bolivia. - c/ Leonor Golfín.

MÉRIDA

Nº DE FARMACIAS	UBICACION En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	Polígono "El Prado" Zona de bloques de viviendas en construcción.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Luis Buñuel. - c/ Camino del Peral. - c/ Romero de Castilla. - c/ Antonio Hernández Gil. - c/ Travesía Camino del Peral. - c/ Camino del Peral. - c/ Travesía San Fernando. - c/ Paul Verlaine. - c/ Doctor Fleming. - c/ San Juan de la Cruz. - c/ Rubén Darío. - c/ Paul Gustave Dore. - Vía del Ferrocarril. - c/ Ntra. Sra. del Rosario. - c/ del Molino. - Ctra. de Don Alvaro.
Nº 3	<ul style="list-style-type: none"> - Avda. Eugenio Hermoso. - c/ Pío Baroja. - c/ Torres Quevedo. - c/ Isaac Peral. - c/ Severo Ochoa. - Avda. de la Constitución. - c/ Ponce de León. - c/ Severo Ochoa. - Ctra. de Badajoz.

MONTIJO

Nº DE FARMACIAS	UBICACION <i>En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.</i>
Nº 1	<ul style="list-style-type: none">- c/ Carolina Coronado.- c/ Antonio Machado.- c/ Carlos I.- Avda. del Progreso.- c/ Puerta del Sol.- c/ Fernández Caballero.- c/ Hernán Cortés.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none">- c/ Caya.- Avda. de Colón.- c/ Orense.- c/ Toledo.- c/ Democracia.- c/ Cocepción Arenal.- c/ Júcar.- c/ Valdelacalzada.
Nº 3	<ul style="list-style-type: none">- c/ Salzillo.- c/ Calderón de la Barca.- Avda. de la Paz.- c/ Vasco Núñez de Balboa.- c/ Méjico.- c/ Fray Luis de León.- c/ Nicaragua.- c/ Paraguay.- c/ Venezuela.- c/ Almagro.- c/ Perú.- c/ León Felipe.- c/ Los Charcos.- c/ Agla.

ZAFRA

Nº DE FARMACIAS	UBICACION <i>En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.</i>
Nº 1	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Gallito Zafra. - c/ Pasaje de Feria. - c/ Severiana Fernández. - c/ Los Cármenes. - c/ Burguillos. - c/ Gregorio Fernández.
Nº 2	<ul style="list-style-type: none"> - c/ Manuel Alvarez. - c/ Pasaje de Feria. - Avda. de la Estación. - c/ Jacinto Benavente. - c/ Virgen de Guadalupe. - c/ Andrés Pro. - Avda. Cameranos. - Avda. Adolfo Díaz Ambrona. - c/ Gregorio Fernández.
Nº 3	<ul style="list-style-type: none"> - c/ San Francisco. - c/ Costa Rica. - c/ Uruguay. - c/ Nicaragua. - c/ Perú. - c/ La Rosa. - c/ Santa Marta. - Avda. de la Fuente. - c/ Campo del Rosario. - c/ Fernando Moreno. - c/ Mercado de Abastos. - c/ Santa Catalina. - Pza. Grande. - c/ Tetuán. - c/ San José. - Avda. de la Fuente. - c/ Huertecillos. - c/ Golondrinas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

LOCALIDAD	Nº FARMACIAS	UBICACION
ALBURQUERQUE	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
ALDEA DE RETAMAR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
BARBAÑO	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
CALAMONTE	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
EL TORVISCAL	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
GARGALIGAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
GUADAJIRA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
NOVELDA DEL GUADIANA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
OLIVA DE LA FRONTERA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PALLARES	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PUEBLA DE LA CALZADA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
RUECAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SAGRAJAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SAN BENITO DE LA CONTIENDA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SAN JORGE DE ALOR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SAN VICENTE DE ALCANTARA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
TORREFRESNEDA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VALDEHORNILLOS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VILLANUEVA DE LA SERENA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VILLAR DE RENA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
LA ZARZA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.

ANUNCIO de 11 de febrero de 1998, por el que se somete a información pública procedimiento de apertura de oficinas de farmacia.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficinas de farmacia, según Acuerdo de 17 de octubre de 1997 del Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de atención farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictados los correspondientes Acuerdos de acumulación de las solicitudes formuladas por distintos farmacéuticos interesados al Acuerdo al principio referido, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Resolución de fecha 5 de febrero de 1998,

del Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo por el que se modifica parcialmente el Acuerdo inicial y se procede a fijar los emplazamientos de las oficinas de farmacia, continuando con la tramitación administrativa del procedimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficinas de farmacia en los municipios, entidades locales menores y pedanías de esta provincia, que figuran como anexo al presente anuncio y en los emplazamientos que igualmente se detallan.»

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 11 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANEXO**CACERES CAPITAL**

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	C/ San Petersburgo C/ Juan Solano Pedrero. Avda. Pierre de Courbertain.
Nº 2	C/ Marrakech. Avda. Pierre de Courbertain. C/ Avila C/ San Petersburgo.
Nº 3	C/ Nido. Plaza Canterías. C/ Narciso Puig. C/ Capitán Luna. C/ Arapiles. Ronda del matadero. C/ Betania. C/ Villalobos. C/ Camberos. C/ Moreras.
Nº 4	C/ Segundo Pérez C/ Fueros. C/ Numancia. C/ Trabajo. Plaza Antonio canales. C/ Reconquista. C/ Constanca. C/ Nueva C/ San José. C/ Cuesta de San Felipe. C/ Ceres.
Nº 5	C/ San Justo. C/ Teniente Ruiz. C/ General Margallo. Avda. de las Delicias. C/ Capitán Luna.
Nº 6	C/ Amistad Ronda Puente Vadillo. Ronda de Rocha. Ctra. al Santuario "Virgen de la Montaña"

CACERES CAPITAL

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 7	C/ Octavio Paz. C/ Carlos Callejo. Ctra. Nacional 521
Nº 8	C/ Camino Llano. C/ Sierpes. C/ Pizarro. C/ Gallegos. C/ Postigo de Santa Ana. C/ Condes. Plaza de las Veletas. C/ Rincón de la Monja. C/ San Antonio. Plaza de las Candelas. C/ San Ildefonso. Plaza de San Francisco.
Nº 9	La Avda. de Hernán Cortés.
Nº 10	Avda. D. Alfonso Díaz Bustamante. C/ Isla Cerdeña. C/ Oropesa. C/ Picos de Europa. C/ Doñana. C/ Islas Filipinas. C/ Isla de Córcega. C/ Isla de Sicilia. C/ Isla de Tenerife. C/ Isla de Creta.

CORIA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	Avda. de Argeme. Travesía Alfonso VII. Avda. Alfonso VII. Plaza del Convento. Limite del casco urbano.

CORIA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 2	<p>Avda. Monseñor Riveri. Avda. Sierra de Gata. Avda. de San Nicolás. Ctra. de Montehermoso. Límite del casco urbano.</p>
Nº 3	<p>Plaza Huélagá. Avda. Puente Nuevo. C/ Cruz. C/ Corredera Muralla. Plaza de San Pedro. C/ Pizarro. Plaza de España. C/ Cuatro Calles. C/ Muralla. C/ del Río. C/ Barrera del Prior.</p>

NAVALMORAL DE LA MATA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	<p>C/ Jovellanos Plaza León Sánchez. C/ Padilla. Plaza de la Remonta. C/ San Fernando. C/ Guzmán el Bueno. Ctra. Nacional. Línea de Ferrocarril.</p>
Nº 2	<p>C/ Puerto de los Castaños. C/ Puerto del Escudo. Plaza de las Minas. C/ Antonio Concha. C/ Mateo Samaniego. C/ Joaquín Alcalde. Ctra. de Valdehuncar. Límite del casco urbano.</p>

PLASENCIA

Nº DE FARMACIAS	UBICACIÓN En la zona delimitada por las Calles, Plazas y Avenidas, que a continuación se relacionan.
Nº 1	Avda. Miguel de Unamuno. Avda. Donantes de Sangre. Avda. Gabriel y Galán. C/ Don Pedro de Vega. Avda. Federico García Lorca.
Nº 2	Avda. de la Hispanidad. Plaza de los Alamos. Avda. Virgen del Puerto. C/ Francisco Paniagua Loaisa. C/ Pedro y Francisco González. Avda. de Salamanca.
Nº 3	C/ Alonso Hipólito. C/ Fray Juan de Plasencia. C/ Manuel Revilla Castán. C/ Viriato. C/ María la Brava. C/ Obispo Calderón Polo. C/ Camino de las Huertas.
Nº 4	Avda. de Calvo Sotelo. Puerta de Talavera. Avda. de Alfonso XIII. C/ San Gil. Paseo del Caño Soso. Plaza de la Cruz Dorada. C/ Santa Catalina. C/ Fray Alonso Fernández. C/ Diego de Jerez. C/ Toledillo.
Nº 5	C/ Cristóbal Oudrid. Avda. del Rio Jerte. C/ San Cristóbal. C/ Vicente Barrantes. C/ Antonio Ortiz y Quirós. C/ El Brocense. C/ San Miguel. C/ San Cristóbal. Ctra. de Montchermoso.
Nº 6	C/ Sor Valentina Mirón. Travesía Sor Valentina Mirón. C/ José de Espronceda. C/ Francisco de Orellana. C/ M ^{ra} Luisa de Carvajal. C/ José Jerique. C/ José Canalejas. C/ Pérez Comendador

PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	Nº FARMACIAS	UBICACIÓN
ALONSO DE OJEDA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
ARROYO DE LA LUZ	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
BARQUILLA DE PINARES	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
FRESNEDOSO DE IBOR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
GUIJO DE GALISTEO	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
HERVÁS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
JARILLA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
LOSAR DE LA VERA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
MIAJADAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
LA MOHEDA DE GATA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
MONTEHERMOSO	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
MORALEJA	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PUEBLA DE ARGEME	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
PUEBLONUEVO MIRAMONTES	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
SANTA Mª DE LAS LOMAS	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VALDENCIN	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.
VALDESALOR	1	A elección del Farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y HACIENDA

**ANUNCIO de 26 de febrero de 1998,
sobre permiso de investigación minera
n.º 12.369.**

Se hace saber que por Don Joaquín Alviz Victorio, en nombre y representación de Revestimientos Graníticos Extremeños S.L., con domicilio social en Valverde de Burguillos, Polg. Ind. Las Cabezas s/n, se ha presentado en estas oficinas a las 14 horas y 5 minutos del día 26 de noviembre de 1997, instancia solicitando Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 79 cuadrículas mineras, con el nombre de ROMA, al que ha correspondido el número 12.369, estando enclavado en términos municipales de Mérida y Esparragalejos, haciendo la siguiente designación del perímetro:

<u>VÉRTICES</u>	<u>LONGITUD O.</u>	<u>LATITUD N.</u>
Pp(1)	6º 22' 20"	38º 57' 00"
2	6º 22' 20"	39º 00' 00"
3	6º 22' 00"	39º 00' 00"
4	6º 22' 00"	39º 01' 00"
5	6º 23' 20"	39º 01' 00"
6	6º 23' 20"	38º 59' 00"
7	6º 26' 20"	38º 59' 00"
8	6º 26' 20"	38º 57' 40"
9	6º 25' 20"	38º 57' 40"
10	6º 25' 20"	38º 58' 20"
11	6º 24' 40"	38º 58' 20"
12	6º 24' 40"	38º 57' 00"

quedando así cerrado el perímetro de las 79 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 26 de enero de 1998.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 24 de febrero de 1998, sobre
concurso de determinación de tipo de
mobiliario con destino a la Junta de**

**Extremadura, sus Organismos Autónomos,
Corporaciones y Entidades Públicas
adheridas.**

1.—Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Consejería de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.—Objeto del contrato:

Determinación tipo mobiliario: Despachos, sillería, archivadores y armarios.

3.—Duración del contrato: Dos años, a contar desde la fecha indicada en el acuerdo de adjudicación.

4.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma de adjudicación: Concurso.

5.—Garantía. Provisional:

A) Despacho gama serie A: 200.000 Ptas.

B) Despacho gama serie B: 200.000 Ptas.

C) Despacho gama serie C: 300.000 Ptas.

D) Sillería: 200.000 Ptas.

E) Archivadores Metálicos: 100.000 Ptas.

F) Armarios Metálicos: 100.000 Ptas.

6.—Obtención de documentación e información:

A) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

B) Domicilio: Paseo de Roma s/n.

C) Localidad y código postal: Mérida 06800.

D) Teléfono: 38 51 61.

7.—Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

A) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo sexto día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

B) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

C) Lugar de presentación:

- 1.—Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- 2.—Domicilio: Paseo de Roma s/n.
- 3.—Localidad y código postal: Mérida - 06800.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9.—Apertura de ofertas:

Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 24 de febrero de 1998.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 04/09/95: DOE n.º 113, 26/09/95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

—————

ANUNCIO de 24 de febrero de 1998, sobre concurso de determinación de tipo de vehículos de turismo, furgonetas y todo-terrenos con destino a la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos, Corporaciones y Entidades Públicas adheridas.

1.—Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Consejería de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.—Objeto del contrato: Determinación tipo vehículos: automóviles turismo, furgonetas, todo-terreno, todo-terreno mixtos pick up.

3.—Duración del contrato: Dos años, a contar desde la fecha indicada en el acuerdo de adjudicación.

4.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma de adjudicación: Concurso.

5.—Garantía. Provisional: 500.000 Ptas.

6.—Obtención de documentación e información:

A) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

B) Domicilio: Paseo de Roma s/n.

C) Localidad y código postal: Mérida 06800.

D) Teléfono: 38 51 61.

7.—Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos.

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

A) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo sexto día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

B) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

C) Lugar de presentación:

1.—Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.—Domicilio: Paseo de Roma s/n.

3.—Localidad y código postal: Mérida - 06800.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9.—Apertura de ofertas: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 24 de febrero de 1998.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 04/09/95: DOE n.º 113, 26/09/95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1998, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la ubicación en terrenos dentro del Parque Natural de Monfragüe.

Durante el presente año la dirección del Parque Natural de Monfragüe ha decidido, basándose en razones biológicas y a fin de minimizar la incidencia humana en ecosistemas poco degradados, no autorizar la saca de corcho de aquellos pies de alcornoques ubicados en terrenos dentro del Parque, en los parajes denominados «Los Calzones», umbria del «Salto del Corzo» y el extremo oeste de «El Valle».

Esta decisión ha dado lugar a la pérdida de una renta económica importante en la finca afectada por la medida, por lo que es necesario indemnizar a los propietarios por la disminución de renta que ello supone.

Conforme lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de In-

formación Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación.

En este caso, indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio, y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., en la prensa regional y en el B.O.P., además será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de quince días a la Dirección General de Medio Ambiente, Servicio del Protección de la Naturaleza, de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, c/ Juan Pablo Forner, 9, 06800 de Mérida (Badajoz).

Denominación de la finca, «La Parrilla».

N.º de pies; 350.

Quintales castellanos de plancha; 499.

Quintales castellanos de resto; 26.

Término municipal; Serrejón.

Propietario; D. Juan José Gómez Matías.

Mérida, a 17 de febrero de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES.

ANUNCIO de 10 de febrero de 1998, sobre instalación fija de tres depósitos enterrados para suministro de gasóleo. Situación: Ctra. Madrid-lisboa, KM.343,5. Mérida.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación fija de tres depósitos enterrados para suministro de gasóleo. Situación: Ctra. Madrid-lisboa, KM.343,5. Promotor: Sedimacar, S.L. Mérida.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Conse-

jería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida. 10 de febrero de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 23 de febrero de 1998, por el que se convoca concurso público en procedimiento abierto para la contratación de una obra.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: 0.215

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obra de reforma de la Planta Piloto de la Facultad de Ciencias.
- b) Lugar de ejecución: Campus Universitario de Badajoz.
- c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 19.996.982 pts.

5.—GARANZIA, FIANZA PROVISIONAL: 2% del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06071.
- d) Teléfono: 924-289300.
- e) Fax: 924-273260.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Tres días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Clasificación: No se exige.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del vigésimosexto día, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Obras.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n, 06071-Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Entidad: Universidad de Extremadura.
Domicilio: Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n.
Fecha: El cuarto día hábil contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
Hora: A las 11.30 horas.

10.—GASTOS DE ANUNCIO: Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
—El Vicerrector de Planificación Académica y Títulos Propios, JOSE MORALES BRUQUE.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

